

Resolución de 25 de junio de 2002, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al informe de fiscalización de los Centros Mancomunados de las Mutuas de Accidentes de la Seguridad Social, ejercicio 1996.

INFORME

FISCALIZACIÓN ESPECIAL SOBRE LOS CENTROS MANCOMUNADOS DE MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 28 de junio de 2000, el Informe de Fiscalización especial sobre los Centros Mancomunados de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

Capítulo 1. Introducción

- 1.1 Antecedentes
- 1.2 Objetivo de la fiscalización
- 1.3 Alcance y limitaciones de la fiscalización
- 1.4 Ámbito temporal
- 1.5 Marco jurídico

- 1.6 Trámite de alegaciones
- Capítulo 2. Centros Mancomunados autorizados. Fines para los que fueron creados y actividad real desarrollada
 - 2.1 Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante. Centro Mancomunado de Mutuas
 - 2.2 Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés (CMR). Centro Mancomunado de Mutuas
 - Evolución del CMR a partir de 1987
 - Situación en octubre de 1997
 - Situación actual
 - Conclusiones
 - 2.3 Centro Intermutual de Euskadi. Centro Mancomunado de Mutuas
 - 2.4 Centro Intermutual de Seguridad
 - 2.5 Comunidad de Bienes Agrupación Intermutual (Madín y Unión Mutua)
 - 2.6 Centro Mutual de Prevención, Recuperación y Rehabilitación «UBARMIN»
 - 2.7 Centro Intermutual Vizcaíno de Previsión, Recuperación y Rehabilitación de Artxanda
 - Control interno

- Capítulo 3. Análisis de la gestión económico-financiera del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante. Centro Mancomunado de Mutuas
 - 3.1 Introducción
 - 3.2 Balance de situación
 - Inmovilizado material
 - Existencias
 - Deudores
 - Acreedores
 - Cuentas financieras
 - Financiación básica
 - Cuentas de orden
 - 3.3 Cuenta de gestión
 - Gastos
 - Ingresos
 - 3.4 Infraestructura sanitaria
 - 3.5 Actividad del Centro
 - Actividad sanitaria
 - Otras actividades
- Capítulo 4. Análisis de la gestión económico-financiera del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés. Centro Mancomunado de Mutuas
 - 4.1 Introducción
 - 4.2 Balance de situación
 - Inmovilizado material
 - Fianzas y depósitos a largo plazo constituidos
 - Existencias
 - Deudores
 - Cuentas financieras
 - Financiación básica
 - Acreedores
 - 4.3 Cuenta de gestión
 - Gastos
 - Ingresos
 - 4.4 Actividad del Centro
- Capítulo 5. Análisis de la gestión económico-financiera del Centro Intermutual de Euskadi. Centro Mancomunado de Mutuas
 - 5.1 Introducción
 - 5.2 Balance de situación
 - Inmovilizado material
 - Existencias

- Deudores
- Acreedores
- Ajustes por periodificación
- Tesorería
- Financiación básica
- 5.3 Cuenta de gestión
 - Gastos
 - Ingresos
- 5.4 Infraestructura sanitaria
- 5.5 Actividad del centro
- Capítulo 6. Centro Intermutual de Seguridad
 - 6.1 Introducción
 - 6.2 Balance de situación
 - Inmovilizado material
 - Cuentas financieras
 - Financiación Básica
 - 6.3 Cuenta de gestión
 - 6.4 Actividad del Centro
- 7. Conclusiones
- 8. Recomendaciones

CAPÍTULO 1

Introducción

1.1 Antecedentes

Los Centros Mancomunados de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social son instalaciones y servicios sanitarios y recuperadores puestos en común por dos o más Mutuas «para la prestación de la asistencia debida y la plena recuperación de los trabajadores accidentados en el trabajo y enfermos profesionales».

Los Centros Mancomunados de Mutuas están regulados por el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, que para estos Centros establece que:

- En su denominación se debe consignar obligatoriamente la expresión «Centro Mancomunado de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social» (artículo 11.4).
- Su creación, modificación y supresión requieren la conformidad previa, mediante una autorización, del Minis-

terio de Trabajo y Seguridad Social (actualmente Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) (artículo 12.1 y 2).

- La Resolución que autorice la creación de los Centros Mancomunados deberá aprobar también los Estatutos por los que habrá de regirse su funcionamiento, que recogerán necesariamente los derechos, obligaciones, forma de financiación por las Mutuas partícipes, régimen de gobierno, administración, régimen económico y funciones a cumplir, los cuales, en todo caso, se ajustarán a las prescripciones contenidas en el Reglamento y en sus disposiciones de aplicación y desarrollo (artículo 12.2).

- Los Centros Mancomunados autorizados tendrán personalidad jurídica propia y confeccionarán sus presupuestos y llevarán su contabilidad de forma independiente de los de sus Mutuas partícipes, registrarán sus operaciones con arreglo al Plan General de Contabilidad de la Seguridad Social y rendirán las cuentas de su gestión al Tribunal de Cuentas (artículo 12.2).

- Las Instalaciones y servicios mancomunados preexistentes (constituídos al amparo de los Reglamentos de 1967 y 1976) dispusieron de un plazo, hasta el 31.12.1996, para la adaptación de sus Estatutos a las disposiciones del vigente Reglamento (disposición transitoria primera del vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas), debiendo aprobar el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales dichas adaptaciones.

El Real Decreto 1993/1995, que aprobó este Reglamento entró en vigor el día 1 de enero de 1996, según establece su disposición final única, y derogó el Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, que a su vez había sustituido al aprobado por el Decreto 1563/1967, de 6 de julio.

Estos dos Reglamentos derogados contemplaban la posibilidad de que dos o más Mutuas establecieran Instalaciones y servicios mancomunados (lo que el nuevo Reglamento denomina Centros Mancomunados) al objeto de que atendieran la recuperación profesional de los accidentados de trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Según estos dos Reglamentos la creación de Instalaciones y servicios mancomunados debía ser autorizada por Resolución de la Dirección General competente en cada momento, que también debía aprobar sus Estatutos. En los Estatutos habían de figurar los derechos y obligaciones de las Mutuas partícipes, así como su régimen de gobierno, de administración y las funciones a cumplir. Durante la sucesiva vigencia de estos dos Reglamentos, las Instalaciones y servicios puestos en común por las Mutuas se mantenían jurídicamente dentro de los respectivos patrimonios de éstas, carecían de personalidad jurídica propia y quedaban configuradas

como comunidades de dominio¹. En consecuencia, los bienes, derechos y obligaciones de estas Instalaciones y servicios mancomunados debían figurar en las cuentas de bienes, derechos y obligaciones de sus Mutuas partícipes, por el valor proporcional a su participación.

Entre las Instalaciones y servicios mancomunados, reguladas sucesivamente por los dos Reglamentos citados, y los Centros Mancomunados, regulados por el actual Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, las diferencias importantes que se aprecian consisten en que:

- El objeto de las Instalaciones y servicios mancomunados era la recuperación profesional (rehabilitación profesional, según el primero de los Reglamentos citados) y la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales; y el objeto de los actuales Centros Mancomunados no incluye la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales y sí incluye, en cambio, la asistencia sanitaria a los trabajadores accidentados, que no estaba contemplada en los anteriores Reglamentos.

- En tanto que, bajo la vigencia de los dos Reglamentos anteriores al actualmente vigente, las Instalaciones y servicios mancomunados no tenían personalidad jurídica distinta a la de sus Mutuas partícipes, por lo que se constituían como meras comunidades de dominio, los Centros Mancomunados tendrán personalidad jurídica propia.

Todos los Centros Mancomunados que existen en la actualidad fueron creados como Instalaciones y servicios mancomunados, con anterioridad por tanto a la entrada en vigor del vigente Reglamento. Sin embargo, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aún no ha aprobado los Estatutos de estos Centros adaptados a las disposiciones del vigente Reglamento, tal y como establece su disposición transitoria primera, que para ello dio un plazo hasta el 31.12.1996, no obstante haber sido acordada por las Juntas Generales de los tres Centros Mancomunados con actividad en la actualidad la adaptación de cada uno de sus Estatutos y haber remitido,

¹ En el trámite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de esta Fiscalización Especial, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, señala que «se comparan plenamente los acertados criterios y consideraciones que se desarrollan en el Anteproyecto», aunque si bien manifiesta su preferencia por la calificación jurídica de «comunidades de derechos» en lugar de la de «comunidades de dominio», empleada en el texto del Anteproyecto, para referirse a las Instalaciones y servicios mancomunados surgidos de la puesta en común de medios por parte de dos o más Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. Debe señalarse a este respecto que la terminología empleada por el Tribunal de Cuentas en este Informe responde tanto a la utilizada por el propio Ministerio de Trabajo en sus Resoluciones de 22.2.1968, 30.5.1968 y de 15.9.1971, al aprobar la creación de varios de estos Centros, como a la obligada remisión a la figura jurídica de la comunidad de bienes o de dominio (más correctamente), regulada en los artículos 392 a 406 del Código Civil, que viene impuesta por la definición legal de «puesta en común de medios», utilizada por los sucesivos Reglamentos sobre Colaboración de Mutuas para referirse a estas Instalaciones y servicios mancomunados.

dentro del citado plazo, estas adaptaciones al Ministerio para la aprobación de los Estatutos adaptados.

La denominación, localización, fecha de autorización y objeto para el que fueron creados cada uno de estos Centros Mancomunados son los siguientes:

- «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante. Centro Mancomunado de Mutuas». Con domicilio en Autovía Valencia-Ademuz, km. 11,7 salida núm. 10 San Antonio de Benagéber (Valencia). Autorizado por Resolución de 22.2.1968 del entonces Ministerio de Trabajo. Objeto: sanitario y recuperador. Se trata de un Centro sanitario con 224 camas.

- «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés. Centro Mancomunado de Mutuas». Con domicilio en Avda. Alcalde Barnils, 3. San Cugat del Vallés (Barcelona). Autorizado por Resolución de 30.5.1968 del entonces Ministerio de Trabajo. Objeto: rehabilitación profesional. Se trata de un Centro que no realiza ninguna de las actividades para las que fue creado según se recoge en el apartado 2.2 y en el capítulo 4 de este Informe. Por el contrario, este Centro se dedica básicamente a prestar servicio a una entidad deportiva, el Centro de Alto Rendimiento Deportivo, entidad de derecho público adscrita al Departamento de Presidencia de la Generalidad de Cataluña, y complementariamente ha realizado también actividades de formación ocupacional².

- «Centro Intermutual de Euskadi. Centro Mancomunado de Mutuas». Con domicilio en calle Fontecha y Salazar, 6 de Bilbao. Autorizado por Resolución de 5.5.1995 del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Objeto: sanitario y recuperador. Se trata de un Centro sanitario con 71 camas.

- «Centro Intermutual de Seguridad». El domicilio social de este Centro de acuerdo con el artículo 4 de su Reglamento está fijado en la calle del Doctor Camino, 1 de San Sebastián. Autorizado por Resolución de 15.9.1971 del entonces Ministerio de Trabajo. Objeto: prevención. Nunca ha realizado actividades como Centro Mancomunado y el inmueble para ubicarlo no ha llegado a construirse. Las pruebas de fiscalización in situ se realizaron en la sede de la Asociación para la Prevención de Accidentes (APA), que es el domicilio del Centro a efectos administrativos y donde estaba localizado el inmovilizado del Centro y se llevaban las cuentas financieras que dan lugar a gastos de amortización y a ingresos financieros. Con fecha 7 de mayo de 1998, la Asamblea General Extraordinaria adoptó el acuerdo de disolución voluntaria del Centro, poniéndolo en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

² Se acepta la alegación de las Mutuas partícipes en relación con la alusión que debe hacerse al carácter de entidad de derecho público del CAR y se modifica el texto del Informe al hacer referencia a este último, incorporando la frase «el Centro de Alto Rendimiento Deportivo, entidad de derecho público adscrita al Departamento de Presidencia de la Generalidad de Cataluña».

en enero de 1999 a los efectos de su preceptiva autorización, sin que, hasta la fecha en que este Informe se remite a alegaciones, haya sido autorizada.

- «Comunidad de Bienes Agrupación Intermutual (Madin y Unión Mutua)». Con domicilio en Latores (Asturias). Autorizado por Resolución de 4.10.1971 del entonces Ministerio de Trabajo. Objeto: prevención y rehabilitación. Carece de instalaciones y de actividad, puesto que el inmueble, sede de esta Comunidad de Bienes Agrupación Intermutual, no se ha llegado a construir y su único bien es el terreno.

- «Centro Mutual de Prevención, Recuperación y Rehabilitación «Ubarmin»». Con domicilio en Valle de Egüés (Navarra). Autorizado por Resolución de 30.5.1968 del entonces Ministerio de Trabajo. Objeto: recuperación y rehabilitación. La gestión del Centro construido está a cargo de la Diputación Foral de Navarra desde el 1 de enero de 1985, según información aportada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, lo que se analiza con más detalle en el apartado 2.6 de este Informe.

- «Centro Intermutual Vizcaíno de Previsión, Recuperación y Rehabilitación de Artxanda». Fue autorizada por la entonces Dirección General de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, por Resolución de fecha 31.10.1970. Sin embargo, debido a su falta de viabilidad económica, según resulta de la información facilitada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la disolución de este Centro fue autorizada por Resolución de fecha 26.5.1993 de la entonces Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

En consecuencia, la situación de los 7 Centros Mancomunados es la siguiente:

- Sólo el Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante y el Centro Intermutual de Euskadi, desarrollan una actividad adecuada a la finalidad de los Centros Mancomunados.

- El Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés desarrolla una actividad de prestación de servicios a una entidad deportiva, el Centro de Alto Rendimiento Deportivo, entidad de derecho público, adscrita al Departamento de Presidencia de la Generalidad de Cataluña, ajena por tanto a la finalidad de estos Centros.

- El Centro Mutual de Prevención, Recuperación y Rehabilitación «Ubarmin», tiene traspasada su gestión a la Diputación Foral de Navarra.

- El Centro Intermutual de Seguridad y la Comunidad de Bienes Agrupación Intermutual (Madin y Unión Mutua), no llegaron a construir el inmueble que debía ubicarlos y

- El Centro Intermutual Vizcaíno de Previsión, Recuperación y Rehabilitación de Artxanda fue disuel-

to tras la autorización dada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en 1993.

Según se pondrá más adelante de manifiesto, la distinta situación en la que se encuentran cada uno de estos Centros ha determinado un alcance diferente de la fiscalización por este Tribunal de cada uno de ellos.

Como ya se ha indicado, el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas estableció un régimen transitorio para que todos los Centros Mancomunados existentes, creados con anterioridad a su entrada en vigor, adaptasen sus Estatutos a las disposiciones que en él se contemplan y posteriormente estos nuevos Estatutos adaptados fuesen aprobados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. La adaptación de los Estatutos y su aprobación inicial por las Juntas Generales de los Centros son la manifestación de su voluntad de constituirse en entidades jurídicamente independientes pero, para que la adaptación de los Estatutos tenga efectos externos y frente a terceros, es necesario el conocimiento de su real existencia por el ordenamiento jurídico. Ante la inexistencia de un registro público de Centros Mancomunados, sólo la aprobación por el actual Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de los Estatutos adaptados de los Centros, establecida como competencia de este Ministerio por el artículo 12.2 del vigente

Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, les puede conferir personalidad jurídica independiente y autonomía patrimonial, obligándoles, en consecuencia, como tal persona jurídica, a registrar sus bienes, derechos y obligaciones de forma separada de los de sus Mutuas partícipes, de acuerdo con el Plan de Contabilidad pública aplicable a las Mutuas.

De acuerdo con la información facilitada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a este Tribunal de Cuentas, sólo 3 Centros: el Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante, el Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés y el Centro Intermutual de Euskadi (los 3 únicos que tuvieron alguna actividad real en el período al que se refiere esta fiscalización) adaptaron sus Estatutos al vigente Reglamento. Estas adaptaciones fueron aprobadas por sus respectivas Juntas Generales y remitidas, dentro del plazo reglamentariamente establecido, al Ministerio para la aprobación de los nuevos Estatutos. Sin embargo, en la fecha en que este Informe se remite a alegaciones ninguno de estos Estatutos había sido aprobado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, habiendo éste último basado, en su escrito de alegaciones, en la inminencia de la aprobación del presente Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, los motivos que explican esta falta de aprobación³.

dimiento Administrativo Común. El Tribunal de Cuentas es propiamente un órgano de relevancia constitucional que ejerce como funciones específicas las consagradas en el artículo 136 de la Constitución española, entre las que se incluye la fiscalización de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del Sector Público, bajo la dependencia directa de las Cortes Generales y actuando por delegación de las mismas.

Asimismo, debe señalarse que la imposición a los Centros Mancomunados de las obligaciones fiscales y empresariales apuntadas deriva exclusivamente del carácter de sujetos pasivos (a los efectos impositivos previstos en el artículo 33 de la Ley General Tributaria) y del carácter de empresarios (a los efectos establecidos en el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores) que la legislación vigente atribuye a las comunidades de bienes, a pesar de carecer de personalidad jurídica como reconoce expresamente el primero de los artículos citados al afirmar que «tendrán la consideración de sujetos pasivos, en las Leyes tributarias en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carecenas de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición».

En relación con las afirmaciones de las Mutuas alegantes sobre los peligros y las consecuencias que, a su juicio, se derivan del criterio sostenido por este Tribunal en el presente Informe y en los Informes anuales correspondientes a los ejercicios 1996 y 1997 (sin que el Ministerio por medio de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social o de la Intervención General de la Seguridad Social haya formulado alegaciones en esta materia), de hacer depender la adquisición de personalidad jurídica por parte de los Centros de la aprobación por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de la adaptación de sus Estatutos al vigente Reglamento sobre Colaboración, debe señalarse que la posibilidad de que los Centros Mancomunados de Mutuas gocen de personalidad jurídica propia constituye la fundamental novedad introducida por el citado Reglamento en el régimen jurídico de estas entidades, con respecto al existente con anterioridad durante la vigencia de los dos primeros Reglamentos sobre Colaboración hoy derogados, en los que no se les atribuía en ningún caso ni momento personalidad jurídica propia. Esta novedosa circunstancia fundamenta la necesidad de que dichas adaptaciones sean aprobadas por el citado Ministerio una vez que hayan sido acordadas en Junta General por los Centros Mancomunados, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del propio Reglamento sobre Colaboración vigente. En este sentido debe destacarse la expresa coincidencia con el criterio de este Tribunal que proclama el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Departamento encargado de las funciones de dirección y tutela de las Mutuas) al afirmar en su escrito de alegaciones al Anteproyecto de Informe de esta Fiscalización Especial, que «se comparte el criterio que mantiene el Tribunal de Cuentas consistente en que hasta tanto este Ministerio apruebe la adaptación de los respectivos Estatutos

Se puede afirmar, por tanto, que los 6 Centros actualmente existentes carecen, en la fecha en que este

a las disposiciones del vigente Reglamento General de Colaboración, los Centros Mancomunados no adquirirán personalidad jurídica».

Cuestión distinta de la anterior es que el vigente Reglamento sobre Colaboración hubiera podido prever de una forma expresa la necesidad de que tuviera lugar la inscripción de los nuevos Centros Mancomunados dotados de personalidad jurídica en un Registro Especial a cargo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y que el cumplimiento de este requisito fuese considerado expresamente por la normativa aplicable como determinante de la adquisición por parte de estos últimos de la personalidad jurídica que dicho Reglamento les atribuye, sobre la base de la aprobación ministerial de la adaptación de sus Estatutos que llevaría implícita lógicamente dicha inscripción. Al no encontrarse expresamente prevista esta posibilidad de inscripción registral en la actual normativa reguladora de los Centros Mancomunados, este Tribunal entiende, con la aquiescencia del propio Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales como hemos visto, que únicamente la aprobación ministerial expresa de las adaptaciones de los Estatutos al vigente Reglamento puede dar lugar a la adquisición de personalidad jurídica por parte de dichos Centros.

Respecto a la posibilidad también planteada de que pudiera tener lugar una traslación al ámbito de las propias Mutuas de las consecuencias anteriormente expuestas para los Centros Mancomunados (centradas en la ausencia de personalidad jurídica), derivándolas igualmente de la falta de aprobación por parte del Ministerio de las adaptaciones de sus Estatutos al vigente Reglamento, debe señalarse a este respecto que la personalidad jurídica de las Mutuas es previa y preexistente a la promulgación del vigente Reglamento sobre Colaboración de 1995 y consiguientemente a la correlativa obligación impuesta a las Mutuas de adaptar, al igual que ocurre con los Centros Mancomunados, sus Estatutos al nuevo marco jurídico establecido. Por ello, la aprobación de dichas adaptaciones al Reglamento de los Estatutos de las Mutuas y, en su caso, su falta de constancia expresa no produce necesariamente efectos sobre la personalidad jurídica de estas entidades sino que habrá dado lugar para todos aquellos casos en que no haya podido ser aprobada la adaptación de los Estatutos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20.2 del citado Reglamento, a la adopción de las medidas previstas en su artículo 18, es decir, la comprobación de la sujeción a derecho de la solicitud, la subsanación o no de los defectos apreciados en la misma, y finalmente la autorización o el archivo de la petición formulada.

Por otra parte, las Mutuas alegantes mantienen que ha tenido lugar la aprobación por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de la adaptación de los Estatutos de los Centros Mancomunados al vigente Reglamento, llevada a cabo por sus Juntas Generales dentro del plazo legalmente establecido, por el juego del silencio administrativo positivo, ante la falta de resolución expresa aprobatoria o desaprobatoria, y una vez que hubo transcurrido el plazo general de tres meses para su resolución que se encuentra previsto (en defecto de disposición específica aplicable) en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, anteriormente citada.

A este respecto este Tribunal disiente de la argumentación llevada a cabo por estas entidades porque si bien es cierto que recae sobre la Administración competente la obligación de dictar la correspondiente resolución expresa aprobando o desaprobando la adaptación efectuada, y que en defecto de dicha resolución expresa debe entrar en juego la institución jurídica del silencio administrativo derivándose en consecuencia de la inactividad de la Administración los efectos presuntos que procedan, sin embargo no es correcta la aplicación que se pretende realizar a estos efectos de la Resolución de 20 de marzo de 1996 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se publica la relación de procedimientos de la Administración General del Estado. En efecto, al no contemplarse específicamente en esta última resolución (que no tiene efectos propios normativos como señala su propio artículo 2 y únicamente reviste carácter informativo) el supuesto concreto objeto de análisis, es decir, la aprobación ministerial de la adaptación de los Estatutos de los Centros Mancomunados al vigente Reglamento sobre Colaboración, las Mutuas alegantes asimilan la citada aprobación con la de los Estatutos adaptados de las propias Mutuas, en base a una pretendida correlación entre dichos trámites administrativos establecidos ambos en la disposición transitoria primera del citado Reglamento. No obstante, ello no es posible debido a la fundamental trascendencia que para la naturaleza jurídica de los Centros Mancomunados se deriva de dicha aprobación, modificándola completamente y convirtiéndola las anteriores instalaciones y servicios mancomunados sin personalidad jurídica en verdaderas personas jurídicas independientes, y que impide asimilar esta aprobación a la simple aprobación de una modificación estatutaria llevada a cabo por una Mutua.

A juicio de este Tribunal, la aprobación por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de la adaptación de los Estatutos de los Centros Mancomunados al vigente Reglamento debe asimilarse a la regulación administrativa prevista para la ausencia de resolución expresa en los casos de solicitud de autorización para la constitución de una Mutua, no para la aprobación de sus Estatutos, dado el carácter indubitablemente constitutivo que va a revestir la aprobación ministerial para que tenga lugar el nacimiento de la persona jurídica que, a partir de dicho momento, constituirá el Centro Mancomunado. En la citada Resolución de 20 de marzo de 1996, así como en las posteriores de 27 de noviembre de 1997 y de 1 de

Informe se remite a alegaciones, de personalidad jurídica y de autonomía patrimonial. En consecuencia, al

diciembre de 1998, se atribuyen expresamente efectos desestimatorios, por aplicación del silencio administrativo negativo, a la falta de resolución expresa por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a la solicitud de constitución de una nueva entidad no existente con anterioridad como en el caso de los Centros mancomunados.

Coincide con esta última interpretación la postura manifestada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales al señalar, como ya hemos avanzado anteriormente, que la comentada adquisición de personalidad jurídica por los Centros Mancomunados no se producirá «hasta tanto este Ministerio apruebe la adaptación de los respectivos Estatutos a las disposiciones del vigente Reglamento General de Colaboración». Con ello queda clara la postura del Ministerio a favor del efecto presunto desestimatorio que debe atribuirse a la falta de resolución expresa por su parte en esta materia, puesto que, en caso contrario, y de considerar el citado Centro Directivo aplicable en este caso concreto el silencio administrativo positivo, dicha adquisición de personalidad jurídica ya habría tenido lugar necesariamente por el simple transcurso del tiempo desde que las solicitudes de aprobación de las respectivas adaptaciones tuvieron entrada en dicho Ministerio, sin que la concurrencia de dicha circunstancia pudiera razonablemente escapar al conocimiento del propio Ministerio. Resulta clara pues la aceptación tácita por parte de este Departamento Ministerial de la argumentación expuesta por el Tribunal de Cuentas en esta materia.

Asimismo debe rechazarse en particular la afirmación de las Mutuas partícipes en el Centro Mancomunado de Mutuas «Intermutual de Euskadi», según la cual dicho Centro gozaría de personalidad jurídica propia por haber sido constituido bajo la forma de asociación y haber sido aprobada su constitución en tales términos por Resolución de 5 de mayo de 1995 de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, citando asimismo a tales efectos el artículo 35 del Código Civil en el que se atribuye personalidad jurídica a las asociaciones que cumplan los requisitos establecidos por la Ley. Sin embargo, las Mutuas partícipes no acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por la legislación reguladora de estas últimas entidades (Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones y Decreto 1440/1965, de 20 de mayo, por el que se dictan normas complementarias de la Ley de Asociaciones), necesarios para la plena operatividad de las asociaciones creadas conforme a derecho.

Al margen de lo anterior debe señalarse asimismo que la aplicación en el caso presente del régimen legal propio de las asociaciones no es procedente, debido al diferente régimen jurídico establecido en nuestro ordenamiento para las asociaciones constituidas al amparo del derecho de asociación consagrado en el artículo 22 de nuestra Constitución, en el que la intervención administrativa consiste fundamentalmente en la inscripción de la asociación en un Registro, como señala el artículo 22.3 de la Constitución española, «en los solos efectos de publicidad», mientras que en el supuesto del Centro Intermutual de Euskadi se trata específicamente de una de las instalaciones y servicios establecidos conjuntamente por dos o más Mutuas, cuya creación permitía, previo cumplimiento de determinados requisitos, el artículo 12.3 del Real Decreto 1509/1976, por el que se aprobó el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas vigente en el momento de la constitución del Centro Intermutual de Euskadi. En efecto, la Resolución de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de 5 de mayo de 1995, por la que se autorizó su creación no sólo viene impuesta de forma obligatoria por el citado artículo 12.3, sino que debía determinar su régimen de gobierno, administración y funciones. Por ello y puesto que el Centro Intermutual de Euskadi fue creado al amparo de dicho artículo, la adquisición de su personalidad jurídica propia no puede por más que sujetarse, como en el caso del resto de los Centros objeto de este Informe, al régimen establecido conjuntamente para todas las preexistentes instalaciones y servicios mancomunados de Mutuas en el vigente Reglamento sobre Colaboración.

Por último, debe señalarse que tampoco el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales establece distinciones entre unos y otros Centros Mancomunados en atención a la forma en que fueron constituidos no sólo cuando incluye al Centro Intermutual de Euskadi en la Relación de Instalaciones y servicios mancomunados de Mutuas cuya existencia acredita a este Tribunal por escrito de 13 de mayo de 1997, sino también cuando entiende que concurre en todos ellos la falta de personalidad jurídica a la que se hace referencia reiteradamente en este Informe.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal se reitera en la posición sostenida sobre esta misma cuestión en sus Informes anuales correspondientes a los ejercicios de 1996 y 1997, y en el presente Informe, de acuerdo con la cual los Centros Mancomunados carecen actualmente de personalidad jurídica propia y ello persistirá hasta tanto no sean aprobados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales las adaptaciones de sus Estatutos al vigente Reglamento sobre Colaboración, motivo por el cual resulta evidente que la cualidad de legítimos representantes de la entidad fiscalizada, a los efectos del correcto cumplimiento del trámite de alegaciones previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, corresponde única y exclusivamente a las Mutuas partícipes en cada uno de los Centros.

³ No se acepta la alegación de las Mutuas partícipes según la cual los Centros Mancomunados adquirieron personalidad jurídica propia desde el momento en que se dictaron las respectivas Resoluciones aprobatorias de su creación y de sus Estatutos. Debe recordarse que las Resoluciones de 22.2.1968, 30.5.1968 y 15.9.1971 del entonces Ministerio de Trabajo, por la que se autorizó respectivamente la constitución del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante, del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés y del Centro Intermutual de Seguridad, y se aprobaron los respectivos Estatutos que habían de regir su funcionamiento, disponen expresamente que la autorización otorgada lo es para construir y establecer «en régimen de comunidad de dominio» las instalaciones y servicios de cada uno de los Centros. La esencia de la figura jurídica de las comunidades de dominio contempladas en el Código Civil en sus artículos 392 a 406, viene determinada por el hecho de carecer de personalidad jurídica propia y diferenciada de la de sus partícipes o comuneros, y así se desprende de los artículos 399 (al atribuir a cada comunero la plena disponibilidad sobre su cuota dentro de la comunidad) y 1669 (al señalar que las denominadas sociedades irregulares carecerán de personalidad jurídica y en consecuencia se regirán por las normas de la comunidad de bienes) del propio Código Civil y de las reiteradas Sentencias del Tribunal Supremo entre las que pueden citarse las de 25 de marzo de 1996 y de 22 de mayo de 1993.

Seguidamente, en relación con la afirmación de las Mutuas partícipes de que los Centros incluso han adquirido bienes inmuebles por sí mismos, debe señalarse en concreto que la adquisición de la finca en la que se ubica el Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés se llevó a cabo por escritura pública de 13 de diciembre de 1969 no por la comunidad de dominio que constituye el Centro sino por los representantes de todas y cada una de las Mutuas partícipes que lo componen y debidamente apoderados para ello, en lógica correspondencia con la ausencia de personalidad jurídica propia que caracterizaba y caracteriza al Centro a juicio de este Tribunal.

Las Mutuas alegan asimismo sobre la hipótesis contradicción existente en que por parte de «distintos órganos de una misma Administración (sic) se mantengan criterios tan radicalmente opuestos», en concreto en relación con las obligaciones fiscales (tenencia de un Código de Identificación Fiscal propio y de carácter de sujeto pasivo a efectos de determinados impuestos) y empresariales (contar con un Código de Cuenta de Cotización a la Seguridad Social propio) que afectan a los Centros en su específica calidad de comunidades de bienes. A este respecto, debe recordarse en primer lugar a las Mutuas la imposibilidad de adscribir o encuadrar orgánicamente al Tribunal de Cuentas en cualquiera de las Administraciones Públicas a las que se refiere el artículo 1.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

carecer de tal personalidad, desde 1996, año en que entró en vigor el actual Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, los bienes, derechos y obligaciones de estos 6 Centros deberían haber continuado siendo registrados en la contabilidad de sus Mutuas partícipes, en función de los porcentajes de participación de cada una de ellas. Sin embargo, ello no ha sucedido, pues los Centros han actuado como si tuvieran personalidad jurídica, y han elaborado «de facto» su propia contabilidad y aprobado sus propias cuentas y balances. Por su parte las Mutuas partícipes han procedido en coherencia con la actuación «de facto» de los Centros Mancomunados, y han contabilizado sólo, y en general parcialmente, sus participaciones de las Mutuas en las inversiones de los 6 Centros Mancomunados, que están indebidamente recogidas en sus cuentas de inversiones financieras internas, concretamente en la cuenta 223.—Participación en Centros Mancomunados cuyos saldos, por lo tanto, no coinciden con las aportaciones de las Mutuas partícipes recibidas por los Centros.

Los 4 Centros Mancomunados, cuyas cuentas reflejan alguna actividad en el periodo fiscalizado y que en consecuencia fueron objeto de actuaciones de fiscalización in situ, son el Centro de Recuperación y Rehabili-

tación de Levante, el Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés, el Centro Intermutual de Euskadi y el Centro Intermutual de Seguridad (cuyas actividades se recogen, respectivamente, en los capítulos 3, 4, 5 y 6), que reflejaron sus operaciones internas de acuerdo con el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre.

El siguiente cuadro recoge los datos de que dispone el Tribunal de Cuentas sobre los Centros Mancomunados existentes, relativos a las aportaciones realizadas por las Mutuas partícipes para la creación de estos Centros, así como los relativos a las inversiones posteriores, hasta 31.12.1996. Este cuadro ha sido elaborado a partir de la información facilitada a este Tribunal por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por los propios Centros, así como de sus contabilidades internas aprobadas por sus Juntas Generales (en el caso de los 4 Centros objeto de actuaciones de fiscalización in situ) y de la contabilidad de las Mutuas partícipes rendidas al Tribunal de Cuentas (cuenta 223), en virtud de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

CUADRO 1.1

Aportaciones iniciales para la creación de los Centros Mancomunados e inversiones posteriores realizadas hasta 31.12.1996

CENTRO MANCOMUNADO	OBJETO (según Estatutos)	MUTUAS PARTICIPES SEGÚN INFORMACIÓN DE LOS CENTROS MANCOMUNADOS	APORTACIONES A 31.12.1996 (en ptas.)	SALDOS DE LA CUENTA 223	DIFERENCIAS	(10) % PARTICIPACIÓN	
Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante. Centro Mancomunado de Mutuas. Autovia -Valencia- Ademuz, km. 11,7. San Antonio de Benagüel (Valencia). (Autorizado por Resolución de 22 de febrero de 1968 del entonces Ministerio de Trabajo).	Sanitario y recuperador	Fremap Nº 61	530.960.173	48.850.551	482.109.622	41,10	
		Valenciana de Levante Nº15	214.142.424	133.463.266	80.679.158	16,60	
		Universal Mugenat Nº 10	195.439.234	32.000.000	163.439.234	15,10	
		Ibermutua (2) Nº 273	150.695.095	154.196.944	(3.501.849)	11,70	
		Unión de Mutuas Nº 267	132.829.142	121.490.269	11.338.874	10,30	
		Mutual Cyclope Nº 126	39.619.869	44.167.268	(4.547.399)	3,07	
		Maz Nº 11	8.796.531	8.079.208	7.171.323	0,75	
		Midat Nº 4	9.690.624	2.349.649	7.310.975	0,75	
		Unión Museba Ibeasco Nº 271	7.117.528	6.774.628	342.900	0,55	
		Mutuamur (2) Nº 244	1.724.439	1.610.250	114.189	0,13	
		Asepeyo (3) Nº 151	-	-	-	-	-
		Muprespa-Mupag-Previsión (5) Nº 268.	-	-	-	-	-
		Reddis Unión Mutual (3) Nº 19	-	-	-	-	-
		TOTAL	1.291.984.879	552.982.052	739.002.827	100,00	
Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés. Centro Mancomunado de Mutuas. Avda. Alcalde Barnils, 3. San Cugat del Vallés (Barcelona). (Autorizado por Resolución de 30 de Mayo de 1968 del entonces Ministerio de Trabajo).	Rehabilitación profesional	Asepeyo Nº 151	83.340.487	83.368.023	(27.536)	17,31	
		Universal Mugenat Nº 10	81.462.798	81.428.299	34.499	16,90	
		Midat Nº 4	71.929.918	71.937.126	(7.210)	14,90	
		Mutual Cyclope Nº 126	44.390.485	42.822.125	1.568.360	9,22	
		Mutua Intercomarcal Nº 39	36.927.876	39.970.460	(3.042.584)	7,67	
		Unión Museba Ibeasco Nº 271	31.535.539	34.466.439	(2.930.900)	6,55	
		Reddis Unión Mutual Nº 19	23.158.160	23.723.006	(564.846)	4,81	
		Munat Gremial Catalana Nº 247	16.488.011	14.586.535	3.921.476	3,84	
		Fimac Nº 55	17.659.530	17.659.521	(8.951)	3,67	
		M. Tarrasa (4) Nº 85	15.647.405	12.426.999	3.220.406	3,25	
		MAT Tarragona Nº 38	14.154.883	14.905.557	(750.674)	2,84	
		SAT Nº 16	14.154.883	11.239.347	2.915.536	2,84	
		Montafesa Nº 37	14.106.738	14.115.375	(8.637)	2,89	
		Mupa Nº 25	7.799.630	7.786.088	31.542	1,62	
Maz Nº 11	3.851.669	3.869.655	(17.986)	0,90			
Fremap Nº 61	1.829.543	1.838.745	(9.202)	0,38			
La Fraternidad (5) Nº 166	1.011.063	1.020.940	(9.877)	0,21			
TOTAL	481.458.618	477.142.942	4.315.676	100,00			

⁴ No se acepta la alegación de las Mutuas partícipes según la cual las diferencias contables existentes, entre la información del registro interno del Centro de las aportaciones efectuadas por dichas Mutuas y la contabilización de dichas aportaciones reflejadas por las propias Mutuas en sus respectivas cuentas, son «diferencias ínfimas e inmatrimiales», o no existen por coincidir «exactamente» según las Mutuas, ya que de acuerdo con la información obtenida por este Tribunal de Cuentas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de las propias

Mutuas, y del Centro en cuestión, resultan desfases entre dichas contabilizaciones que son los señalados en el Cuadro 1.1 de este Informe. Por ello, resulta necesario, como ya ha puesto de manifiesto este Tribunal de Cuentas en sus sucesivos Informes Anuales, que, ante la inexistencia de instrucciones contables para la contabilización de estas operaciones, la Intervención General de la Seguridad Social, al amparo de lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, dicte las oportunas reglas contables.

CENTRO MANCOMUNADO	OBJETO (según Estatutos)	MUTUAS PARTICIPES SEGÚN INFORMACIÓN DE LOS CENTROS MANCOMUNADOS	APORTACIONES A 31.12.1996 (en ptas.)	SALDOS DE LA CUENTA 223	DIFERENCIAS	(10) % PARTICIPACIÓN		
Centro Intermutual de Euskadi. Centro Mancomunado de Mutuas. C. Forteicha y Salazar, 6. Bilbao. (Autorizado por Resolución de 5 de Mayo de 1985 del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).	Sanitario y recuperador	Fremap Nº 61	449.366.613	379.612.368	69.754.245	31,71		
		Muprespa-Mupag-Previsión (5) Nº 268	233.482.958	497.302.861	(263.819.903)	16,47		
		La Fraternidad (5) Nº 166	231.926.726	197.601.217	34.325.509	16,36		
		Asepeyo Nº 151	228.397.737	189.855.889	38.541.748	16,11		
		Mutual Cyclope Nº 126	146.643.924	170.474.400	(23.830.476)	10,35		
		Unión Mugenat Nº 10	127.489.805	110.566.709	16.933.096	9,00		
		TOTAL	1.417.317.763	1.545.413.244	(128.095.481)	100,00		
		Centro Intermutual de Seguridad. C. Dr. Camino, 1. San Sebastián. (Autorizado por Resolución de 15 de septiembre de 1971 del entonces Ministerio de Trabajo).	Prevención (1)	Universal Mugenat Nº 10	50.000.000	50.000.000	-	47,32
				Asepeyo Nº 151	15.921.500	15.896.500	25.000	15,07
				Mutual Cyclope Nº 126	10.050.000	10.000.000	50.000	9,50
Midat Nº 4	8.000.000			8.000.000	-	7,57		
Paieka Nº 48	7.747.000			7.747.000	-	7,30		
Mutua Intercomarcal Nº39	6.232.097			6.090.000	142.097	5,93		
Unión Museba Ibeasco Nº271	3.247.796			3.247.796	-	3,07		
La Fraternidad (5) Nº 166	2.402.226			2.402.226	-	2,27		
Ibermutua (2) Nº 273	963.870			963.870	-	0,91		
M. Vizcaya Industrial Nº 20	661.488			0	661.488	0,63		
Fremap Nº 61	294.598	0	294.598	0,28				
Unión de Mutuas Nº 267	133.571	122.753	10.818	0,12				
M. Valenciana de Levante Nº 15	1.000	0	1.000	0,03				
TOTAL	105.655.146	104.380.145	1.275.001	100,00				
Comunidad de Bienes Agrupación Intermutual (Madri y Unión Mutua). Latores (Asturias). (Autorizado por Resolución de 4 de octubre de 1971 del entonces Ministerio de Trabajo).	Prevención y rehabilitación (1)	Madri Nº 263	11.376.231	11.376.231	-	67,00		
		Unión Museba Ibeasco Nº 271	5.590.593	5.590.593	-	33,00		
TOTAL (6)	16.966.824	16.966.824	-	100,00				
Centro Mutual de Prevención, Recuperación y Rehabilitación "Uharmin". Valle de Egües. El Cano (Navarra). (Autorizado por Resolución de 30 de mayo de 1968 del entonces Ministerio de Trabajo).	Recuperación y rehabilitación	Mutua Navarra Nº 21	(7) 320.410.112	-	320.410.112	38,52		
		Caja Navarra contra accidentes agropecuarios Nº 199 (absorbida por Mutua Navarra Nº 21 por O.M. de 20.2.1992)	-	-	-	-		
		Paieka Nº 48	(8) 425.236.911	425.236.911	-	51,12		
		La Guipuzoana Nº 33 (absorbida por Paieka Nº 48 por Resolución de 4.1.1977)	-	-	-	-		
		Mutua San Fermín Nº 70 (absorbida por Asepeyo Nº 151 por Resolución de 30.1.1985)	(9) 86.179.940	-	86.179.940	10,36		
		TOTAL (6)	831.826.963	425.236.911	406.590.052	100,00		
		Centros Mancomunados de Mutuas		TOTAL PARTICIPACIÓN MUTUAS	4.145.210.193	3.122.122.118	1.023.088.075	-

- No se ha llegado a construir el inmueble para ubicar el Centro.
- Actualmente Ibermutuamur Nº 274 con efectos desde el 31.12.1997.
- Las Mutuas Asepeyo, Muprespa-Mupag-Previsión (5), y Reddis Unión Mutual participan en los gastos del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante pero no hicieron aportaciones iniciales para su creación ni participan en las inversiones.
- Actualmente denominada Mutua Egara Nº 85 con efectos desde el 6.11.1996.
- Actualmente Fraternidad-Muprespa Nº 275 con efectos desde el 31.12.1998.
- La información de este Centro ha sido facilitada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Las aportaciones correspondientes a la Mutua Navarra son las que figuraban en su balance, antes de que en 1991, tras la preceptiva autorización ministerial, procedieran a dar de baja su inversión en el Centro por el traspaso de éste a la Comunidad Foral de Navarra.
- Información facilitada por la Mutua en la documentación rendida al Tribunal a 31.12.1996.
- Las aportaciones correspondientes a la Mutua Asepeyo son las que figuraban en su balance, antes de que en 1992, tras la preceptiva autorización ministerial procedieran a dar de baja su inversión en el Centro por el traspaso de éste a la Comunidad Foral de Navarra.
- La información sobre porcentajes de participación que se contiene en el Cuadro es la que corresponde a las participaciones iniciales y a las aportaciones posteriores realizadas por las Mutuas hasta 31.12.1996, según la información facilitada al Tribunal de Cuentas sobre los Centros Mancomunados.

Las cuentas del ejercicio 1996 de los 4 Centros que han sido objeto de actuaciones de fiscalización in situ que, tal y como establecen sus Estatutos fueron aprobadas por sus respectivas Juntas Generales, han sido analizadas por el Tribunal de Cuentas en el curso de esta Fiscalización Especial, si bien ha de tenerse en cuenta, a todos los efectos, que estos estados contables están referidos a Centros que, como ya se ha indicado, no tienen personalidad jurídica.

Su objetivo es conocer y evaluar:

- La gestión por parte de las Mutuas de los Centros Mancomunados de los que son partícipes, con especial referencia a:

— La adecuación de la actividad de los Centros a los fines para los que en su momento fueron creados y a los fines que actualmente tienen encomendados los Centros Mancomunados, de acuerdo con el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas.

— Y a la eficiencia y economía en la gestión de los fondos públicos con los que estos Centros desarrollan sus actividades.

1.2 Objetivo de la fiscalización

Esta Fiscalización Especial se ha realizado por estar incluida en el «Programa de fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 1999».

• El cumplimiento por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de las Direcciones Generales de Ordenación de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante Tesorería General), de las competencias de ejercicio necesario que tiene atribuidas en relación con las Mutuas y con los Centros Mancomunados. En concreto:

— La expedición o no por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de la preceptiva autorización de creación de los Centros Mancomunados, de aprobación de sus Estatutos y de adaptación de éstos a las disposiciones del vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas (artículo 12).

— El control por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de la actividad desarrollada por los Centros Mancomunados (artículo 12 del Reglamento).

— Y el registro y control por la Tesorería General de los inmuebles, que forman parte del patrimonio de la Seguridad Social, en los que los Centros Mancomunados desarrollan sus actividades, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento sobre patrimonio de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre.

Para la consecución por este Tribunal de los objetivos de la Fiscalización se ha utilizado la información recabada del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la información contable del ejercicio 1996. Asimismo se han realizado pruebas in situ en los únicos 4 Centros Mancomunados cuyas cuentas correspondientes a 1996 y 1997 reflejaban alguna actividad, que son los siguientes:

Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante. Centro Mancomunado de Mutuas.

Centro Mutua para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés. Centro Mancomunado de Mutuas.

Centro Intermutual de Euskadi. Centro Mancomunado de Mutuas.

Centro Intermutual de Seguridad.

Asimismo, se ha tenido en cuenta la información sobre estos Centros de la que ha dispuesto el Tribunal hasta la fecha en que este Informe se remite a alegaciones.

1.3 Alcance y limitaciones de la fiscalización

Con el fin de lograr los objetivos de esta Fiscalización Especial se ha analizado, en relación con los seis Centros Mancomunados existentes, lo siguiente:

- El sometimiento a la legalidad de la creación y de las actividades desempeñadas, en su caso, por estos Centros.
- La escrituración y registro de los terrenos e inmuebles de estos Centros a nombre de la Tesorería General,

ya que forman parte del patrimonio de la Seguridad Social.

Asimismo, se ha analizado, en relación con los cuatro Centros que han tenido alguna actividad, antes señalados, lo siguiente:

- La gestión económico-financiera relativa al ejercicio 1996.

- La actividad desarrollada durante el año 1996 y el periodo enero-septiembre de 1997, así como el grado de utilización de sus instalaciones.

- Los procedimientos de gestión desarrollados por estos Centros hasta las fechas de realización de las pruebas in situ.

Esta información ha sido actualizada hasta junio de 1999 con la documentación que ha sido facilitada al Tribunal por las Mutuas y por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Las principales limitaciones al alcance de esta Fiscalización se derivan de que:

- El Centro Mutua para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés carecía en 1996 y carece en la actualidad de inventarios de inmovilizado correspondientes al ejercicio de 1996, por lo que no se ha podido determinar el valor patrimonial de este Centro Mancomunado en dicho ejercicio⁵.

- El Centro Intermutual de Euskadi había sido inaugurado en octubre de 1996 por lo que el análisis de la actividad de este ejercicio se limita al último trimestre de dicho ejercicio. Por esta razón, sus procesos de gestión hospitalaria y contable, que estaban en fase de implantación en las fechas de realización de las pruebas in situ para esta fiscalización (diciembre de 1997), no fueron evaluados.

1.4 Ámbito temporal

Para la realización de esta fiscalización se han utilizado los registros internos de las operaciones económico-financieras de los Centros relativos al ejercicio de 1996.

Para el análisis de los procedimientos de gestión, las pruebas se refieren fundamentalmente a las fechas de realización de las comprobaciones in situ en los cuatro Centros Mancomunados.

No obstante, también se ha utilizado para la elaboración de este Informe la documentación aportada por las Mutuas partícipes y por el Ministerio de Trabajo y

⁵ No se acepta la alegación formulada por las Mutuas partícipes en este Centro según la cual y pese a reconocer la certeza de la afirmación realizada por este Tribunal sobre la ausencia de inventarios de inmovilizado en el Centro, pretenden relativizar su importancia contable y su trascendencia a efectos de la Fiscalización Especial llevada a cabo por este Tribunal, ya que la limitación al alcance de la Fiscalización, que tuvo su origen en dicha carencia, produjo como consecuencia sobrevenida la imposibilidad padecida por este Tribunal en orden a determinar el valor patrimonial de este Centro en el ejercicio 1996, y no ha sido desvirtuada sino, por el contrario, confirmada por las afirmaciones de las Mutuas alegantes.

Asuntos Sociales hasta junio de 1999, fecha en que se redacta este Informe.

1.5 Marco jurídico

El régimen jurídico de los Centros Mancomunados de Mutuas en el periodo que abarca esta Fiscalización está establecido por las siguientes disposiciones:

- Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

- Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, que entró en vigor el 1 de enero de 1996. Sustituye al Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas en la gestión de la Seguridad Social, desarrollado a su vez por la Orden Ministerial de 2 de abril de 1984.

- Real Decreto 255/1980, de 1 de febrero, por el que se atribuye a la Tesorería General la titularidad y administración del patrimonio único de la Seguridad Social, parcialmente derogado por el Real Decreto 1221/1992.

- Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre patrimonio de la Seguridad Social.

- Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Este Tribunal de Cuentas realizará un seguimiento de las actuaciones que lleve a cabo el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en relación con la aprobación de los Estatutos de los Centros Mancomunados adaptados al vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas.

Para llevar a cabo este seguimiento, el Tribunal de Cuentas remitirá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales copia de este Informe, una vez sea aprobado por su Pleno, para que, en el plazo de 3 meses contados a partir de la aprobación, comunique a la Presidencia de este Tribunal las medidas que haya adoptado y acompañe la documentación que las justifique.

Recibida la información y valorada la documentación que la acompañe, el Tribunal de Cuentas realizará las actuaciones complementarias oportunas.

1.6 Trámite de alegaciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de esta Fiscalización Especial fue remitido el 24 de febrero de 2000, por este Tribunal de Cuentas, a las Mutuas partícipes en cada uno de los 6 Centros Mancomunados actualmente existentes, en su calidad de entidades fiscalizadas, así como al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y a la Tesorería General de la Seguridad Social,

con el fin de que todos ellos alegasen y presentasen los documentos y justificantes que estimasen pertinentes. La ausencia de personalidad jurídica propia en los citados Centros Mancomunados, a la que se ha hecho extensa referencia en el epígrafe 1.1 de este mismo Capítulo, explica la ausencia de remisión del Anteproyecto de Informe a cada uno de los Centros Mancomunados.

Dentro del plazo legal concedido, fueron recibidas en el Tribunal de Cuentas las alegaciones formuladas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y 50 escritos con las alegaciones formuladas por 24 Mutuas, partícipes en los 6 Centros Mancomunados objeto de este Informe, ya que una misma Mutua puede ser partícipe en varios Centros Mancomunados.

El 22 de marzo de 2000 fue recibido en este Tribunal de Cuentas un escrito del Centro Mutua para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés, al que, de acuerdo con lo señalado en el primer párrafo de este apartado, no se había remitido por este Tribunal de Cuentas el Anteproyecto de Informe. En dicho escrito el citado Centro manifiesta su deseo de formular alegaciones al Anteproyecto de Informe al entender que cuenta con la personalidad jurídica necesaria para ello.

Por las razones señaladas anteriormente, en relación con el contenido del apartado 1.1 de este Informe, dicho escrito no tiene naturaleza jurídica de las alegaciones a las que se refiere el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, por lo que no ha sido tenido en cuenta por este Tribunal al efectuar el estudio y análisis de las alegaciones formuladas por las entidades fiscalizadas.

A estos efectos, conviene señalar asimismo que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en su escrito de alegaciones a este Informe de Fiscalización Especial manifiesta expresamente su coincidencia con el criterio de este Tribunal relativo a la ausencia de personalidad jurídica de los Centros Mancomunados de Mutuas, en tanto no tenga lugar la aprobación expresa por dicho Ministerio de las adaptaciones de los Estatutos de los Centros al vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, aprobación que hasta la fecha no ha tenido lugar, por lo que obviamente no había tenido lugar en los ejercicios a los que se extiende este Informe.

CAPÍTULO 2

Centros Mancomunados autorizados. Fines para los que fueron creados y actividad real desarrollada

Este capítulo recoge, respecto de cada uno de los 6 Centros Mancomunados autorizados en su día como comunidades de dominio por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los fines para los que fueron autorizados, su situación patrimonial en lo que se refiere a la

titulación y al registro a nombre de la Tesorería General de los bienes inmuebles afectos a sus funciones y las consecuencias sobre sus fines derivadas de su situación patrimonial.

Asimismo, se da cuenta en este Capítulo de la actividad desarrollada en 4 Centros Mancomunados cuyas cuentas correspondientes a los años 1997 y 1998 reflejan alguna actividad económica, que son aquellos en los que este Tribunal ha llevado a cabo las pruebas de fiscalización in situ.

No obstante lo anterior, se incluye también unos breves epígrafes relativos a la Comunidad de Bienes Agrupación Intermutual (Madín y Unión Mutua), al Centro Mutual de Prevención, Recuperación y Rehabilitación «Ubarmin» y al Centro Intermutual Vizcaíno de Prevención, Recuperación y Rehabilitación de Artxanda, este último autorizado como comunidad de dominio por el entonces Ministerio de Trabajo, aunque disuelto y liquidado en 1993.

2.1 Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante. Centro Mancomunado de Mutuas

El Centro está situado en San Antonio de Benagéber* (Valencia). La puesta en común de medios por parte de 26 Mutuas para la constitución, en régimen de comunidad de dominio, de las Instalaciones y servicios denominados «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante» fue autorizada por Resolución de la entonces Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de fecha 22.2.1968, que también aprobó las normas reglamentarias que habían de regir su funcionamiento. De las 26 Mutuas que constituían inicialmente la comunidad de dominio se ha pasado a 30.4.1999 a 12, debido a los procesos de fusiones y absorciones producidos en el sector.

El objeto de este Centro era «proporcionar la prestación asistencial de recuperación funcional, rehabilitación y readaptación profesional». Para la realización de sus actividades, la comunidad de dominio adquirió un terreno de 70.111 m² en el actual término municipal de San Antonio de Benagéber (Valencia) sobre el que edificó un inmueble que fue inaugurado y puesto en funcionamiento en 1972, aunque en ese momento no disponía de la autorización previa de la autoridad sanitaria, necesaria al tratarse de un Centro sanitario con 224 camas.

Con fecha 29 de noviembre de 1990 la Dirección General de Planificación de la Asistencia Sanitaria de la Generalidad Valenciana, en uso de sus competencias en materia sanitaria, concedió la autorización previa para la apertura del Centro que, como se ha indicado ya, llevaba en funcionamiento 18 años. La Dirección de Salud Pública de la Generalidad Valenciana autorizó

* Inicialmente este terreno estuvo situado en el municipio de Paterna, estando actualmente en el citado municipio de San Antonio de Benagéber, segregado del de Paterna en abril de 1998.

definitivamente el funcionamiento del Centro por Resolución de 6 de octubre de 1998 y así se notificó al Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Sanitarios de la Comunidad Valenciana.

El terreno en el que está ubicado este Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante está escriturado e inscrito en el Registro de la Propiedad de Mondaca (Valencia) a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social. La declaración de obra nueva del inmueble construido sobre este terreno ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad de Paterna el 2.11.1999, después de las actuaciones fiscalizadoras del Tribunal en la sede del Centro.

En la actualidad, la naturaleza de la actividad desarrollada en este Centro se ajusta a lo previsto en el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, en vigor desde el 1 de enero de 1996, que establece como objeto de los Centros Mancomunados, la prestación de asistencia sanitaria y recuperadora.

El capítulo 3 de este Informe está dedicado específicamente al análisis de la gestión económico-financiera y de la actividad desarrollada por este Centro.

2.2 Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés (CMR). Centro Mancomunado de Mutuas

El Centro está situado en la avenida Alcalde Barnils núm. 3, de San Cugat del Vallés (Barcelona). La puesta en común de medios por parte de 45 Mutuas, en régimen de comunidad de dominio, de las Instalaciones y servicios denominados «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés» (CMR) fue autorizada por Resolución de 30.5.1968 de la entonces Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo. Esta Resolución aprobó también el Reglamento que había de regir su funcionamiento. Las 45 Mutuas que en el momento de su creación integraban el Centro han quedado reducidas a 17 a 30.4.1999, debido a los procesos de absorción y fusión de Mutuas ya citados en el apartado 2.1.

El objeto de este Centro, según quedó establecido en su Reglamento, era la rehabilitación profesional de los minusválidos que hayan llegado a esa situación como consecuencia de un accidente laboral. La Asamblea General de las Mutuas partícipes aprobó en abril de 1990 una modificación de Estatutos que mantenían este mismo objeto para el Centro, el cual es conforme tanto con lo que preveían los anteriores Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas, aprobados por Decreto 1563/1967 y por Real Decreto 1509/1976, como con lo que prevé el vigente Reglamento, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.

De acuerdo con la citada autorización de 30.5.1968, los representantes de las Mutuas que integraban el Centro formalizaron, en el año 1969, la escritura de compraventa

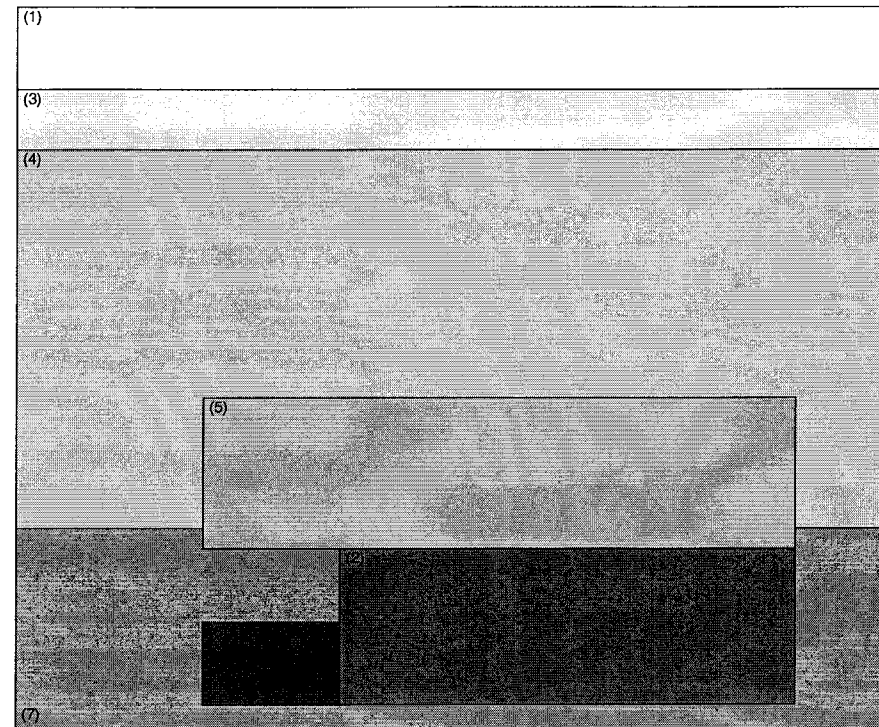
de una finca situada en San Cugat del Vallés, denominada «Vullpalleras», con una superficie total de 182.989,7 m² y la inscribieron en 1970 en el Registro de la Propiedad número dos de Terrassa (Barcelona) a nombre de todas las Mutuas partícipes, en proporción a la cuota

de participación que cada una de ellas ostentaba en el Centro.

La citada finca ha experimentado desde 1969 diversas incidencias que seguidamente se exponen y que se representan en el esquema siguiente:

ESQUEMA 2.1

Distribución de la finca Vullpalleras en San Cugat del Vallés, superficie total 182.989,6 m² (100%), adquirida en el año 1969, en cuyos terrenos están ubicados los edificios e instalaciones del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés (CMR)



Descripción de este esquema:

- (1) Terreno de 20.849,3 m² que corresponde a las cesiones obligatorias al Ayuntamiento de San Cugat del Vallés en 1969, derivadas del proyecto de construcción de las instalaciones del CMR.
- (2) Instalaciones del CMR, con una superficie construida de 24.791 m², que comenzaron a funcionar en 1974.
- (3) Terreno de 14.241 m² expropiado por el Ministerio de Obras Públicas a favor de RENFE en 1980.
- (4) Terrenos de 90.334 m² incluidos en el Protocolo de enajenación a favor de la Dirección General de Deportes de la Generalidad de Cataluña firmado en 1987, pero que no se llevó a efecto por escritura pública hasta el 8 de julio de 1999.
- (5) Instalaciones deportivas cubiertas y al aire libre financiadas desde 1989 por el Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CAR) sobre terrenos atribuidos al CAR y al CMR por el citado Protocolo.
- (6) Ampliación del edificio destinado a residencia construida y financiada por el CAR en 1991, sobre terrenos del CMR.
- (7) Terreno restante gestionado por el CMR.

En 1969 las Mutuas partícipes otorgaron escritura de segregación y de donación de una superficie de 20.849,3 m² de la finca cedida a favor del Ayuntamiento de San Cugat del Vallés (punto 1 del esquema de distribución de la finca), cesión impuesta por la legislación urbanística como consecuencia del proyecto de construcción de las instalaciones del CMR a llevar a cabo en la citada finca (instalaciones consistentes en un inmueble de 24.791 m²).

En 1974 comenzó a funcionar el Centro en el inmueble construido por las Mutuas partícipes.

En 1980 tuvo lugar la expropiación forzosa de 14.241 m² de la finca «Vulpalleras» (lo que constituye el 8% de la superficie inicial), por el Ministerio de Obras Públicas a favor de RENFE, según resulta de la anotación contable de tal operación y de un documento interno del Centro Mancomunado en el que se toma razón de la cantidad final de 6 millones de pesetas a recibir por el Centro como justiprecio por la citada expropiación, únicos documentos aportados a este Tribunal por el CMR de San Cugat del Vallés en los que se hace referencia a la expropiación forzosa producida (punto 3 del esquema de distribución de la finca)⁶.

Dado que jurídicamente, e titular del bien parcialmente expropiado no era el CMR ni tampoco las Mutuas partícipes, sino la Tesorería General de la Seguridad Social, el expediente de expropiación debió tramitarse directamente con esta última, a cuyo favor debieron transferirse los 6 millones de pesetas en que fueron valorados los terrenos expropiados y que fueron abonados por RENFE como justiprecio, todo ello sin perjuicio de que este Tribunal considere que hubiera debido emplearse otra técnica jurídica, no forzosa, distinta de la expropiación, para la transmisión de dichos terrenos, en atención al carácter público de la Tesorería General de la Seguridad Social, entidad a la que se expropió el terreno por ser la propietaria⁷.

⁶ Es inexacta la alegación de las Mutuas partícipes según la cual en el Anteproyecto de Informe del Tribunal se hace erróneamente referencia a la expropiación por parte de RENFE de una porción del terreno donde se encuentra ubicado el CMR, puesto que en el Informe se indica expresamente que la expropiación se realizó «a favor de RENFE», que, por tanto, ostentó en el proceso expropiatorio la condición de beneficiario de la expropiación y no la de órgano expropiante, para la que carecía lógicamente de las competencias necesarias. En todo caso, resulta achacable al propio Centro Mancomunado la práctica inexistencia de documentación relativa a dicha expropiación facilitada a este Tribunal.

⁷ No se acepta la alegación realizada por las Mutuas partícipes en relación con esta expropiación producida de parte de los terrenos en los que se ubica el Centro, cuando afirman que, a su juicio, han actuado en todo momento de acuerdo con la normativa aplicable y en concreto con el artículo 25.3 del Real Decreto 1221/1992, sobre Patrimonio de la Seguridad Social el cual, según su criterio, establece que el importe de las enajenaciones de bienes inmuebles de la Seguridad Social adscritos a las Mutuas (supuesto al que debe asimilarse la expropiación), se incluyó en el presupuesto de ingresos y gastos de la Mutua que forma parte del de la Seguridad Social. Sin embargo, lo que realmente dispone este Real Decreto es que tales recursos son propiedad de la Seguridad Social y se integrarán en su propio presupuesto de ingresos (de la Seguridad Social), «a través del presupuesto de la Mutua», que de esta forma se constituye únicamente en el instrumento a través del cual tiene lugar la disponibilidad por parte de la Seguridad Social del importe obtenido con la venta de tales bienes inmuebles pertenecientes a su patrimonio. Asimismo hay que señalar que la citada expropiación se llevó a cabo indebidamente, porque se hizo sin que mediase intervención alguna por parte del único titular de los bienes expropiados, que no es otro que la Tesorería General de la Seguridad Social. El propio Real Decreto citado 1221/1992 atribuye al Ministerio

de Trabajo y Asuntos Sociales y a la propia Tesorería General las distintas competencias en orden a la enajenación de dichos bienes inmuebles.

En 1987, las Mutuas partícipes en el CMR formalizaron a nombre del Centro la escritura de declaración de obra nueva de un inmueble de 24.791 m² en el que se ubica el Centro Mancomunado (punto 2 del esquema de distribución de la finca).

Desde su puesta en funcionamiento en 1974, los resultados económicos del CMR fueron negativos debido al sobredimensionamiento de las instalaciones construidas en relación con la escasa demanda de readaptación y rehabilitación profesional dirigida a dicho Centro, extremo que ya puso de manifiesto la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS) en su informe de control financiero del CMR realizado en 1996, al que se hará referencia en el apartado de Control Interno de este mismo Capítulo. Este informe de la IGSS, el primero realizado por la Intervención sobre el CMR tras 22 años de funcionamiento del Centro, analiza la actividad de éste correspondiente al periodo 1974-1996, poniéndose de manifiesto que hasta 1985, es decir, durante los 12 primeros años de funcionamiento del Centro, sólo 733 accidentados de trabajo recibieron cursos de orientación profesional en él, cursos cuya duración no sobrepasó las tres semanas, y únicamente 157 accidentados recibieron formación en alguna de las especialidades impartidas por el Centro. Ello supone que la media de accidentados que recibieron formación profesional en el Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidenta-

dos de Trabajo y Asuntos Sociales y a la propia Tesorería General las distintas competencias en orden a la enajenación de dichos bienes inmuebles.

Asimismo, en relación con la afirmación de las Mutuas partícipes según la cual su actuación al percibir directamente el Centro el importe de la indemnización fue correcta, al haberse producido el pago del justiprecio con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 255/1980, que atribuyó a la Tesorería General de la Seguridad Social la titularidad del patrimonio único de la Seguridad Social, debe recordarse a dichos efectos que ya el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1974, vigente en aquel momento, establecía expresamente en su artículo 202.4 que los bienes muebles e inmuebles en que puedan invertirse los ingresos de las Mutuas obtenidos como consecuencia de las primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, forman parte del patrimonio de la Seguridad Social. En idénticos términos se estableció igualmente dicha titularidad a favor de la Seguridad Social en el artículo 4 del Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, por el que aprobó el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas inmediatamente anterior al actualmente vigente, que constituía la normativa reguladora básica de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el periodo en el que tuvo lugar la expropiación de los terrenos. Por lo tanto, el Real Decreto 255/1980 fue dictado en desarrollo, en lo que al ámbito de las competencias de la Tesorería General se refería, de lo ya establecido previamente de forma reiterada en la normativa legal reguladora de la actividad de las Mutuas.

Por ello lógicamente, el importe económico obtenido como consecuencia de la expropiación parcial de un bien inmueble propiedad de la Seguridad Social forma parte asimismo de su patrimonio único y debió ser ingresado en las cuentas de la Seguridad Social, previa sustanciación con la misma del proceso expropiatorio, en su caso, u otra fórmula no forzosa de transmisión, todo ello sin perjuicio del posterior destino que por la Tesorería General de la Seguridad Social pudiese haberse atribuido a tal ingreso.

Por último, es de reseñar a este respecto que el pago completo de la indemnización o el justiprecio de la expropiación llevada a cabo por el Ministerio de Obras Públicas no fue culminado hasta el mes de agosto del año 1980, como lo prueba el Acta de pago complementaria de fecha 20 de agosto de 1980, facilitada a este Tribunal por la Tesorería General de la Seguridad Social, dándose la circunstancia de que el citado Real Decreto 255/1980 por el que atribuyó a la Tesorería General de la Seguridad Social la titularidad del patrimonio único de la Seguridad Social, entró en vigor el 13 de febrero de 1980. Todo ello sin perjuicio de lo señalado anteriormente sobre la incorporación al patrimonio de la Seguridad Social de los bienes muebles e inmuebles de las Mutuas establecida ya desde 1974 por el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

dos de Trabajo de San Cugat del Vallés durante ese periodo fue de 13 personas por año.

Esta infrautilización y la, por tanto, falta de viabilidad económica del Centro dieron lugar a una serie de actuaciones llevadas a cabo a partir del año 1987 por las Mutuas partícipes y por el Centro, que lo fueron apartando no sólo de su finalidad originaria, sino también de cualquier forma de colaboración en la gestión de la Seguridad Social para la que fue creado.

Evolución del CMR a partir de 1987

La evolución del CMR a partir de 1987 ha sido la siguiente:

1. Con fecha 1 de septiembre de 1987, la Junta Directiva del CMR (denominación utilizada en los Estatutos de este Centro para su órgano directivo, al que los Estatutos de otros Centros denominan Junta de Gobierno), en representación de las Mutuas partícipes, firmó un contrato de arrendamiento de instalaciones, servicios y suministros con el Fondo de Promoción de Empleo del Sector de Construcción Naval (FPE), asociación privada constituida al amparo del Real Decreto 335/1984, de 8 de febrero, e inscrita en el Registro Especial de entidades colaboradoras del INEM. Este contrato tenía como finalidad que el FPE, como centro colaborador del INEM, dispusiera de un local arrendado para impartir en él cursos de formación ocupacional para la readaptación de trabajadores desempleados como consecuencia de la reestructuración del sector naval.

Este contrato, que afectaba a parte de las instalaciones del CMR puestas en funcionamiento en 1974, tenía una duración de 6 meses, prorrogables por periodos sucesivos de un año. La contraprestación pactada a satisfacer por este Fondo era una cantidad fija de 24 millones de pesetas anuales (IVA incluido) que, en 1990, pasó a ser una cantidad variable en función del espacio de las instalaciones del CMR ocupado por el FPE y de los consumos de combustible y de los gastos de limpieza realizados por el Centro como consecuencia del uso de sus instalaciones por el FPE. La facturación del Centro al FPE correspondiente al año 1996 fue de 27,4 millones.

El arrendamiento dio lugar a una utilización indebida de bienes de la Seguridad Social, las instalaciones del CMR, que como tales bienes están exclusivamente afectos al cumplimiento de unos fines concretos: la rehabilitación profesional de los minusválidos que hubieran llegado a esa situación como consecuencia de un accidente laboral. Las instalaciones arrendadas al FPE fueron destinadas a la realización de actividades ajenas a las que motivaron la creación y puesta en funcionamiento del Centro Mancomunado, sin que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tomara ninguna medida sobre estos hechos. Finalmente, en enero de 1998 el FPE comunicó al Centro su intención de no

renovar el contrato de arrendamiento que unía ambas entidades, con efectos a partir del 31.3.1998.⁸

2. La Orden de 23.11.1987 del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autorizó a la Tesorería General de la Seguridad Social, propietaria de la finca «Vulpalleras» en la que tiene ubicadas sus instalaciones el CMR, la venta a favor de la Dirección General de Deportes de la Generalidad de Cataluña mediante enajenación directa de una parte del terreno no edificada de la finca citada.

Como consecuencia de ello, el 27.12.1987, se firmó entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el CMR y la Dirección General de Deportes de la Generalidad de Cataluña un Protocolo de Compromisos Previos para la compra por la Generalidad a la Tesorería General de una parcela, de 90.334 m², segregada de la citada finca «Vulpalleras» en la que se ubica el CMR, por un importe de 115,4 millones de pesetas, para la instalación de: a) un Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CAR), b) la Escuela Catalana de Deportes y c) Servicios Médicos (punto 4 del esquema de distribución de la finca).

La información sobre este asunto, facilitada al Tribunal de Cuentas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, no permite identificar los criterios que fueron utilizados para la valoración del terreno objeto de venta a la Generalidad de Cataluña, al que se refiere la citada Orden de 23.11.1987, pero en todo caso, según el pacto cuarto del Protocolo de compromisos previos al que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, el citado precio total de adquisición de la parcela segregada de 115,4 millones de pesetas debía estar abonado totalmente a la Tesorería General de la Seguridad Social a 31 de diciembre de 1992.

El Protocolo anteriormente citado establecía asimismo en el pacto segundo un plazo de 6 meses para que se procediera a registrar la finca y el inmueble en que se ubicaba el Centro Mancomunado a nombre de la Tesorería General, como paso previo para la venta de esta parte segregada pues, como se ha señalado en el párrafo tercero de este apartado 2.2, la finca «Vulpalleras» estaba inscrita registralmente desde 1970 a nombre de las Mutuas partícipes. Sin embargo, en el mes de noviembre de 1997 aún no se había cumplido lo esta-

⁸ En relación con la alegación de las Mutuas partícipes en la que afirman que «si bien puede ser admisible que la actividad desarrollada por el FPE pudiera no resultar plenamente encuadrable en el Reglamento sobre Colaboración entonces vigente, no cabe, entendemos, sostener que ello no quedara, por el contrario, encuadrado dentro de los fines de la Seguridad Social ya que su acción protectora (artículo 38 del vigente Texto Refundido) contempla un muy amplio abanico de posibles prestaciones y servicios», debe señalar este Tribunal que dicha afirmación no puede admitirse válidamente como justificación de la firma de este contrato, toda vez que las específicas razones que fundamentaron la autorización de la constitución del Centro fueron, como señalaba la Resolución de 30 de mayo de 1968 anteriormente citada, las de permitir la puesta en común de instalaciones y servicios para la rehabilitación profesional y la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, por parte de las distintas Mutuas que habían de ser partícipes en el Centro. Dicha autorización no podía incluir, y por ello no incluía, la habilitación para desarrollar actividades ajenas a las que estrictamente se contemplaban en la normativa aplicable para este tipo de Centros.

blecido en este Protocolo y ambos, el terreno y el inmueble, seguían sin estar escriturados a nombre de la Tesorería General, dado que las Mutuas participes en el Centro no habían adoptado hasta ese momento las medidas necesarias para llevar a cabo el cambio de titularidad a favor de la Tesorería General impuesto por el Real Decreto 255/1980, por el que se atribuye a la Tesorería General la titularidad y administración del patrimonio único de la Seguridad Social y posteriormente por el Real Decreto 1221/1992, sobre Patrimonio de la Seguridad Social⁹.

Ante la falta de escrituración de esta parcela a nombre de la Tesorería General no pudo formalizarse la escritura pública de venta a la Generalidad de Cataluña y, consecuentemente, ésta no llegó a abonar su importe ni tampoco a constituir el depósito previo de la cuarta parte del precio de venta fijado, según establece el artículo 15.4 del Real Decreto 221/1992, sobre el patrimonio de la Seguridad Social. La segregación de los terrenos en los que se ubica el CAR y la titulación de la finca a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social ha tenido lugar finalmente por escritura de 8 de julio de 1999, durante el desarrollo de esta Fiscalización.

Todo ello no ha impedido que la Generalidad de Cataluña, a pesar de no ser propietaria de la citada par-

cela de 90.334 m², construyera en ella, a partir de 1988, las instalaciones deportivas al aire libre, propias del CAR (punto 5 del esquema de distribución de la finca), haciendo uso de la autorización contenida en el pacto quinto del citado Protocolo que autorizaba a la Dirección General de Deportes de la Generalidad de Cataluña, «mientras se tramita el cambio de titularidad registral y se formaliza el contrato de compra-venta, a iniciar, desde la fecha de este documento, los trabajos y obras necesarios para la construcción y adecuación de las instalaciones deportivas previstas», lo que, ante la falta de escrituración de la enajenación, supuso que la construcción fuera realizada por la Generalidad de Cataluña sin que hubiera tenido lugar el abono del precio pactado. A pesar del tiempo transcurrido desde que se construyeron estas instalaciones, estas dos circunstancias, esto es la falta de otorgamiento de escritura pública de venta del terreno segregado y la falta del abono del precio pactado, se mantienen en la fecha en que este Informe se remite a alegaciones, sin que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales haya procedido a su regularización definitiva, como se señalará más adelante.

3. En el mismo año 1987, por Orden de 12.11.1987, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autorizó, unos días antes de la firma del Protocolo antes citado, la formalización de dos contratos con la Dirección General de Deportes de la Generalidad de Cataluña, con una vigencia de 25 años cada uno, el primero de arrendamiento de servicios (mantenimiento y conservación, vigilancia, fisioterapia, jardinería, residencia y restauración) y suministros (agua, gas, aire acondicionado y electricidad) y el segundo de utilización de la residencia, cocina y comedores del Centro Mancomunado por parte de los deportistas, profesores y personal propio de la Dirección General de Deportes.

Sin embargo, estos contratos entre el Centro (que no tiene personalidad jurídica propia) y la Generalidad de Cataluña ya habían sido formalizados con fecha 16 de octubre de ese mismo año, es decir previamente a la autorización del Ministerio.

El importe a satisfacer por la Dirección General de Deportes, en el primero de los dos contratos, consistía en la cantidad fija de 34 millones de pesetas anuales revisables anualmente «a tenor de las modificaciones que se produzcan en el índice de precios al consumo o parámetro que pudiere sustituirlo, salvo variaciones en el contenido y alcance de las prestaciones del CMR, u otras modificaciones en cualquiera de los aspectos contemplados en el contrato, y en todo caso, será la Comisión que las dos partes constituirán para el seguimiento del convenio la que fijará el porcentaje de la modificación», y otra variable, en función de un presupuesto de servicios y suministros que se elaboraría por el CMR al inicio de cada trimestre.

En el segundo contrato se establecía una contraprestación variable en función de las estancias realizadas

por los deportistas, profesores y el personal propio de la Dirección General de Deportes de la Generalidad de Cataluña en la residencia del CMR objeto del contrato, y del número de cubiertos servidos por el CMR a estos colectivos. En virtud de ambos contratos, el CAR se ubicó en el inmueble del CMR, utilizando la mayor parte de sus dependencias.

Más tarde, como consecuencia de la Ley 13/88, de 31 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña, sus Entidades Autónomas y Entidades Gestoras de la Seguridad Social para 1989, el CAR quedó configurado como una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, adscrita al Departamento de Presidencia de esta Comunidad Autónoma, aprobándose seguidamente sus Estatutos por Decreto 12/1989, de 24 de enero de la Generalidad de Cataluña.

A raíz de ello, los dos contratos celebrados en 1987 entre el CMR y la Dirección General de Deportes de la Generalidad de Cataluña fueron sustituidos, el 20.3.1991, por un nuevo contrato suscrito directamente entre el CMR (que, como se ha dicho, carece de personalidad jurídica) y el CAR para el arrendamiento de las instalaciones del CMR por el CAR y para la prestación de servicios (mantenimiento y conservación, vigilancia, fisioterapia, jardinería, residencia y restauración) y de suministros (agua, gas, aire acondicionado y electricidad) por parte del CMR al CAR. Los efectos de este nuevo contrato se producen desde el 1.1.1991 y su vigencia se extiende hasta el año 2012, con posibilidad de prórroga. Este nuevo contrato, que sustituye a los anteriormente firmados por el Centro con la Dirección General de Deportes de la Generalidad de Cataluña y modifica el sistema de facturación de los servicios, no ha sido autorizado formalmente o adoptadas, en su caso, las medidas para su anulación por parte de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social a pesar del tiempo transcurrido¹⁰.

¹⁰ En relación con las alegaciones de las Mutuas participes respecto de estos contratos, conviene precisar que, como se señala en el Informe de este Tribunal, los celebrados el 16.10.1987 fueron autorizados por Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 12.11.1987 (es decir, con posterioridad a la fecha de su otorgamiento). Ahora bien, específicamente por lo que se refiere al contrato suscrito en 1991, el citado Ministerio no sólo no ha autorizado en ningún momento su celebración, sino que, como el mismo señala en su escrito de alegaciones al presente Informe, «se debe dejar constancia de que la Dirección General de Ordenación (de la Seguridad Social) se opuso formalmente a los mismos, señalando que en todo caso la celebración del (contrato) que habilite el derecho de superficie corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social y que la realización de obras (como las de la construcción de la residencia aneja) requería autorización previa de este Centro Directivo». En este sentido el citado Ministerio relaciona una serie de escritos en los que manifestó su oposición a la firma del mencionado contrato y su total oposición al desarrollo de lo en el establecido, destacando en este aspecto «el informe emitido por la misma (Inspección de Trabajo y Seguridad Social) en fecha 12 de diciembre de 1991, en el que se propone la expedición de Acta de infracción por la suscripción de los contratos de fecha 20 de abril de 1991». Por tanto, cabe hablar de que en la celebración en 1991 del segundo contrato entre el CMR y el CAR se produjo una extralimitación en su contenido en lo relativo a las facultades atribuibles al CAR que podían ser objeto de inclusión en dicho contrato; se produjo así una correlativa vulneración de la normativa reguladora del patrimonio de la Seguridad Social del que formaba y forma parte el conjunto de las instalaciones en las que se ubica el Centro en general, y el terreno sobre el que se edificó el inmueble anexo en particular. Por último, las propias Mutuas participes hacen referencia en sus escritos a la posibilidad de prórroga

4. El Centro (CMR) solicitó del INEM, en noviembre de 1989, su inscripción en el Registro de centros colaboradores del INEM para impartir cursos de formación ocupacional en el sector de la hostelería lo que, a pesar de no guardar la menor relación con las actividades que constituirían su objeto, le fue concedido por Resolución de 9.3.1990 de la entonces Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional del INEM, órgano administrativo que carece de competencias en materia de Centros Mancomunados de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

5. En 1991, el Centro de Alto Rendimiento Deportivo construyó un inmueble anexo al CMR sobre un terreno de éste, para destinarlo a residencia de uso exclusivo del CAR (punto 6 del esquema de distribución de la finca)¹¹.

La construcción de este inmueble anexo al inmueble del CMR tiene su origen en la cláusula cuarta del contrato de 20.3.1991 entre el CMR y el CAR en la que el CMR autorizaba al CAR la construcción de un anexo a la sede del CMR para destinarla a residencia para uso del CAR. De igual forma, en ese mismo año el CAR financió obras de remodelación y ampliación de la piscina cubierta, el gimnasio y el vestuario del CMR. Este contrato se prevé con una vigencia hasta el 16 de octubre del 2012 prorrogable tácitamente por periodos sucesivos de 5 años¹².

establecida en los contratos suscritos con el CAR en 1987 y 1991, lo que contradice con su reiterada afirmación sobre la importancia de la reversión al sistema de la Seguridad Social de los bienes en los que se ubica actualmente el CMR en el año 2012, al finalizar los 25 años de vigencia previstos para la relación contractual entre el CAR y el CMR.

¹¹ No se acepta la alegación de las Mutuas participes relacionada con la construcción de esta residencia en terrenos pertenecientes al patrimonio único de la Seguridad Social (nueva construcción que las Mutuas alegantes pretenden minimizar y reducir a la categoría de simple ampliación de una construcción ya existente). Las Mutuas tratan de justificar su construcción sobre la base de un pretendido desarrollo del derecho legal de disfrute y mejora atribuido a las Mutuas sobre los bienes de la Seguridad Social que aquéllas tienen adscritos, haciendo derivar esta construcción de un normal desarrollo del contrato inicial entre la Dirección General de Deportes de la Generalidad de Cataluña y el Centro Mancomunado. Sin embargo, dicha construcción nunca fue autorizada ni por el entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (actual Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), como titular de las competencias de dirección y tutela sobre las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, ni por la Tesorería General como dueña del inmueble, quienes, por el contrario, se opusieron formalmente a la misma como manifiesta el propio Ministerio en su escrito de alegaciones. A pesar de ello, las Mutuas participes siguieron adelante con la citada construcción en una actuación que carece de todo fundamento y justificación.

¹² La afirmación de las Mutuas participes, incluida en sus alegaciones, según la cual el segundo contrato suscrito en 1991 entre el CMR y el CAR celebrado para sustituir a los anteriores contratos de 1987 «no alteraba elemento esencial alguno respecto de los contratos anteriores», debe rechazarse puesto que en la cláusula cuarta de este nuevo contrato se introdujo indebidamente la autorización al CAR para llevar a cabo la construcción, sobre un bien inmueble propiedad del patrimonio único de la Seguridad Social, de un nuevo edificio destinado a ampliar la residencia de uso exclusivo del CAR. Este cambio fundamental entre uno y otro contrato no respondía en ningún caso, como afirman las Mutuas participes, a un adecuado desarrollo del reiteradamente citado Protocolo de Compromisos Previos ni de los anteriores contratos de 1987 sino que, por el contrario, supuso por parte del CMR (que actuaba en representación de las Mutuas participes) una extralimitación clara con respecto a las estipulaciones que podían ser incluidas en dicho contrato. La pretensión de las Mutuas de que dicho contrato fue finalmente autorizado por el citado Ministerio carece de fundamento como se desprende no sólo de la lógica imposibilidad de autorizar la citada construcción, que únicamente hubiera podido ser objeto de inclusión en el contrato por parte de la Tesorería

⁹ No se aceptan los argumentos de las Mutuas participes contrarias a la afirmación del Tribunal sobre la falta de interés tanto de las Mutuas y del Centro como del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en orden a obtener el cambio de la titularidad registral de la finca en la que se ubica el Centro a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social en virtud de la obligación legal existente al respecto. Debe destacarse, en primer lugar, que pese al tiempo transcurrido desde que en virtud del Real Decreto 255/1980 recayese sobre las Mutuas la citada obligación, en la fecha en que se aprueba este Informe aún no ha sido culminado dicho cambio de titularidad registral a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de la parte restante de la finca en la que se ubica el Centro, después de haber sido segregada de ella la porción vendida a la Generalidad de Cataluña.

En segundo lugar, no se acepta la alegación de las Mutuas participes según la cual tampoco se debe a su falta de interés la tardanza en llevar a cabo el cambio de titularidad registral de la parte de la finca que había de venderse a la Generalidad de Cataluña, puesto que, en el plazo establecido de 6 meses a partir de la firma del Protocolo de Compromisos Previos, las Mutuas no procedieron como hubiera correspondido a otorgar y presentar al Registro de la Propiedad competente las escrituras públicas necesarias; en vez de ello, se limitaron a promover el otorgamiento por parte del Centro (que no era en modo alguno el propietario registral de la finca que, por tanto, no tenía capacidad de disposición respecto del inmueble y que además no cuenta con personalidad jurídica propia), de una denominada «Escritura notarial de Segregación y cambio de titularidad». Lógicamente, la inscripción registral de dicha escritura pública fue rechazada por el Registrador que, en su Nota explicativa previa a la calificación de la escritura de fecha 12.7.1988, expresa la necesidad no sólo de que el cambio de titularidad se llevase a cabo en virtud del otorgamiento de la correspondiente escritura pública por todas y cada una de las Mutuas en función de «las respectivas cuotas en la finca a transferir», sino también de proceder al cambio de titularidad registral de forma simultánea respecto de la totalidad de la finca en cuestión, es decir, como señala en su Nota, dicho cambio de titularidad debía otorgarse «en relación con el total inmueble», y no (como pretendían las Mutuas participes y el Centro) exclusivamente respecto de la parte que había de enajenarse a favor de la Generalidad de Cataluña en cumplimiento de lo establecido en el Protocolo anteriormente citado.

Por tanto, las Mutuas participes tanto a la hora de otorgar los instrumentos públicos necesarios para la efectiva realización del cambio de titularidad, como con su intencionada voluntad de otorgar el citado cambio registral únicamente respecto de la parcela de terreno que necesariamente había de registrarse para poder ser enajenada a la Generalidad de Cataluña (pero no igualmente en cuanto al resto de la finca que había de inscribirse a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, y cuya titularidad registral todavía ostentan), han demostrado, al menos, su falta de interés en que tuviera lugar, en un plazo aceptable de tiempo, la constancia registral del cambio de titularidad del conjunto de la finca en la que se ubica el Centro a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las Mutuas partícipes no han contabilizado ni este inmueble anexo al CMR ni las obras de remodelación llevadas a cabo por el CAR en el CMR. Estas obras tampoco están reflejadas en los registros contables del CMR.

Ninguna de estas obras cuenta, como se señala en el capítulo 4 de este Informe, con la preceptiva autorización de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, según exigen los artículos 25 y siguientes del Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas.

6. Con el fin de remediar las importantes dificultades económicas por las que atravesaba el Centro, su Junta Directiva aprobó diversas modificaciones de sus Estatutos, entre las que pueden destacarse las llevadas a cabo en fechas de 29 de noviembre de 1976 y de 26 de noviembre de 1986, ampliándose en su virtud el objeto del Centro para incluir en él la dispensa de «los oportunos tratamientos de readaptación y rehabilitación profesional a los minusválidos físicos que hayan llegado a tal situación como consecuencia de un accidente sea o no laboral, o de enfermedad común o profesional, y que se hallen adscritos a la Seguridad Social»¹³. Esta modificación significa la posibilidad de que el Centro atienda a minusválidos físicos cuya minusvalía derivase de accidentes no laborales y de enfermedades comunes, lo que contradice la finalidad preventiva y recuperadora de contratados de trabajo y enfermos profesionales a la que, necesariamente, debe dedicarse los Centros Mancomunados de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas (aprobado por Real Decreto 1509/1976) vigente en el momento de la citada ampliación del objeto del Centro, contradicción que se mantiene con respecto al vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas.

De lo anteriormente señalado se desprende que, a pesar de que el objeto ampliado del Centro era la readaptación y rehabilitación profesional de los minusválidos físicos, su actividad real desde 1987 ha consistido fundamentalmente en la prestación de servicios a la

entidad deportiva citada reiteradamente (el CAR) incumpliendo las Mutuas partícipes, por lo tanto, como también se ha indicado, la Ley General de la Seguridad Social y la demás normativa aplicable a las Mutuas.

7. En fecha 4.7.1995, la entonces Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitió un escrito a la Tesorería General de la Seguridad Social comunicándole el interés del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña en que se le otorgase un derecho de superficie (que habilita para construir edificios en suelo ajeno), sobre determinados terrenos del CMR, a fin de edificar un Instituto de Enseñanza Secundaria, edificio que no ha llegado a construirse por no haber sido otorgado el derecho de superficie solicitado. Sin embargo, desde 1991 funciona de facto en las dependencias del CMR el Instituto de Enseñanza Secundaria «Barón de Coubertain», dependiente del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, en el que en el que cursan sus estudios usuarios del CAR, sin disponer de la necesaria cobertura jurídica¹⁴.

Situación en octubre de 1997.

La situación del CMR en el mes de octubre de 1997, fecha de la realización de las pruebas de esta fiscalización en este Centro Mancomunado, era la siguiente:

- El terreno inicialmente adquirido y el inmueble en donde está ubicado el CMR seguían sin haber sido titulados a nombre de la Tesorería General que, en consecuencia, no había podido proceder jurídicamente a la enajenación de la parte del terreno en la que el Centro de Alto Rendimiento Deportivo de la Generalidad de Cataluña, ya ha construido una serie de instalaciones deportivas, como se ha señalado anteriormente en el punto 2 de este mismo apartado.

- En los últimos 5 años, el Centro Mancomunado no ha prestado asistencia de recuperación o rehabilitación profesional ni a un solo accidentado de trabajo o persona protegida por la Seguridad Social, lo que constituye su único objetivo legalmente válido. La actividad real de este Centro Mancomunado ha consistido, de acuerdo con los contratos suscritos por el CMR con el CAR, en dar los servicios contratados a este Centro de Alto Rendimiento Deportivo y, en mucha menor medida, al Fondo de Promoción del Empleo. Las Mutuas partícipes incumplen por tanto la Ley General de la Seguri-

dad Social y el artículo 12 del vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, que fija como objeto exclusivo de los Centros Mancomunados de Mutuas las prestaciones de asistencia sanitaria y recuperadora a los accidentados de trabajo y a las personas con enfermedades profesionales, y también incumplen lo establecido en sus propios Estatutos.

- El inmueble del Centro Mancomunado, que pertenece a la Seguridad Social, estaba arrendado en un 60% de su superficie al Centro de Alto Rendimiento Deportivo y al Fondo de Promoción del Empleo. Del 40% restante, tan sólo una pequeña parte era utilizada por el personal del Centro Mancomunado (22 personas), y el resto estaba destinado a servicios de comedores, cocinas, aulas que, en virtud de uno de los contratos suscritos, eran utilizados a su vez y casi exclusivamente por el Centro de Alto Rendimiento Deportivo, que es en definitiva el principal y verdadero usuario de las instalaciones de este Centro Mancomunado.

- El personal del CMR, al carecer éste de actividad como tal, prestaba sus servicios, directa o indirectamente, para el Centro de Alto Rendimiento Deportivo. Por su parte, esta última entidad financiaba más del 90 por ciento de los gastos corrientes del Centro Mancomunado. El resto de los ingresos del CMR procedían en 1997 de lo aportado por el Fondo de Promoción del Empleo además de una pequeña subvención de la Generalidad de Cataluña al CMR para cursos de formación ocupacional y algunos ingresos obtenidos por la utilización del salón de actos.

Situación actual.

Esta situación se mantiene en la fecha en que este Informe se remite a alegaciones excepto en lo relativo, en primer lugar, al Fondo de Promoción de Empleo que, como ya se ha indicado, rescindió voluntariamente su contrato de arrendamiento con el Centro Mancomunado con efectos desde marzo de 1998, y, en segundo lugar a la situación en la que actualmente se encuentra el terreno adquirido por las Mutuas partícipes para la instalación de este Centro Mancomunado, por cuanto el 8 de julio de 1999 se ha otorgado escritura pública en la que se segrega la parte de la finca que ocupa el Centro de Alto Rendimiento Deportivo de la Generalidad de Cataluña y asimismo se procede al cambio de titularidad del conjunto de la finca a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre Patrimonio de la Seguridad Social. Esta escritura pública de segregación y titulación, y la de compraventa por parte de la Generalidad de Cataluña de la parte de finca segregada (a la que se refiere la Tesorería General en sus alegaciones, pero que no ha aportado al Tribunal), no han sido inscritas todavía en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Tarrasa, lo que no ha impedido que el mismo día 8 de julio de 1999

fuese ingresada a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por la Generalidad de Cataluña la cantidad de 115.356.518 pesetas que constituye el importe pagado por la compraventa.

Conclusiones.

Como consecuencia de las actuaciones que se recogen en los siete puntos anteriormente expuestos, las Mutuas partícipes en este Centro, que carece de personalidad jurídica propia, han incumplido lo previsto en el artículo 202 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, entonces vigente, actualmente artículo 68 de la vigente Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, así como el Real Decreto 1221/1992 sobre el patrimonio de la Seguridad Social y los sucesivos Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas en la gestión de la Seguridad Social al desvirtuar totalmente el objeto para el que fue autorizado este Centro Mancomunado, cuya actividad en el año 1997 y, al menos en los cinco años inmediatamente anteriores a éste, ha sido absolutamente ajena al objeto para el que fue creado y desde luego también ajena a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social que constituye la única razón legal de su existencia. A pesar de ello, tras examinar la información facilitada por el propio Centro Mancomunado y por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a este Tribunal le consta que en la fecha en que este Informe se remite a alegaciones el Ministerio no ha adoptado las medidas necesarias para regularizar tan anómala situación.

La Junta Directiva del CMR, en la adaptación de los Estatutos de este Centro Mancomunado, llevada a cabo en 1996 como consecuencia de la entrada en vigor del Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas actualmente vigente, propuso una nueva ampliación del objeto del CMR: «dispensar los oportunos tratamientos de readaptación y rehabilitación profesional, después de terminados los tratamientos médicos y, en su caso, de recuperación funcional, tanto a trabajadores asegurados en cualesquiera Mutua partícipe como, en su caso y previo el oportuno concierto, demás personas adscritas a la Seguridad Social». Asimismo, propuso que, sin perjuicio de su finalidad originaria, el CMR pudiera desarrollar...aquellas otras actividades que, de acuerdo con la normativa legal en cada momento vigente, vengan autorizadas a las Mutuas». Sin embargo estas propuestas de modificación para ampliar el objeto del CMR aunque fueron enviadas al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para su aprobación aún no han sido autorizadas por este Ministerio, aunque, como se ha descrito, la actividad real del Centro tampoco está relacionada en absoluto con el nuevo objeto propuesto del Centro Mancomunado.

General de la Seguridad Social como titular del terreno y en ejecución de lo dispuesto por el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre Patrimonio de la Seguridad Social, sino también de las alegaciones formuladas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales al presente Informe, donde acredita documentalmente su oposición frontal al citado acuerdo contractual.

¹³ La alegación de las Mutuas partícipes según la cual la situación económica del Centro con importantes pérdidas y continuas derramas justificó la búsqueda de nuevas vías de actuación para poner fin a la infrutilización del Centro supone confirmar la certeza de lo afirmado por este Tribunal en su Informe, ya que dichas vías de actuación supusieron de facto separar al Centro de las que debían ser sus actividades, para las que fue creado, dentro del marco de la colaboración de las Mutuas en la gestión de la Seguridad Social.

Asimismo, las Mutuas alegantes pretenden poner de relieve y dejar constancia de que las dificultades económicas por las que atravesó el Centro hasta el año 1986, que el Tribunal de Cuentas conoce, dieron lugar a la adopción de determinadas medidas de emergencia de carácter pretendidamente coyuntural. Estas dificultades no desvirtúan los argumentos de fondo expuestos por este Tribunal en su Informe, que se concretan en la indebida permanencia de una situación altamente irregular y caracterizada por una permanente utilización de un Centro y de unas instalaciones pertenecientes al sistema de la Seguridad Social para fines totalmente ajenos a aquéllos para los que fueron creados y para los que fue autorizada su constitución. El mantenimiento de esta situación sin que hayan sido adoptadas las medidas necesarias tendentes a su regularización, llevan a este Tribunal a considerar imprescindible la adopción de las medidas expuestas en el capítulo 8 del presente Informe.

¹⁴ No se acepta la alegación de las Mutuas partícipes en relación con el funcionamiento de este Centro de enseñanza, puesto que en el Informe de este Tribunal no se afirma que el Instituto de Enseñanza Secundaria «Barón de Coubertain» que funciona desde 1991 en las dependencias del CMR arrendadas al CAR, sea el mismo Instituto para cuya instalación se solicitó la concesión de un derecho de superficie por parte del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña. Únicamente se hace mención a la situación existente en la actualidad que se concreta en el funcionamiento en las dependencias del CMR de un Centro docente, que podría ser sustitutivo del que nunca llegó a constituirse, por haber sido rechazada la solicitud de concesión del derecho de superficie.

En efecto, hay que tener en cuenta que el objeto de los Centros Mancomunados, de acuerdo con el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, es únicamente el de posibilitar la puesta en común de medios por dos o más Mutuas para la asistencia sanitaria y recuperadora de los accidentados de trabajo y enfermos profesionales, de tal modo que no están autorizados a realizar actividades distintas a éstas aunque puedan estarlo sus Mutuas partícipes¹⁵.

Por último, el Centro, que carece de personalidad jurídica, ha celebrado contratos y ha realizado actuaciones que afectan al patrimonio de la Seguridad Social, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social, ni el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales hayan adoptado ninguna medida en relación con estos hechos.

El capítulo 4 de este Informe está dedicado específicamente al análisis de la gestión económico-financiera y de la actividad de este Centro.

2.3 Centro Intermutual de Euskadi. Centro Mancomunado de Mutuas

Este Centro está situado en la calle Fontecha y Salazar núm. 6, de Bilbao en un inmueble al que se hará referencia más adelante. La puesta en común de medios por parte de 6 Mutuas (actualmente 5, debido a los procesos de fusiones y absorciones producidos en el sector de las Mutuas) para la constitución de la entidad denominada «Intermutual de Euskadi, Centro Mancomunado de Mutuas» y los Estatutos que habían de regir su funcionamiento, fueron autorizados por Resolución de la entonces Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social de fecha 5.5.1995. Su denominación como Centro Mancomunado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.4 del Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, aprobado por el Real Decreto 1993/1995 se registró el 19.4.1996, según consta en la correspondiente certificación del Registro Mercantil Central.

Sin embargo, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aún no ha procedido a aprobar los nuevos Estatutos del Centro una vez adaptados al vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.

¹⁵ En cuanto a la afirmación de las Mutuas partícipes en sus alegaciones considerando «reduccionista» la posición de este Tribunal de Cuentas en relación con las actividades que legalmente pueden realizar los Centros Mancomunados de Mutuas en desarrollo de lo establecido en el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de 1995, debe recordarse que las Mutuas son entidades colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social cuya actividad tiene necesariamente un carácter administrativamente regido, encontrándose regulada, a los efectos de su participación en los Centros Mancomunados, en el artículo 12 del citado Reglamento sobre Colaboración, como desarrollo normativo de los artículos 68 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, reguladores de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. Resulta por ello imposible ignorar el obligado cumplimiento que para las Mutuas y para los Centros Mancomunados, tiene la citada regulación, y menos amparándose en invocaciones más o menos vagas de normas y principios, que en todo caso constituyen legislación general frente a la normativa particular de estas entidades que es de carácter preferente.

El objeto de este Centro es «proporcionar la asistencia médica, traumatológica y rehabilitadora, a los trabajadores accidentados de las Mutuas de Accidentes de Trabajo partícipes, primordialmente y, secundariamente, a aquellas personas que por pertenecer a otras Mutuas de Accidentes de Trabajo, razones de urgencia, conciertos autorizados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (actualmente Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) u otras causas justificadas, precisen recibir asistencia en el mismo». Para el cumplimiento de este objeto, la Resolución de 1995, por la que se autorizaba su constitución, autorizó también transferir al Centro la gestión y administración del mencionado inmueble, sito en la calle Fontecha y Salazar, 6, de Bilbao.

Este inmueble, valorado en 895 millones de pesetas, que pertenecía originariamente al patrimonio histórico de la Mutua Muprespa-Mupag Previsión (es decir, se trataba de un bien inmueble propiedad de la Mutua y no un bien propiedad de la Tesorería General que estuviera adscrito a la Mutua para el cumplimiento de los fines de colaboración en la gestión de la Seguridad Social), fue cedido en 1991 a la Seguridad Social para compensar déficits de gestión. Esta cesión había sido autorizada por la entonces Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1221/1992 sobre el patrimonio de la Seguridad Social (artículo 23), con fecha 23 de diciembre de 1991, pero no fue formalmente aceptada por la Tesorería General como titular del patrimonio único de la Seguridad Social hasta el 11 de octubre de 1995. No obstante, previamente, como también ha quedado señalado al inicio de este apartado, la Resolución de 5 de mayo de 1995 de la citada Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social autorizó la constitución del Centro Intermutual de Euskadi y al tiempo autorizó, como ha quedado dicho, que fuera transferida la gestión y administración del Centro hospitalario situado en este inmueble de la calle Fontecha y Salazar, quedando encomendada al Centro Intermutual de Euskadi.

Este Tribunal ya señaló en su Informe de Fiscalización Especial sobre los inmuebles en uso por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de fecha 17.12.1998, a 31 de diciembre de 1995, que dicho inmueble ni figuraba en el inventario de la Tesorería General ni había sido aún escriturado a su nombre y, como se ha indicado, tampoco estaba incluido en el inventario de la Mutua. En definitiva, no figuraba en las cuentas del sistema de la Seguridad Social. Esta falta de titulación e inscripción a nombre de la Tesorería General se mantenía en las fechas de la realización de las pruebas para esta fiscalización (diciembre de 1997). Posteriormente, por escritura pública de 1 de junio de 1999, este inmueble fue titulado a nombre de la Tesorería General de la

Seguridad Social, e inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 7 de Bilbao en fecha 22.9.1999.

Este Centro fue puesto en funcionamiento en el mes de octubre de 1996 y su objeto se ajusta, en cuanto a la naturaleza de la actividad desarrollada, a lo dispuesto para los Centros Mancomunados en el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas.

El capítulo 5 de este Informe está dedicado específicamente al análisis de la gestión económico-financiera y de la actividad de este Centro.

2.4 Centro Intermutual de Seguridad

Este Centro carece de sede propia, encontrándose ubicado, de acuerdo con el artículo 4 de su Reglamento, en la Calle Dr. Camino, 1 de San Sebastián, en un inmueble arrendado por la Mutua Pakea, partícipe en el Centro, a la empresa Gestión de Edificios, Instalaciones Sanitarias y Servicios, S.A. (GEISDESA), en el que tiene asimismo su sede social la citada Mutua.

La puesta en común por parte de 54 Mutuas, en régimen de comunidad de dominio, de instalaciones y servicios para la creación de este Centro fue autorizada por Resolución de la entonces Dirección General de la Seguridad Social de fecha 15.9.1971¹⁶. El Centro, cuyo

¹⁶ No se acepta la alegación de las Mutuas partícipes cuando afirman que debido a la actual regulación de los Centros Mancomunados de Mutuas «...es cuestionable que el Centro Intermutual de Seguridad sea calificado como Centro Mancomunado», entendiendo estas entidades que no cabe asimilar dicho Centro a la misma categoría jurídica en la que quedan obligados los restantes Centros objeto de la presente Fiscalización Especial del Tribunal de Cuentas. No obstante, debe recordarse en primer lugar a estos efectos que la Resolución de 15 de septiembre de 1971 de la Dirección General de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo por la que se autorizó la creación del Centro Intermutual de Seguridad, y las posteriores Resoluciones de la misma Dirección General de 27 de marzo de 1972 y de 14 de abril de 1973 por las que se aprobaron las normas reglamentarias del Centro y la incorporación de una nueva Mutua partícipe, disponen expresamente en todos los casos que sus respectivas autorizaciones y aprobaciones se dictan al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 1563/1967, de 6 de julio, por el que se aprobó el primer Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas. Este último precepto consistía en tales fechas el fundamento legal regulador y habilitante de las entonces instalaciones y servicios mancomunados (los actuales Centros Mancomunados) que podían constituir dos o más Mutuas. Asimismo debe señalarse que la autorización complementariamente contenida en la citada Resolución de 27 de marzo de 1972 para que las Mutuas partícipes en el Centro solicitasen y obtuviesen, con cargo al 80% del exceso de excedentes de su gestión ingresados en el Banco de España, los fondos públicos necesarios para la creación y funcionamiento del Centro, se realizó igualmente de forma expresa en base a la habilitación contenida al efecto en el artículo 28 del citado Decreto 1563/1967.

Por ello, la pretensión de las Mutuas partícipes de negar ahora el carácter de Instalación y servicio mancomunado que ostentó desde su creación el Centro Intermutual de Seguridad, al objeto de sustraerle a la aplicación de la vigente normativa que es propia de este tipo de Centros, resulta inútil como lo prueba asimismo la inclusión específica por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de dicho Centro Intermutual de Seguridad en la Relación de Instalaciones y servicios mancomunados cuya existencia y funcionamiento acreditó a requerimiento de este Tribunal por escrito de 13 de mayo de 1997.

Por último, en cuanto a la citada afirmación de las Mutuas partícipes debe recordarse nuevamente que la actual situación jurídica en la que se encuentra el Centro Intermutual de Seguridad, caracterizada por la ausencia del soporte jurídico necesario que justifique su existencia y continuidad, viene ocasionada por el cambio normativo producido en la legislación vigente a los específicos efectos de las actividades que pueden ser realizadas por dos o más Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social de forma conjunta y mediante la puesta en común de medios para la creación de un Centro Mancomunado. En los dos Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas anteriores al actualmente vigente, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, las Instalaciones y servicios mancomunados (denominación que como ha quedado señalado se atribuía en dichos Reglamentos a los actuales Centros Mancomunados) tenían como

edificio no llegó a construirse, fue promovido por la denominada «Asociación para la Prevención de Accidentes» (APA). Según el artículo 25 del Reglamento del Centro « las funciones a desarrollar por el Centro se llevarán a cabo por medio de la Asociación para la Prevención de Accidentes». Esta previsión del Reglamento del Centro resulta incompatible con el marco jurídico aplicable a lo largo de su existencia al Centro Intermutual de Seguridad como se analiza en este mismo apartado y ha provocado que de facto el Centro no haya existido como tal, puesto que el inmueble que debería haberlo albergado no se llegó a construir (su domicilio está fijado como se ha dicho en la sede de una de sus Mutuas partícipes sin que en él se realice ninguna actividad propia del Centro) y sus funciones fueron desarrolladas en todo momento por la APA desde los distintos domicilios de ésta.

La singularidad de las relaciones entre el Centro Intermutual de Seguridad y la citada APA hace que, a pesar de que esta Asociación no haya sido objeto de esta fiscalización, pues este objeto se limita, según las directrices técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas, a los Centros Mancomunados de Mutuas, sea necesario tener en cuenta las consideraciones que se exponen a continuación.

La APA fue creada como entidad privada en 1959 al amparo del Decreto de 25 de enero de 1941, por el que se regulaban las asociaciones y estuvo constituida inicialmente por Compañías aseguradoras y por Mutuas. El objeto de la APA es la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, actividad para la que fue autorizada por Orden del Ministerio de Trabajo, de 28 de febrero de 1962, basándose expresamente en el artículo 19 del Decreto 792/1961, de 13 de abril, por el que se autorizaba a las entonces Mutualidades Patronales y a las Compañías aseguradoras a constituir conjuntamente «organizaciones técnicas cuyo objeto sea la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales». Así pues, la APA tuvo como fundamento legal de su constitución este Decreto 792/1961.

Sin embargo, la promulgación de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966 dio lugar en nuestro ordenamiento jurídico a lo que la Exposición de Motivos del Decreto 1563/1967, de 6 de julio, por el que se aprueba el primer Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, califica «fundamental cambio operado en la naturaleza y funciones de las Mutuas Patronales que de meras aseguradoras de un seguro que conservaba no

funciones propias la recuperación profesional de los accidentados de trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Sin embargo, bajo la vigencia del actual marco normativo de aplicación, compuesto principalmente por el citado Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de 1995, dictado en desarrollo de los artículos 68 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 1994, el objeto de los actuales Centros Mancomunados no incluye el desarrollo de actividades para la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales y sí incluye, en cambio, la asistencia sanitaria a los trabajadores accidentados, que no estaba contemplada en los anteriores Reglamentos.

pocos rasgos de su origen mercantil han pasado a ser colaboradoras de un régimen que forma parte integrante del sistema de la Seguridad Social... con el exclusivo objeto de colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y desprovistas de ánimo de lucro». Este fundamental cambio normativo trajo consigo la pérdida de vigencia y consiguiente derogación tácita (por su falta de inclusión en la nueva normativa específica reguladora de las Mutuas) de la mencionada posibilidad legal concedida a las antiguas Mutualidades Patronales de asociarse con entidades privadas (Compañías aseguradoras) para realizar actividades de prevención de actividades que, como todas las que podían desarrollar las Mutuas, pasaban a partir de ese momento a estar regladas y limitadas a las que quedaban efectivamente contempladas por la nueva normativa. Así, el citado Decreto 1563/1967 estableció, para la realización de actividades de prevención y recuperación de accidentados de trabajo y enfermos profesionales, la posibilidad de puesta en común de medios exclusivamente por parte de las Mutuas, mediante la creación de las Instalaciones y servicios mancomunados objeto de este Informe.

Por todo ello, este Tribunal considera que desde la entrada en vigor de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966 y del Decreto 1563/1967, que la desarrolla en materia de colaboración en la gestión por parte de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social —así como con posterioridad bajo la vigencia de los sucesivos Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas de 1976 y 1995— la participación de las Mutuas en la Asociación para la Prevención de Accidentes (APA) carece de base legal en nuestro ordenamiento jurídico. Además, y en la medida en que esta entidad privada se compone en la fecha en que este Informe se remite a alegaciones únicamente por Mutuas, desarrolla en forma asociada una actividad remunerada en el ámbito de la prevención, y extiende su actividad a empresarios no asociados a sus Mutuas partícipes, su existencia vulnera la normativa reguladora de las Mutuas como se indica a continuación.

En efecto, la realización de forma conjunta por las Mutuas de actividades de prevención se circunscribía en los Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas anteriormente vigentes (aprobados por Decreto 1563/1967 y por Real Decreto 1509/1976) exclusivamente a las Instalaciones y servicios mancomunados que, sin ánimo de lucro, podían constituir las Mutuas, y actualmente el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas (aprobado por Real Decreto 1993/1995) no la contempla como una actividad que estas entidades puedan realizar mancomunadamente.

Pues bien, a pesar de todo lo indicado, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales no ha tomado medidas en relación con la ausencia de amparo legal para la participación de las Mutuas en la existencia y funcionamiento de la APA desde 1967, medidas que en la actua-

lidad deben consistir, a juicio de este Tribunal, en requerir a las Mutuas para que acomoden sus actuaciones a la normativa vigente, lo que exige poner fin a su participación en la citada asociación, sin perjuicio de las actuaciones que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales habrá de poner en marcha en relación con el patrimonio de la APA.

En relación con el Centro Intermutual de Seguridad, al que se refiere específicamente esta fiscalización, el objeto para el que fue creado figuraba en su Reglamento, que fue aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Social laborales».

Este objeto era acorde con lo previsto en relación con las actividades a desarrollar por las Instalaciones y servicios mancomunados en los dos primeros Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas, pero no se ajusta en cambio a lo que el Reglamento vigente establece en dicho ámbito para los Centros Mancomunados. En efecto, como ya se ha indicado, el actual Reglamento, en vigor desde el 1.1.1996, contempla la creación de Centros Mancomunados exclusivamente para fines de atención sanitaria y recuperación, pero no habilita a estos Centros para desarrollar actividades de prevención ni para realizar actividades de formación, de divulgación o de realización de estudios y menos aún para participar en las con fecha 14.4.1973, y consistía en «promover y realizar los oportunos estudios científicos e investigaciones, las más amplias funciones de formación y divulgación, así como la aplicación de medidas técnicas encaminadas a conseguir la conveniente prevención de accidentes y la seguridad en el trabajo, con la eliminación o reducción de los riesgos actividades lucrativas de un tercero (la APA).

Por su parte, la normativa específica en materia de prevención de riesgos laborales, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, autoriza a las Mutuas, individualmente consideradas, a desarrollar las funciones correspondientes a los servicios de prevención respecto de sus empresarios asociados, previa acreditación por la Autoridad laboral, pero esta normativa no contempla la puesta en común de medios por varias Mutuas para desarrollar estas funciones ni permite su extensión a empresarios no asociados a estas entidades.

Por último, la Orden de 22 de abril de 1997, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas en el desarrollo de actividades de prevención de riesgos, permite que dicha actividad se lleve a cabo de forma conjunta por parte de dos o más Mutuas en términos similares a los establecidos en el artículo 12 del Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas para las instalaciones y servicios de carácter sanitario y recuperador, cuando regulan las condiciones en que deberá desarrollarse la actividad de las Mutuas en el ámbito de la prevención de riesgos. En efecto, tal y como el artículo 32 de la Ley 31/1995, como el artículo 22 del Real Decreto 39/1997 autorizan a las Mutuas, individualmente consideradas, a desarrollar las funciones correspondientes a los servicios de prevención ajenos respecto de sus empresarios asociados, previa acreditación por la Autoridad laboral, pero no contemplan la posible puesta en común de medios por varias Mutuas para desarrollar estas funciones.

En segundo lugar, tampoco resulta válida a estos efectos la invocación realizada por las Mutuas partícipes del artículo 3 de la citada Orden de 22 de abril de 1997. Este precepto, incluido en una norma de rango inferior a las citadas en el párrafo anterior a las que desarrolla (y por tanto no puede contradecir), y con un carácter meramente provisional en su contenido (conforme señala su propia Exposición de Motivos), contiene bajo la rubrica de «incompatibilidades», la prohibición de que personas físicas o jurídicas con cargos de responsabilidad en la dirección de una determinada Mutua tengan algún tipo de vinculación con otro servicio de prevención distinto del establecido por la propia Mutua, «o por una organización

La situación en lo que se refiere a este Centro, según la información remitida a este Tribunal por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por el propio Centro Intermutual previos requerimientos de este Tribunal, es la siguiente:

- El terreno para la construcción del inmueble que debía ubicar el Centro fue adquirido el 15 de junio de 1971 por la Asociación para la Prevención de Accidentes. La APA hizo esta adquisición en nombre de la comunidad de dominio Centro Intermutual de Seguridad. El terreno está situado en el Alto de Errondo de San Sebastián, con una superficie de 21.865 m² y el importe desembolsado por las Mutuas fue de 30,1 millones de pesetas, con cargo al 80% del exceso de excedentes de las Mutuas partícipes en el Centro Intermutual. Este terreno no se ha escriturado a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social ni tampoco lo ha sido a nombre de las Mutuas partícipes, continuando a nombre de su anterior propietario, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián, tal y como con más detalle se analiza en el Capítulo 6 de este Informe.
- La comunidad de bienes que constituye el Centro no ha construido ningún inmueble sobre dicho terreno.
- El Centro ha ido adquiriendo, sin embargo, maquinaria, instalaciones y utillaje, mobiliario, y equi-

pos para procesos de información, por un importe global a 31.12.1997 de 126,4 millones de pesetas, y con un valor contable neto de 45,9 millones, con cargo a fondos públicos originados por las aportaciones de las Mutuas, que provienen a su vez de cuotas de la Seguridad Social, y de la rentabilidad obtenida con la inversión de parte de esas aportaciones en bonos del Tesoro y en cuentas de crédito. A 31.12.1996 las aportaciones de las Mutuas a este Centro Mancomunado habían ascendido en total a 105 millones de pesetas.

- En su cuenta de gestión no figuran ingresos ni gastos que correspondieran a la realización de actividad alguna, de asistencia sanitaria o recuperadora, ni tampoco preventiva.
- En escrito de fecha 5.2.1998, el Presidente en funciones del Centro Intermutual de Seguridad certificó, a petición de este Tribunal, la persistencia de la situación ya expuesta según la cual «las funciones a desarrollar por el mismo Centro se llevan a cabo por la Asociación para la Prevención de Accidentes», y «las actividades (de carácter preventivo) a las que viene siendo aplicado el inmovilizado del Centro (adquirido con fondos del Sistema de la Seguridad Social) se desarrollan por la Asociación para la Prevención de Accidentes». Esta situación, carece de justificación y no debió ser autorizada en el momento de la aprobación del Reglamento

los 13 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre y 3 de la Orden de 22 de abril de 1997». Esta afirmación debe ser rebatida por este Tribunal puesto que:

• En primer lugar el citado artículo 13 del Real Decreto 1993/1995 únicamente contiene una remisión a la normativa específica en materia de prevención de riesgos laborales en cuanto a la regulación de las instalaciones y servicios de las Mutuas dedicados a actividades de prevención, señalando literalmente que «las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social podrán establecer instalaciones y servicios para la prevención de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, previa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de conformidad con el régimen jurídico, económico y de funcionamiento que determinen las disposiciones específicas en la materia». Por lo tanto, esta última norma no hace en ningún momento referencia a la posibilidad de que dichas instalaciones y servicios puedan establecerse de forma conjunta por dos o más Mutuas, ni que éste sea el objeto de los Centros Mancomunados a los que se refiere el artículo 12 de este Real Decreto. Esta posibilidad tampoco se encuentra recogida, tal y como se señala en el Informe, en la legislación específica sobre prevención de riesgos laborales, pues ni la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales, ni el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, ni, a los efectos de la actuación de las Mutuas, la Orden de 22 de abril de 1997, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas en el desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales, permiten que dicha actividad se lleve a cabo de forma conjunta por parte de dos o más Mutuas en términos similares a los establecidos en el artículo 12 del Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas para las instalaciones y servicios de carácter sanitario y recuperador, cuando regulan las condiciones en que deberá desarrollarse la actividad de las Mutuas en el ámbito de la prevención de riesgos. En efecto, tal y como el artículo 32 de la Ley 31/1995, como el artículo 22 del Real Decreto 39/1997 autorizan a las Mutuas, individualmente consideradas, a desarrollar las funciones correspondientes a los servicios de prevención ajenos respecto de sus empresarios asociados, previa acreditación por la Autoridad laboral, pero no contemplan la posible puesta en común de medios por varias Mutuas para desarrollar estas funciones.

• En segundo lugar, tampoco resulta válida a estos efectos la invocación realizada por las Mutuas partícipes del artículo 3 de la citada Orden de 22 de abril de 1997. Este precepto, incluido en una norma de rango inferior a las citadas en el párrafo anterior a las que desarrolla (y por tanto no puede contradecir), y con un carácter meramente provisional en su contenido (conforme señala su propia Exposición de Motivos), contiene bajo la rubrica de «incompatibilidades», la prohibición de que personas físicas o jurídicas con cargos de responsabilidad en la dirección de una determinada Mutua tengan algún tipo de vinculación con otro servicio de prevención distinto del establecido por la propia Mutua, «o por una organización

común o asociativa en la que la misma partícipe». Esta última frase constituye, a juicio de las Mutuas partícipes en el Centro, la única y suficiente habilitación normativa o fundamento legal existente para la actuación de forma conjunta por parte de dos o más Mutuas en el desarrollo de las actividades de prevención de riesgos laborales. Sin embargo ello no puede aceptarse, porque en primer lugar resultaría, en tal caso, totalmente inapropiada y sorprendente la ubicación de dicha habilitación normativa dentro de la Orden citada si el propósito que el legislador hubiese perseguido con su inclusión hubiese sido dar con ello carta de naturaleza a organizaciones como la APA o a Centros Mancomunados de Mutuas dedicados a actividades de prevención como el CIS, y en segundo lugar también por contradecir lo establecido por las normas básicas en la materia, de rango superior a la Orden de 22 de abril de 1997, que han sido citadas anteriormente. En efecto, como ha quedado señalado, el legislador al establecer el marco normativo en que debía desenvolverse la actividad de las Mutuas como servicios de prevención ajenos expresamente no incluyó la posibilidad de su actuación de forma conjunta y simplemente estableció en el citado artículo 22 del Reglamento de los Servicios de Prevención que «la actuación de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social como servicios de prevención se desarrollará en las mismas condiciones que las aplicables a los servicios de prevención ajenos», condiciones establecidas en los artículos 16 a 21 del propio Reglamento.

Debe señalarse que cuando el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997 ha querido establecer la posibilidad de que las funciones propias de los servicios de prevención se lleven a cabo de forma conjunta o mancomunada, ha regulado separada y detalladamente en su artículo 21 lo que denomina de forma expresa «servicios de prevención mancomunados», que no consisten en la actuación de forma conjunta por parte de dos o más entidades especializadas para actuar como servicios de prevención ajenos. Por el contrario, el fundamento de los servicios de prevención llevados a cabo de forma mancomunada, como señala el citado artículo 21, es otro, ya que o bien «podrán constituirse servicios de prevención mancomunados entre aquellas empresas que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial», o bien «por negociación colectiva o mediante los acuerdos a que se refiere el artículo 83, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores, o, en su defecto, por decisión de las empresas afectadas, podrá acordarse, igualmente, la constitución de servicios de prevención mancomunados entre aquellas empresas pertenecientes a un mismo sector productivo o grupo empresarial o que desarrollen sus actividades en un polígono industrial o área geográfica limitada».

Por tanto, resulta evidente que ninguna de estas previsiones concuerdan en las Mutuas, por lo que no pueden servir de soporte normativo a la existencia de organizaciones conjuntas como la Asociación para la Prevención de Accidentes, o el Centro Intermutual de Seguridad.

¹⁷ En sus alegaciones las Mutuas partícipes en el Centro afirman que «la posibilidad de que dos o más Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social puedan crear Centros para el desarrollo de actividades de prevención (de riesgos laborales) está contemplada en los artícu-

del Centro por el entonces Ministerio de Trabajo, y el actual Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tampoco ha llevado a cabo actuación alguna para regularizarla.

Con fecha 7.1.1999 el Centro Intermutual de Seguridad envió a la Subdirección General de Ordenación de la Gestión Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales un escrito en el que comunicaba a dicho órgano directivo que la Asamblea General Extraordinaria del Centro Intermutual de Seguridad había adoptado, con fecha 7.5.1998, el Acuerdo de disolución voluntaria del Centro¹⁸. En el momento de redactar este Informe está pendiente la conformidad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para hacer efectiva esta disolución, según prevé el artículo 12.1 del Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, que con llevará, en este caso, la apertura de los procesos de identificación, análisis y readscripción de los bienes del Centro que, como se indica repetidamente en este Informe, han venido siendo utilizados por la APA.

De todo lo expuesto se deduce que en este Centro se producen al menos las siguientes irregularidades, en relación con las cuales el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales no ha realizado actuación alguna en orden a su regularización desde 1967:

1. Las actividades previstas en los Estatutos del Centro Intermutual, que consisten en el estudio y asesoramiento a empresas en materia de prevención, son llevadas a cabo por un tercero como es la Asociación para la Prevención de Accidentes, constituida en su día por entidades privadas y por Mutuas y actualmente sólo por Mutuas. En consecuencia, el Centro Intermutual de Seguridad ha incumplido desde su creación (1971) la normativa reguladora de estas entidades, que no permitía la existencia de conciertos (formalizados o no) con entidades privadas para la prestación de servicios de prevención (artículo 8 del Decreto 1563/1967 y artículo 12 del Real Decreto 1509/1976) y, muy especialmente, a partir del 1 de enero de 1996, fecha de entrada en vigor del actual Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas que, en su artículo 12.5, además de limitar la posibilidad de establecer conciertos para la prestación de servicios a los de carácter sanitario y recuperador como ya se ha señalado, prohíbe expresamente la utilización por terceros, con fines lucrativos, de las Instalaciones y servicios de las Mutuas, como en este caso.

2. Los fondos aportados por las Mutuas partícipes (105 millones de pesetas), que tienen la naturaleza de

fondos públicos y provienen de cuotas de la Seguridad Social, están siendo utilizados, de forma gratuita, por una entidad privada, la APA, para sus propias actividades privadas, lo que está expresamente prohibido por el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas y demanda las actuaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tendientes a su regularización.

3. Por último, la Junta General del Centro Intermutual de Seguridad no propuso al Ministerio la adaptación de sus Estatutos antes del 31.12.1996, incumpliendo con ello el plazo establecido en el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprobó el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas. Tampoco propuso esta adaptación con anterioridad al acuerdo de disolución del Centro adoptado por su Asamblea General en fecha 7.5.1998. Por tanto este Centro no ha adquirido personalidad jurídica propia.

El capítulo 6 de este Informe está dedicado específicamente al análisis de la gestión económico-financiera y de la actividad de este Centro.

2.5 Comunidad de Bienes Agrupación Intermutual (Madín y Unión Mutua)

La constitución de esta comunidad de dominio fue autorizada por la entonces Dirección General de la Seguridad Social con fecha 4.10.1971, y su único bien consiste en un terreno adquirido con fecha 29.5.1972 que, aún no ha sido inscrito a nombre de la Tesorería General y sobre el que no se ha construido ningún inmueble¹⁹.

Por escritura de 18 de julio de 1991 la comunidad de bienes cedió el terreno «en precario», es decir, sin percibir renta alguna y pudiendo reclamarlo a su voluntad, para el aprovechamiento de pastos. En 1994 el Ayuntamiento de Oviedo incoó un expediente de recuperación posesoria de una parte de la finca con el fin de ampliar las lindes de un camino, expediente que fue recurrido individualmente por la Mutua MADÍN y del que no consta a este Tribunal que haya dado lugar a actuaciones posteriores²⁰.

2.6 Centro Mutual de Prevención, Recuperación y Rehabilitación «UBARMIN»

Este Centro está domiciliado en Elcano (Navarra). La puesta en común de medios por parte de 3 Mutuas

para la constitución, en régimen de comunidad de dominio, de las Instalaciones y servicios denominados «Centro Mutual de Prevención, Recuperación y Rehabilitación Ubarmin» y el Reglamento que debía regir su funcionamiento fueron autorizados por Resolución de la entonces Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de fecha 30.5.1968. A las 3 Mutuas que lo constituyeron inicialmente se incorporaron dos más en 1970. Según el Reglamento del Centro el objeto de esta puesta en común era «dispensar las prestaciones preventivas y tratamientos de rehabilitación y readaptación profesional».

En la información remitida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a petición de este Tribunal, se afirma que «a partir del 1.1.1985 el Gobierno de Navarra se hizo cargo de la gestión y de los gastos de funcionamiento de este Centro». En 1986 el Parlamento de Navarra promulgó la Ley Foral 10/1986, de 15 de septiembre, por la que se concedió un suplemento de crédito de 240,5 millones de pesetas para financiar el déficit de mantenimiento de la denominada «Clínica Ubarmin» durante los ejercicios de 1985 y 1986. Sin embargo, el citado Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales no ha aportado, a este Tribunal, a pesar de haber sido requerido para ello, ni la documentación justificativa ni la fundamentación jurídica relativas a la forma y el alcance del traspaso de la gestión de este Centro al Gobierno de Navarra o Diputación Foral.

El inmueble en el que se ubica este Centro fue titulado a nombre de la Tesorería General, en escritura pública de rectificación de la anterior titulación de fecha 20.11.1986, e inscrito el 4.2.1987, asimismo a nombre de la Tesorería General, en el Registro de la Propiedad de Aoiz (Navarra). Por otra parte, de acuerdo con el Real Decreto 1680/1990, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad Foral de Navarra, ésta se subrogó en el concierto singular para la prestación de asistencia sanitaria suscrito el 27.6.1990 entre el INSALUD y la clínica «Ubarmin».

Por último, en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales no existe constancia de que este Centro haya procedido a adaptar sus Estatutos y a registrar su denominación como Centro Mancomunado de Mutuas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas actualmente en vigor, ni de que haya procedido a regularizar la participación de las Mutuas en el Centro, una vez que su gestión ha sido traspasada al Gobierno de Navarra. De las Mutuas que figuran en el cuadro 1.1 de este Informe como partícipes del Centro, la Mutua PAKEA tiene contabilizada su participación en el Centro, mientras que las Mutuas NAVARRA y ASEPEYO dieron de baja sus participaciones en 1992 y 1991 respectivamente, después de sendas autorizaciones no procedentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2.7 Centro Intermutual Vizcaíno de Previsión, Recuperación y Rehabilitación de Artxanda

Este Centro estaba situado en el Camino de San Roque s/n de Artxanda (Bilbao). La creación de este Centro Mancomunado fue autorizada por Resolución de la entonces Dirección General de la Seguridad Social de 31.10.1970. No obstante, este Centro fue disuelto y liquidado por Resolución de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social de 26.5.1993 «ante las dificultades de tipo económico que, prácticamente desde su puesta en funcionamiento, empezó a sufrir».

El inmueble en el que se ubica este Centro fue titulado a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social mediante escritura pública de fecha 30.10.1987 e inscrito también a su nombre en el Registro de la Propiedad núm. 6 de Bilbao.

El 14.10.1990, previa autorización del Consejo de Ministros, la Tesorería General otorgó escritura pública de cesión de uso gratuito de este inmueble a favor de la Diputación Foral de Vizcaya por un periodo de 30 años, prorrogable mediante acuerdo de las partes. A través de ella, el citado inmueble quedó adscrito al Instituto Foral de Asistencia Social con el fin de que fuera destinado a residencia de grandes disminuidos físicos, parálisis cerebrales, o fines similares. Esta escritura de cesión fue inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao el 28 de junio de 1995.

Control interno.

En relación con estos 7 Centros Mancomunados autorizados, la Intervención General de la Seguridad Social sólo ha realizado, desde 1991, actuaciones de control sobre dos Centros Mancomunados: el Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante, relativas concretamente a los ejercicios 1993 y 1996, y el Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés, correspondiente al ejercicio de 1996, según informa en su escrito de fecha 11.6.1997, remitido a este Tribunal. La ausencia de controles sobre este último Centro (hasta el año 1996) y sobre el Centro Intermutual de Seguridad es indicativa del escaso interés demostrado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en relación con el control de los fondos públicos que las Mutuas partícipes han invertido en estos Centros Mancomunados. Esta falta de control ha propiciado a su vez que algunos Centros no hayan ajustado su actividad a la prevista en la normativa legal que los rige ni a lo señalado en sus propios Estatutos.

El Tribunal de Cuentas ha analizado la actividad del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante, del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés, del Centro

¹⁸ En sus alegaciones las Mutuas partícipes en el Centro se remiten a este Acuerdo de disolución voluntaria adoptado por la Asamblea General del Centro en su sesión extraordinaria del día 7 de mayo de 1998, en cuyo texto las propias Mutuas que componen la citada Asamblea General reconocen que la situación existente en la actualidad es distinta a la que motivó su creación, señalando que «las inquietudes y objetivos que inspiraron su laboriosa constitución han llegado a perder la mayor parte de su vigencia al encauzarse la acción preventiva de los riesgos laborales con una normativa que contemple nuevas estructuras».

¹⁹ La Tesorería General de la Seguridad Social y las Mutuas MADÍN y UNIÓN MUSEBA IBESVICO manifiestan la existencia de una escritura de rectificación y de una escritura de ratificación, firmadas ante Notario respectivamente, por las Mutuas MADÍN y UNIÓN MUSEBA IBESVICO, en fecha 2 de marzo de 1999, y por la Tesorería General de la Seguridad Social, en fecha 17 de marzo de 1999, sin que hayan sido aportadas a este Tribunal copias de estas escrituras. En todo caso, está pendiente su inscripción a nombre de la Tesorería General en el Registro de la Propiedad.

²⁰ La Tesorería General de la Seguridad Social aporta documentación de la que se deduce que aún no ha podido concluirse el expediente de recuperación de una parte de la finca (185 m²) por parte del Ayuntamiento de Oviedo, ya que la propia Tesorería General de la Seguridad Social no la tiene aún inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad.

Intermutual de Euskadi y del Centro Intermutual de Seguridad y su gestión económico-financiera a través de los registros internos de sus operaciones, con los resultados que se recogen en los siguientes capítulos 3, 4, 5 y 6 de este Informe.

Este Tribunal de Cuentas realizará un seguimiento de las actuaciones que lleve a cabo el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en relación con los asuntos siguientes:

— La regularización de la situación del «Centro Mutua para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés» para adaptarla a lo previsto en el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas.

— La disolución de los Centros que no tienen actividad alguna («Comunidad de Bienes Agrupación Intermutual (MADIN y UNIÓN MUTUA)» y «Centro Intermutual de Seguridad»). Igualmente, la disolución del «Centro Mutua de Prevención, Recuperación y Rehabilitación "Ubarmin"» del que han sido traspasadas la gestión de su edificio y de las actividades que en él se desarrollen a la Comunidad Foral de Navarra, como también la del «Centro Mutua para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés», en el caso de que no fuera posible la regularización de su situación.

Asimismo, este Tribunal de Cuentas realizará un seguimiento de las actuaciones que lleve a cabo la Tesorería General de la Seguridad Social en orden a la titulación e inscripción a su nombre de los bienes inmuebles destinados a ubicar los Centros Mancomunados.

Para llevar a cabo este seguimiento, el Tribunal de Cuentas remitirá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y a la Tesorería General de la Seguridad Social una copia de este Informe, una vez sea aprobado por su Pleno, para que, en el plazo de 3 meses contados a partir de la aprobación, comuniquen a la Presidencia de este Tribunal las medidas que hayan adoptado y acompañen la documentación que las justifique.

Recibida la información y valorada la documentación que la acompañe, el Tribunal de Cuentas realizará las actuaciones complementarias oportunas.

CAPÍTULO 3

Análisis de la gestión económico-financiera del centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante. Centro Mancomunado de Mutuas

3.1 Introducción

Como se ha indicado en el capítulo anterior, la puesta en común de medios por parte de 26 Mutuas para la constitución de la Comunidad de dominio

denominada «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante» fue aprobada por Resolución de la entonces Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de fecha 22 de febrero de 1968. Por esta misma Resolución fueron aprobados también los Estatutos reguladores de su funcionamiento interno. A 31 de diciembre de 1996, la comunidad de bienes que constituía el Centro estaba formada por las siguientes 10 Mutuas, que participaban en el dominio sobre activos fijos, edificio, instalaciones y amueblamiento: Fremap, Valenciana de Levante, Universal, Ibermutua*, Unión de Mutuas, Mutual Cyclops, Maz, Midat, Unión Museba Ibesvico y Mutuamur** y por la Mutua ASEPEYO que fue autorizada a integrarse en este Centro Mancomunado «en el mismo régimen de comunidad de dominio y prorrateo de costes y gastos que las demás Mutuas de Accidentes de Trabajo que la integran» por Resolución de 29.3.1995 de la entonces Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social. Posteriormente, en fechas 30 de diciembre de 1996 y 15 de marzo de 1999, se integraron, respectivamente, también en este mismo régimen, las Mutuas Muprespa-Mupag-Previsión** y Reddis Unión Mutua.

En la actualidad, son por tanto 12 las Mutuas que participan en el Centro.

El objeto de este Centro, según sus Estatutos, es «proporcionar la prestación asistencial de recuperación funcional, rehabilitación y readaptación profesional». Se trata de un centro sanitario con 224 camas.

Durante el periodo al que se refiere esta Fiscalización Especial, el Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante, a pesar de ser una comunidad de dominio formada por Mutuas, sin personalidad jurídica propia, ha registrado sus operaciones de forma independiente, con arreglo al Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, y sus cuentas han sido aprobadas por su Junta General. En consecuencia, para conocer las operaciones de este Centro Mancomunado, el equipo fiscalizador ha analizado estas cuentas. Sin embargo, es necesario tener presente que las referencias realizadas a los bienes, derechos y obligaciones de este Centro Mancomunado deben entenderse hechas a bienes, derechos y obligaciones de sus Mutuas partícipes, en el porcentaje de participación que cada una de ellas tiene en él.

En materia laboral el Centro ha venido aplicando, a juicio de este Tribunal indebidamente, el Convenio Colectivo de las empresas del sector de la sanidad privada de Valencia, lo que ha planteado problemas, entre otros los derivados de las limitaciones presupuestarias y patrimoniales que los Centros Mancomunados de

* A partir de 31.12.1997 se han fusionado Ibermutua y Mutuamur, pasando la nueva Mutua a denominarse IBERMUTUAMUR.

** A partir de 31.12.1998 se han fusionado Muprespa-Mupag-Previsión y La Fraternidad, pasando la nueva Mutua a denominarse Fraternidad-Muprespa.

Mutuas deben observar, tal y como se analiza con más detalle en el apartado 3.3 de este capítulo.²¹

El resultado del análisis de las cuentas aprobadas por la Junta General del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante a 31.12.1996, así como de la actividad desarrollada por éste, son las que figuran a continuación.

3.2 Balance de situación

Inmovilizado material.

Los saldos de las cuentas de inmovilizado material a 31.12.1996 y su evolución en este ejercicio de 1996 se reflejan en el siguiente cuadro:

CUADRO 3.1

Inmovilizado del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante (En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
221.- Edificios y otras construcciones	761.759.742	705.987.476	55.772.266	7,90
222/223/224.- Maquinaria, instalaciones y utillaje.	587.540.682	499.821.982	87.718.700	17,55
226.- Mobiliario	83.223.229	78.568.406	4.654.823	5,92
227.- Equipos para procesos de información	25.524.069	34.088.946	(8.564.877)	(25,13)
228.- Elementos de transporte	5.470.472	5.470.472	0	0
229.- Otro inmovilizado material	12.977.006	12.977.006	0	0
231.- Inversiones en curso	0	66.759.340	(66.759.340)	(100,00)
282.- Amortización Acumulada	(398.652.976)	(319.938.532)	(78.714.444)	24,60
TOTAL	1.077.842.224	1.083.735.096	(5.892.872)	(0,54)

Como puede observarse, el saldo a 31.12.1996 de las cuentas de inmovilizado de la Comunidad de dominio Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante es de 1.078 millones de pesetas. El Centro Mancomunado ha aportado inventarios de estas cuentas, cuyos elementos están debidamente identificados y valorados. No obstante, en el análisis de estos inventarios se han encontrado las siguientes deficiencias:

- En todas las cuentas figuran incluidos elementos ya sin uso con la anotación de «retirado» o «baja», cuyo valor de adquisición era de 102 millones de pesetas y su amortización acumulada de 32 millones. El Centro había solicitado al entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autorización para darlos de baja con fecha 30.4.1993, sin que en el momento de realización de estas pruebas hubiera recibido respuesta del Ministerio.²²

- Hay incluidos elementos con la anotación «donación al Centro» en los que no figura su valor venal ni su amortización acumulada.

- En el inventario de la cuenta 221.—Edificios y otras construcciones no figura la dotación a la amortización del ejercicio ni la amortización acumulada.²³
- En los inventarios de las cuentas 221.—Edificios y otras construcciones, 223.—Maquinaria y equipos médicos y 229.—Otro inmovilizado material figuran elementos cuya naturaleza no corresponde a bienes de inmovilizado.

Del análisis de las cuentas de inmovilizado, destaca lo siguiente:

En el saldo de la cuenta 221.—Edificios y otras construcciones está incluido el valor del terreno en el que se asienta el inmueble (3 millones de pesetas). El inmueble fue construido en el periodo 1968-1972 y, como ya se ha indicado en el apartado 2.1, durante las pruebas de la fiscalización se comprobó que todavía no había sido otorgada la escritura de obra nueva. Del inventario de esta cuenta se han seleccionado partidas por importe de 34 millones de pesetas, de las que 10 millones corresponden a inversiones del ejercicio 1996 y el resto a inversiones de años anteriores. De ese importe, 30 millones estaban mal clasificados, por cuanto debieron haber

²¹ En sus alegaciones, las Mutuas partícipes manifiestan «la decidida intención de la Junta de Gobierno del Centro de ajustar las citadas relaciones laborales al Convenio Colectivo de Mutuas de Accidente(s) de Trabajo».

²² En sus alegaciones, las Mutuas partícipes en el Centro confirman que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aún no ha autorizado las bajas de los elementos del inmovilizado cuya autorización solicitó con fecha 30.4.1993. Asimismo señalan que «el importe total del valor de adquisición de las bajas funcionales a 31.1.2000, asciende a 147 millones de pesetas y su amortización acumulada a 132 millones, con lo que el valor neto contable pendiente de amortizar es de 15 millones de pesetas. En este sentido, y siguiendo la recomendación de ese Tribunal, procederemos a solicitar nuevamente autorización al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para dar de baja estos elementos.»

²³ En sus alegaciones, las Mutuas partícipes en el Centro señalan que la amortización no figura en el inventario de esta cuenta «al tratarse de un inventario extracontable de uso interno para el Centro, puesto que el Edificio es considerado como un todo en su conjunto, realizándose la dotación de amortizaciones mensualmente sobre el saldo contable a dicha fecha», lo que no puede aceptarse por cuanto los inventarios deben reflejar la amortización acumulada para cada uno de sus elementos.

sido registrados en las cuentas 222.-Instalaciones (7 millones), 224.-Uillaje (20 millones) y 622.-Reparaciones y conservación (3 millones).

Del saldo de la cuenta 223.-Elementos de transporte (5 millones de pesetas, 1 millón corresponde al único vehículo en uso. E resto es el valor de 3 vehículos adquiridos entre los años 1971 y 1987, que están sin uso y prácticamente amortizados, por lo que el Centro debería solicitar autorización al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para darlos de baja.

En la cuenta 229.-Otro inmovilizado material figuran elementos fuera de uso, por valor de 5 millones de pesetas (valor neto contable de 2 millones) y otros elementos mal clasificados, cuyo valor de adquisición fue de 7 millones y que, por su naturaleza, deberían estar incluidos en las cuentas de Mobiliario (5 millones) y Maquinaria (2 millones).

En el ejercicio de 1996 las inversiones en inmovilizado del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante han ascendido a 151 millones de pesetas de los cuales 124 millones corresponden a inversiones que han sido autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que estaban financiadas con cargo al Fondo de prevención y rehabilitación generado por los excesos de excedentes de las Mutuas partícipes. Las inversiones restantes (27 millones) han sido financiadas con cargo a fondos propios del Centro. La diferencia entre el incremento del saldo de las cuentas 221, 222, 223, 224, 226 durante el ejercicio (148 millones) y las inversiones realizadas (151 millones) tiene su origen en anulaciones de apuntes en el inventario.

En lo que respecta a las dotaciones para la amortización, el Centro aplica coeficientes a los saldos de las cuentas a final del ejercicio en lugar de hacerlo a cada elemento a partir de la fecha de su puesta en funcionamiento. Estos coeficientes han sido modificados en 1996 y en el caso del inmueble, aplica un 3% que supera el límite máximo del 2% establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12.5.1993. Estas deficiencias impiden determinar si el saldo de la amortización acumulada a final del ejercicio representa la depreciación real de los elementos del inmovilizado de este Centro. A partir del mes de enero de 1998 las amortizaciones son calculadas mensual e individualmente para cada uno de los activos, teniendo en cuenta el límite máximo del 2% establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12.5.1993.

Existencias.

El saldo a 31.12.1996 de la cuenta 300.-Existencias del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante es de 39 millones de pesetas, que coincide con el valor total del inventario de existencias a esa misma fecha. En esta cuenta están incluidas las existencias de material sanitario y medicamentos, lencería, menaje de cocina y material de oficina, mantenimiento y limpieza. El Centro ha aportado los inventarios de cada una de estas existencias. En estos inventarios el valor de las existencias no siempre coincide con el saldo de las correspondientes subcuentas, aunque sí coincide su valor total, como se acaba de apuntar, lo que es indicativo de una falta de rigor en la imputación de cada producto a sus correspondientes subcuentas.

La gestión del almacén central de farmacia está informatizada y se han establecido «stocks» de seguridad para los productos más utilizados. El sistema informático de control de estos productos fue modificado en abril de 1996 y durante este año se realizaron recuentos físicos de las existencias en este almacén central en los meses de junio, septiembre, noviembre y diciembre.

En las fechas de realización de las pruebas in situ (octubre de 1997), aún no habían sido informatizados los almacenes de medicamentos y material sanitario situados en los servicios de urgencias, radiología y laboratorio, ni los del resto de las existencias.

Por otra parte, el saldo de esta cuenta de Existencias ha pasado de 30 millones de pesetas a 31.12.1995 a 39 millones a 31.12.1996, lo que representa un incremento de un 31%, que no está justificado por la previsión de aumento correlativo de la actividad del Centro. Por el contrario, como se indica en el apartado siguiente, ya se sabía que la actividad del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante iba a descender notablemente en 1997, como de hecho descendió, al no renovarse, a finales de 1996, el Convenio que el Centro tenía suscrito con el Servicio Valenciano de Salud para la prestación de asistencia sanitaria a personas protegidas por éste.

Deudores.

Los saldos de las cuentas del grupo 4.-Deudores del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante a 31.12.1996 y su evolución en el ejercicio han sido los siguientes:

CUADRO 3.2

Cuentas deudoras del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante
(En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
4300.- Otros	10.241.920	0	10.241.920	
4303.- Otras Mutuas y autoaseguradoras	10.051.534	11.276.965	(1.225.431)	(10,87)
4304.- Servicio Valenciano de Salud	581.456.464	336.182.721	245.273.743	72,96
4305.- Tráfico	4.893.860	15.632.221	(10.738.361)	(68,69)
4308.- Compañías de Seguros	13.371.620	14.761.743	(1.390.123)	(9,42)
4301.- Privados insolventes	465.220	0	465.220	
4306.- Tráficos insolventes	436.965	0	436.965	
4307.- Compañías de seguros insolventes	438.971	0	438.971	
4321.- Mutuas comuneras servicios	48.708.038	64.095.500	(15.387.462)	(24,01)
4322.- Mutuas comuneras aportación crédito facturación	3.076.963	1.152.250	1.924.713	167,04
440.- Deudores diversos	195.175	492.941	(297.766)	(60,41)
460.- Anticipos sobre remuneraciones	65.959	18.629	47.330	254,07
480.-Gastos anticipados	5.734.187	5.241.113	493.074	9,41
490.- Provisión para insolvencias	(1.341.156)	(3.148.471)	1.807.315	(57,40)
TOTAL	677.795.720	445.705.612	232.090.108	52,07

Las cuentas de este grupo a 31.12.1996 arrojan un saldo de 678 millones de pesetas, del que un 85,79% corresponde a la deuda que el Servicio Valenciano de Salud (SERVASA) mantenía con el Centro Mancomunado por la atención sanitaria prestada por éste a los beneficiarios del SERVASA en virtud del convenio suscrito entre ambas entidades. Los retrasos en los pagos de la facturación que el Centro realizó al SERVASA durante los ejercicios de 1995 y 1996, han dado lugar a una importante falta de liquidez en el Centro, que hizo necesaria la suscripción en 1996 de 2 pólizas de crédito para atender los gastos de gestión, con el consiguiente incremento de los gastos financieros, que el Centro no repercutió al SERVASA. Las Mutuas partícipes debieron reclamar al SERVASA al menos el interés de demora correspondiente por los citados retrasos en los pagos, lo que no han hecho. Por ello, en tanto en cuanto no se ha producido la prescripción de este derecho, las Mutuas partícipes deberán reclamar al SERVASA el pago de estos intereses de demora²⁴.

Como consecuencia de estos retrasos en los pagos, la Junta directiva del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante acordó no renovar el convenio con el SERVASA a partir del 1 de enero de 1997, lo que ha motivado un importante descenso en el nivel de ocupación y actividad del Centro en el año 1997. Durante 1997 la deuda del Servicio Valenciano de Salud ha sido cancelada en un 88% de forma que, a 30.9.1997, tan sólo quedaban pendientes de cobro 33 millones de pesetas.

²⁴ En sus alegaciones, las Mutuas partícipes en el Centro señalan, sin aportar documentación acreditativa de ello, que, el 3 de julio de 1997, este Centro ha enviado un escrito de reclamación a la Conselleria D'Economia i Hisenda de la deuda correspondiente a los años 1995 y 1996, y a los años 1991 y 1992 ya reclamadas anteriormente, sin que hasta el momento hayan recibido contestación de esta Conselleria.

El resto de las cuentas deudoras, por un importe de 96 millones de pesetas, corresponde a la asistencia sanitaria prestada a pacientes privados, a accidentados de tráfico y a protegidos por otras Mutuas no partícipes y por compañías aseguradoras durante los años 1986-1996. En relación con estas cuentas es de destacar lo siguiente:

- El Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante no ha acreditado haber suscrito conciertos con Mutuas no comuneras para poder prestar legalmente asistencia sanitaria y recuperadora a sus trabajadores protegidos tal y como exigen los sucesivos Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas, ni tampoco ha acreditado disponer de la preceptiva autorización del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, según exige el artículo 12.6 del vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, para la prestación de asistencia a los otros colectivos a los que sin embargo la presta. La autorización de la asistencia a estos últimos colectivos (pacientes privados, accidentados de tráfico y protegidos por compañías aseguradoras) no estaba contemplada en los anteriores Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas²⁵.

²⁵ En sus alegaciones, las Mutuas partícipes señalan que la preceptiva autorización del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que exige el artículo 12.6 del vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, para la prestación de asistencia a otros colectivos (Mutuas no partícipes, privados, accidentados de tráfico y protegidos por compañías aseguradoras), no estaba contemplada en los anteriores Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas y por ello consideran que la autorización para prestar esta asistencia a otros colectivos estaba implícita en la propia Resolución de 22.2.1968, por la que se autorizó la construcción y funcionamiento del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante, al establecer en el artículo 32 de su Reglamento de funcionamiento como uno de los posibles recursos económicos para atender al sostenimiento del Centro, los que se obtuvieran «en virtud de conciertos por prestaciones de servicios con Organismos, Entidades o particulares que no sean miembros de la Comunidad».

No se acepta esta alegación porque si bien este precepto estatutario establece la posibilidad de suscribir conciertos para la prestación de asistencia a otros colectivos, esta posibilidad (a pesar de haber sido aprobada en la redacción del Regla-

A pesar de lo aquí indicado, este Tribunal ha constatado, en el curso de la fiscalización sobre la contratación de las Mutuas, que se integra en el Informe Anual sobre la Gestión del Sector Público Estatal en 1997, la existencia de, al menos, un concierto suscrito el 2 de enero de 1993 entre el Centro Mancomunado y la entonces Mutua MUPRESA (actualmente FRATERNIDAD-MUPRESA) para la atención de los trabajadores protegidos por esta última sin que en el citado concierto se haga referencia alguna a la naturaleza del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante como Centro Mancomunado de Mutuas.

• Toda vez que el Centro ha prestado la atención sanitaria, ésta debe ser facturada, como así ha sido, para que el Centro Mancomunado recupere su coste. Las facturas que aún están pendientes de cobro son muy antiguas y, por tanto, de dudoso cobro, por lo que deben ser provisionadas. Sin embargo, cuando el Centro dota provisiones por las deudas, sólo lo hace por las que son consideradas definitivamente incobrables y las dota por la totalidad de su importe, en lugar de llevarlas directamente a pérdidas. Los importes pendientes de cobro a 31.12.1996 que el Centro consideraba incobrables ascendían a 1 millón de pesetas y estaban registrados en las subcuentas 4301. Privados insolventes, 4306. Tráficos insolventes y 4307. Compañías de seguros insolventes y su correspondiente provisión estaba registrada en la cuenta 490.-Provisión para insolvencias.

Las subcuentas 4321.-Mutuas comuneras servicios y 4322.-Mutuas comuneras crédito facturación recogen la deuda pendiente de las Mutuas partícipes por los servicios sanitarios prestado: a los trabajadores que

protegen y por las aportaciones previas con cargo a las que se prestan estos servicios. La deuda por falta de aportaciones previas se refiere a las Mutuas partícipes UNIÓN MUSEBA IBESVICO y MUTUAMUR (esta última integrada actualmente en IBERMUTUAMUR). La evolución de estas subcuentas ha sido negativa durante el ejercicio 1996, lo que es indicativo de que la gestión de cobro de estas deudas por parte del Centro ha mejorado. A través del análisis de la facturación realizado en una muestra de 75 pacientes atendidos en el Centro, cuyos resultados se reflejan en el apartado 3.3 de este Informe, se ha comprobado que el periodo medio de cobro de la facturación realizada a las Mutuas comuneras, es decir partícipes, no comuneras y a compañías de seguros es de 66 días y el periodo medio de cobro a los pacientes privados es de 8 días.

Por último, 3 millones de pesetas incluidos en el saldo de la cuenta 480.-Gastos anticipados, que corresponden al valor de 20.970 folletos sobre el Centro editados en 1994, debieron haber sido registrados en una cuenta del grupo 3.-Existencias.

A pesar de la mejora en la gestión de cobro que afectó a casi todas las cuentas deudoras, su saldo total se incrementó durante 1996 en 232 millones de pesetas (52,58%) debido al fuerte aumento de la facturación pendiente de pago del SERVASA al que se ha hecho referencia.

Acreedores.

Los saldos de las cuentas acreedoras del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante a 31.12.1996 y su evolución en el ejercicio de 1996 han sido los siguientes:

CUADRO 3.3

Cuentas acreedoras del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante
(En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
400.- Proveedores	62.421.343	80.403.753	(17.982.410)	(22,37)
410.- Acreedores diversos	99.643.405	151.270.601	(51.627.196)	(34,13)
474.- Ayuntamiento acreedor IBI	---	16.789.550	(16.789.550)	(100,00)
475.- Hacienda pública acreedora	26.590.244	36.268.579	(9.678.335)	(26,69)
4760.- Organismos de SS acreedores	16.883.948	10.621.928	6.262.020	58,95
4770.- Organismos de SS Contratos aprendizaje	4.260	---	4.260	---
499.- Provisiones	29.070.500	23.021.500	6.049.000	26,28
TOTAL	234.613.700	318.375.911	(83.762.211)	(26,31)

El saldo de las cuentas acreedoras del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante a 31.12.1996 es de 235 millones de pesetas y ha experimentado una variación negativa en el ejercicio del 26,31%.

mento de funcionamiento del Centro por la Dirección General de Previsión del entonces Ministerio de Trabajo), no se encontraba prevista ni permitida por la normativa reguladora de la actividad de estos Centros. Actualmente, la puesta en

El Centro no disponía de registros auxiliares de proveedores ni de acreedores y tampoco realizaba conciliaciones periódicas de los saldos de las correspondientes subcuentas. En consecuencia, su control era muy deficiente

práctica de dicha posibilidad está supeditada a la obtención de la preceptiva autorización por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, según establece el artículo 12.6 del vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas.

ciente y no garantizaba que los saldos representaran las obligaciones del Centro con terceros. No obstante, el Centro aportó certificación y documentación acreditativa de que a partir del ejercicio de 1998 comenzó a llevar un registro de proveedores y acreedores.

La cuenta acreedora que presenta un mayor saldo es la 410.-Acreedores diversos, que recoge los importes pendientes de pago por la asistencia sanitaria prestada por diversos profesionales a los pacientes del Centro que posteriormente es facturada por el Centro a los responsables del pago de dicha asistencia (Mutuas comuneras o no comuneras, compañías de seguros, etc.)

La cuenta 474.-Ayuntamiento acreedor por IBI ha quedado saldada a 31.12.1996 al haber liquidado el Centro la deuda pendiente con el Ayuntamiento de Paterna por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Las cuentas 475.-Hacienda Pública acreedora y 476.-Organismos de la Seguridad Social acreedores corresponden a las retenciones por IRPF del personal del Centro

de los meses de noviembre y diciembre de 1996 y a las cotizaciones del mes de diciembre pendientes de ingreso en la Tesorería General.

La cuenta 499.-Provisiones de importe previsto para la cobertura de situaciones latentes de insolvencia de clientes y otros, sino que en esta cuenta el Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante recogió indebidamente la parte proporcional de gastos que se devengan a lo largo del año, y su saldo a 31.12.1996 corresponde a honorarios médicos de los meses de agosto a diciembre que al final del ejercicio quedaron pendientes de pago.

Cuentas financieras.

Los saldos a 31.12.1996 de las cuentas del grupo 5.-Cuentas financieras del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante y su evolución durante el ejercicio 1996 han sido los siguientes:

CUADRO 3.4

Cuentas Financieras del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante
(En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
555.- Partidas pendientes de aplicación	3.076.105	3.000	3.073.105	1.000
565.- Fianzas constituidas	187.000	187.000	0	0
570.- Caja	461.820	437.859	23.961	5,47
5720.- Banca c/c	24.194	17.755	6.439	36,27
5721.- Banco Valencia O. Ppal.	0	761	(761)	(100)
5722.- Banco Valencia O. Paterna	654.323	938.520	(284.197)	(30,28)
576.- BANCAJA cargos pendientes	(28.714.483)	---	(28.714.483)	-
57.- Total Tesorería	(27.574.146)	1.394.895	(28.969.041)	(2.076,79)
520.- BANCAJA Cta. crédito	(265.673.041)	(88.948.685)	(176.724.356)	(198,68)
525.- Fianzas recibidas	(20.000)	(20.000)	0	0
TOTAL	(290.004.082)	(87.383.790)	(202.620.292)	(231,87)

Las cuentas financieras del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante arrojan un saldo negativo a 31.12.1996 de 290 millones de pesetas cuyo origen es el siguiente:

— Un saldo de Tesorería negativo de 28 millones de pesetas.

— La deuda a 31.12.1996 con la entidad financiera Bancaja, por importe de 266 millones de ptas. por las cantidades dispuestas en el ejercicio 1996, de las dos pólizas de crédito ya citadas que el Centro suscribió con esta entidad financiera para hacer frente a los problemas de liquidez generados por los retrasos en los pagos del Servicio Valenciano de Salud (SERVASA).

Del saldo de la cuenta 555.-Partidas pendientes de aplicación destacan las siguientes partidas:

— Cuota patronal de varias nóminas complementarias y errores en las liquidaciones de las cuotas de Seguridad Social correspondientes a los ejercicios comprendidos entre 1989 y 1995, por importe de 2 millones de pesetas, que fueron regularizados con cargo a gastos en 1997, en lugar de aplicarlos a la cuenta 121.-Resultado de ejercicios anteriores.

— Diferencias sin aclarar por el Centro, por valor de 1 millón de pesetas, entre los ingresos por asistencia sanitaria prestada y facturada y los ingresos contabilizados. Este importe es el resultado neto a fin de ejercicio de las diferencias que se producen, debidas a la sustitución de los importes contabilizados como ingresos por asistencia sanitaria prestada, por los importes obtenidos del sistema de gestión de la facturación a terceros, importes estos últimos, que el Centro considera más fiables. En consecuencia, el origen de esta diferencia se encuentra en el complejo e ineficiente sistema

que el Centro tiene implantado para el registro de sus operaciones.

En el análisis de las cuentas de Tesorería, se ha comprobado:

- Los saldos de las cuentas 570.-Caja y 572.-Bancos, cuenta corriente coincide con los correspondientes arqueos y certificaciones bancarias.
- La cuenta 576.-Bancaja cargos pendientes recoge las órdenes de pago contra las cuentas de crédito

expedidas por el Centro y que a 31.12.1996 no habían sido hechas efectivas por la entidad bancaria.

La cuenta 520.-Bancaja, Cta. crédito recoge la deuda por las cantidades dispuestas en las 2 pólizas de crédito suscritas por el Centro.

Financiación básica.

Los saldos de las cuentas del grupo 1.-Financiación básica del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante a 31.12.1996 y su evolución en el ejercicio 1996 son los siguientes:

CUADRO 3.5

Financiación básica del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante
(En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
101.- Fondo Social	1.291.984.879	1.158.288.583	133.696.296	11,54
121.- Resultados negativos de ejercicios anteriores	(4.744.941)	(4.610.482)	(134.459)	2,92
122.- Resultados ejercicio	(16.916.279)	---	(16.916.279)	---
TOTAL	1.270.323.659	1.153.678.101	116.645.558	10,11

El saldo a 31.12.1996 de la cuenta 101.-Fondo Social (1.292 millones de pesetas) recoge las aportaciones realizadas por las Mutuas partícipes para financiar las inversiones en inmovilizado que provienen de los Fondos de Prevención y Rehabilitación generados por ellas. Estas inversiones fueron autorizadas por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social y la Tesorería General libró los fondos contra la entrega de los justificantes de las inversiones realizadas. El Centro contabilizó indebidamente estas aportaciones con criterio de caja, en los momentos y por los importes que en cada caso libró la Tesorería General. Según la información entregada por el Centro, a 31.12.1996, las aportaciones de las Mutuas partícipes registradas en la cuenta 101.-Fondo Social fueron:

- Aportación inicial, por un importe de 204 millones de pesetas.
- Otras aportaciones hasta 1989, por un importe de 163 millones.
- Aportación para inversiones autorizadas por Resolución de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social en el año 1991, por un importe de 304 millones.
- Aportación para inversiones autorizadas por Resolución de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social en el año 1993, por un importe de 551 millones.

• Aportación para inversiones autorizadas por Resolución de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social en el año 1995, por un importe de 70 millones.

Con estas aportaciones se ha financiado el 87% del inmovilizado del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante. La financiación del 13% restante ha procedido de fondos generados por el propio Centro.

Con fecha 24.10.1996 la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social autorizó la realización de nuevas inversiones para la remodelación de la zona quirúrgica, por importe de 239 millones de pesetas con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación, generado con el 80% de los excedentes de gestión de las Mutuas partícipes. Las aportaciones correspondientes a estas inversiones no habían sido libradas por la Tesorería General a 31.12.1996 por lo que no figuraban registradas en la Cuenta 101.-Fondo Social.

En todo caso, esta información sobre aportaciones no coincide con los importes que las Mutuas partícipes han registrado en sus balances como participación en este Centro Mancomunado, (que además están contabilizadas en una única cuenta, Participación en Centros Mancomunados, indebidamente como se ha indicado antes), tal y como se recoge en el cuadro siguiente:

CUADRO 3.6

Aportaciones de las Mutuas partícipes al Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante a 31.12.1996
(En pesetas)

MUTUAS PARTICIPES(1)	APORTACIÓN S/ CENTRO	APORTACIÓN S/ MUTUA	DIFERENCIA
FREMAP	530.960.173	48.850.551	482.109.622
VALENCIANA	214.142.424	133.463.266	80.679.158
UNIVERSAL	195.439.234	32.000.000	163.439.234
IBERMUTUA (2)	150.695.095	154.196.944	(3.501.849)
UNIÓN DE MUTUAS	132.829.142	121.490.268	11.338.874
MUTUAL CYCLOPS	99.619.689	44.167.288	(4.547.599)
MAZ	9.796.531	8.079.208	1.717.323
MIDAT	9.660.624	2.349.649	7.310.975
MUSEBA-IBESVICO	7.117.528	6.774.628	342.900
MUTUAMUR (2)	1.724.439	1.610.250	114.189
TOTAL	1.291.984.879	552.982.052	739.002.827

(1) La Mutua ASEPEYO no tiene aportaciones para inversiones, participando únicamente en gastos tal y como se ha señalado en el apartado 3.1.
(2) Actualmente IBERMUTUAMUR desde el 31.12.1997.

La diferencia de 739 millones de pesetas que se observa en el cuadro anterior tiene fundamentalmente su origen en la falta de registro de aportaciones realizadas a este Centro por parte de las Mutuas FREMAP, UNIVERSAL MUGENAT y VALENCIANA DE LEVANTE, y en el hecho de que el Centro contabiliza estas aportaciones con criterio de caja, cuando le son librados los fondos por la Tesorería General, en lugar de registrarlos cuando son autorizados por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. En cualquier caso, existen diferencias entre los registros del Centro y los de los balances de todas las Mutuas, de las que un importe de 13,2 millones corresponden al reparto entre las Mutuas partícipes, no registrado por ellas, de las aportaciones realizadas en su día por otras Mutuas que posteriormente desaparecieron. Estas diferencias son, en todo caso, indicativas de la ausencia de instrumentos adecuados de comunicación recíproca entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, las Mutuas partícipes y este Centro Mancomunado para conciliar la información y reflejarla correctamente en sus registros contables. En el ejercicio de 1998, tras actuaciones fiscalizadoras de este Tribunal, las Mutuas han solicitado información al Centro Mancomunado acerca del importe de sus participaciones en él, en concreto de las que han sido financiadas con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación, generado con el 80% del exceso de sus excedentes de gestión. Esta información, facilitada por este Centro a las Mutuas en noviembre de 1998, corresponde a las aportaciones autorizadas por las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ya citadas en este mismo apartado.²⁶

²⁶ En sus alegaciones, las Mutuas Midat, Maz, Valenciana de Levante, Fremap, Mutual Cyclops, Unión de Mutuas, Unión Museba Ibesvico e Ibermutuamur, partícipes en este Centro Mancomunado, han aportado información y documentación sobre la regularización de las cuentas que reflejan su participa-

La cuenta 122.-Resultados del ejercicio arroja un saldo negativo de 17 millones de pesetas que está motivado por:

- El incremento de los gastos financieros derivados de las 2 pólizas de crédito de las que ya se ha hablado.
- La disminución de los ingresos por asistencia sanitaria prestada a pacientes protegidos por el Servicio Valenciano de Salud (según se recoge en el apartado 3.3 de este Informe).
- El hecho de que el incremento de los ingresos por la asistencia sanitaria prestada a pacientes protegidos por las Mutuas partícipes que se produjo en el ejercicio 1996 no fue suficiente para compensar el aumento de los gastos, fundamentalmente, de personal, de trabajos realizados por otras empresas y de compras de material.

El saldo a 31.12.1996 de la cuenta 1210.-Resultados negativos de ejercicios anteriores corresponde a los déficits de los ejercicios 1993 y 1994 minorados por la aplicación de las Reservas de las que disponía el Centro a 31.12.1993 y de los resultados positivos del ejercicio 1995.

Cuentas de orden.

El saldo que presentan a 31.12.1996 las cuentas de orden del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante y su evolución en el ejercicio de 1996 han sido los siguientes:

En el. Para realizar esta regularización han utilizado la información facilitada por el propio Centro. No obstante, de la documentación de que dispone este Tribunal se deduce que las Mutuas partícipes en el Centro mantienen diferencias que minusvaloran o sobrevaloran las cantidades que han aportado al Centro según la información del Ministerio. Por ello, resulta necesario, como ya ha puesto de manifiesto este Tribunal de Cuentas en sus sucesivos Informes Anuales, que, ante la inexistencia de instrucciones contables para la contabilización de estas operaciones, la Intervención General de la Seguridad Social, al amparo de lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, dicte las oportunas reglas contables.

CUADRO 3.7

Cuentas de orden del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante
(En pesetas)

ACTIVO	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
0010.- Valor garantía créditos	270.000.000	130.000.000	140.000.000	107,7
0530.- Inversiones a realizar	903.056.141	734.950.459	168.105.682	22,9
0100.- Cargos Mutuas comuneras	425.938.693	351.698.442	74.240.251	21,1
TOTAL	1.598.994.834	1.216.648.901	382.345.933	31,4

PASIVO	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
0600.- Créditos obtenidos	270.000.000	130.000.000	140.000.000	107,7
0540.- Presupuesto inversiones realizado	551.105.168	487.837.137	63.268.031	13,0
0630.- Presupuesto inversiones disponible	351.950.973	247.113.322	104.837.651	42,4
0700.- Facturación comuneras	425.938.693	351.698.442	74.240.251	21,1
TOTAL	1.598.994.834	1.216.648.901	382.345.933	31,4

Las cuentas 0010.-Valor garantía créditos y 0600.-Créditos obtenidos recogen el límite de crédito de las pólizas contratadas por el Centro.

Las cuentas 0530.-Inversiones a realizar, 0540.-Presupuesto inversiones realizado y 0630.-Presupuesto inversiones disponible suministran información sobre las inversiones autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a partir del año 1991, financiadas con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación generado con el 80% de los excedentes de gestión de las Mutuas partícipes y sobre la parte de esas inversiones ya ejecutada (0540) y la pendiente de ejecutar (0630).

Por último, las cuentas 0100.-Cargos Mutuas comuneras y 0700.-Facturación comuneras recogen la facturación por asistencia sanitaria prestada en el Centro a trabajadores protegidos por las Mutuas partícipes. Esta facturación se cubre, según se dispone en los Estatutos del Centro, con cargo a las aportaciones de las Mutuas, que están en función de las cuotas que cada una de ellas recauda en las provincias de Abacete, Alicante, Castellón, Valencia y Murcia y se recogen en la cuenta de ges-

ción 742.-Aportaciones Mutuas crédito facturación. En el caso de que la aportación de alguna Mutua participe no sea suficiente para cubrir toda la facturación correspondiente a la asistencia sanitaria prestada en el Centro a sus trabajadores protegidos, la Mutua abona al Centro el importe de la asistencia prestada al que no alcanza la aportación, con una bonificación, que fue aprobada por la Junta General de este Centro con fecha 1.2.1996. El importe de esta asistencia es registrado por el Centro en la cuenta 700.-Facturación comuneras. Servicios ajenos, junto con otros servicios prestados a los pacientes atendidos, que también son facturados a las Mutuas, según el procedimiento establecido por el Centro para la gestión de pacientes, que se evalúa en el siguiente apartado de este Informe.

3.3 Cuenta de gestión

Gastos.

Los saldos de las cuentas de gastos del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante y su evolución en el ejercicio de 1996 han sido los siguientes:

CUADRO 3.8

Cuentas de gastos del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante
(En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
60/61 COMPRAS Y VARIACION DE EXISTENCIAS	337.146.217	297.983.494	39.162.723	13,14
62.- SERVICIOS EXTERIORES	203.021.227	245.627.987	(42.606.760)	(17,35)
63.- TRIBUTOS	3.178.715	3.015.937	162.778	5,40
64.- GASTOS DE PERSONAL.	686.754.778	625.101.148	61.653.630	9,86
65.- OTROS GASTOS DE GESTIÓN.	143.854.591	94.240.473	49.614.118	52,65
66.- GASTOS FINANCIEROS.	19.447.669	6.567.568	12.880.101	196,12
67.- PERDIDAS PROCEDENTES DEL INMOBILIZADO Y GASTOS EXCEPCIONALES.	0	13.773.613	(13.773.613)	(100,00)
68.- DOTACIÓN A LA AMORTIZACIÓN.	84.672.000	78.237.996	6.434.004	8,22
69.- DOTACIÓN A LAS PROVISIIONES.	1.341.156	0	1.341.156	
TOTAL	1.479.416.353	1.364.548.216	114.868.137	8,41

Del saldo de las cuentas del grupo 60.-Compras del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante en el ejercicio 1996, 121 millones de pesetas (35,90%) corresponden a la cuenta 607.-Trabajos realizados por otras empresas, que ha experimentado un crecimiento del 26,02% durante el ejercicio. El equipo fiscalizador ha seleccionado una muestra de apuntes de esta cuenta por importe de 19 millones, que suponen el 15,71% del total y ha examinado su documentación soporte, detectando que los gastos recogidos en la subcuenta 6072.-Servicios docentes, cuyo importe total es de 6 millones de pesetas, corresponden a cursos subvencionados por la Fundación para la Formación Continua (FORCEM) e impartidos por un profesional independiente por lo que deberían haber sido imputados a la cuenta 623.-Servicios profesionales independientes.

Del saldo del grupo de cuentas 62.-Servicios exteriores, 129 millones de pesetas, que suponen el 63,66% del total, corresponden a la cuenta 623.-Servicios de profesionales independientes que recoge los importes devengados por honorarios de determinado personal sanitario por la atención a los pacientes del Centro. Del análisis de estos gastos se deduce lo siguiente:

- Ninguno de los servicios profesionales que se abonaban a través de esta cuenta está soportado por el correspondiente contrato de arrendamiento de obra o de servicios.

- En esta cuenta se registran indebidamente los honorarios por guardias de médicos de plantilla, a los que además sólo se retiene por el IRPF un 15% de estos honorarios, en lugar del porcentaje variable que en cada caso les corresponda en función de sus retribuciones.

- En esta cuenta figuran registradas las retribuciones (abonadas por actos médicos) percibidas por 34 médicos, entre los que se encuentran 5 a los que el Centro

abonaba hasta el mes de octubre de 1997 una remuneración fija mensual. A partir del mes de noviembre de 1997, 4 de ellos pasaron a percibir sólo honorarios profesionales y, el otro médico*, que forma parte de la plantilla fija del Centro, pasó a percibir sólo su nómina. No obstante, este último médico percibió hasta octubre de 1997, según certificación del Centro, dos tipos de retribuciones, como personal fijo del Centro y por acto médico, sin que se haya facilitado explicación a este hecho.

- De estos 34 médicos, 23* (entre los que se encuentran 4 de los 5 que reciben del Centro además una remuneración fija mensual, sin que exista contrato de trabajo), prestaban también, en el momento de la realización de las pruebas in situ, sus servicios en el Servicio Valenciano de Salud, sin que el Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante haya acreditado que estos profesionales tuvieran concedida la obligatoria compatibilidad para desempeñar una segunda actividad en el sector público, según establece la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y su desarrollo aprobado por Real Decreto 589/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes.

El Tribunal de Cuentas, una vez aprobado este Informe por su Pleno, pondrá estos hechos en conocimiento del Ministerio de Administraciones Públicas a través de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, a los efectos previstos en el artículo 20.3 de la citada Ley 53/1984.

Los gastos de personal del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante ascendieron en 1996 a 687 millones de pesetas, con un incremento respecto de 1995 del 9,86%, desglosados de la siguiente forma:

CUADRO 3.9

Gastos de personal del Centro
(En pesetas)

CUENTA	IMPORTE (EN PESETAS)
640.- Sueldos y salarios	516.228.100
642.- Seguridad Social a cargo de la empresa	144.719.558
643.- Vestuario personal	748.082
644.- Transporte de personal	11.978.228
649.- Otros gastos sociales	13.080.810
TOTAL	686.754.778

El personal de plantilla del Centro a 31.12.1996 estaba constituido por 181 trabajadores y sus relaciones laborales se regían por el Convenio Colectivo de las empresas del sector de la sanidad privada de Valencia. Sin embargo, este Convenio no contempla las debidas garantías para salvar, en todo caso, en la regulación de las condiciones laborales del Centro Mancomunado, las limitaciones presupuestarias y patrimoniales que le afectan de forma indisponible al tratarse de una comu-

nidad de dominio compuesta precisamente por Mutuas, por lo que la firma del Convenio Colectivo por los representantes del Centro Mancomunado nunca debió producirse. La falta de adecuación de este Convenio de la sanidad privada de Valencia a la realidad presupues-

* Los datos laborales, profesionales y personales de estos facultativos que constituyen su identificación figuran en la documentación que obra en este Tribunal, resultante de los trabajos de fiscalización.

taría y patrimonial de las Mutuas, se reafirma por la existencia de un convenio específico de ámbito estatal para las entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo en el que sí se señala expresamente que las condiciones pactadas quedan condicionadas, en el caso concreto de estas últimas entidades, «a las limitaciones presupuestarias de las Mutuas» y a «la autorización que solicitará al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales», Convenio que, en opinión de este Tribunal, es el que correspondía haber aplicado.

Entre el personal sanitario de plantilla del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante a 31.12.1996, figuraban 2 médicos*, que prestaban también sus servicios en el Servicio Valenciano de Salud sin que este Centro haya acreditado tampoco que a los citados profesionales se les hubiera concedido la compatibilidad para desempeñar una segunda actividad en el sector público, según establece la Ley 53/1984, ya citada y el Real Decreto 589/1985, de 30 de abril, que la desarrolla.

El Centro abona a su personal con cargo a la cuenta 644.—Transporte de personal al traslado a las localidades de Valencia y Liria mediante contratos con empresas de transporte y también abona gastos de transporte en vehículo propio. Asimismo, el Centro recoge en la cuenta 649.—Otros gastos sociales comidos de su personal (6 millones de pesetas), asesoría jurídica-laboral (2 millones), cursos y seminarios (2 millones), uniformes, asistencia sanitaria y otros (4 millones).

En el grupo de cuentas 65.—Otros gastos de gestión se incluyen gastos por diversos servicios de asistencia sanitaria prestados a pacientes protegidos por las Mutuas comuneras y no comuneras y por compañías de seguros, que el Centro abona por cuenta de estas entidades y que posteriormente les factura. En consecuencia, los gastos derivados de esta actividad, en los que el Centro actúa como un simple intermediario, no deberían figurar como gastos del Centro, resultando más correcto registrarlos en cuentas deudoras.

Los gastos financieros del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante se recogen en la cuenta 663.—Intereses de deuda a corto plazo y provienen en su totalidad de las pólizas de crédito suscritas con la entidad financiera Bancaja, a que ya se ha hecho referencia.

De esta forma, los retrasos en el pago por parte del Servicio Valenciano de Salud de la asistencia sanitaria prestada por el Centro a sus pacientes ha dado lugar a un incremento del coste de esta asistencia que el Centro no repercute ya que la asistencia se factura según los precios fijados en el Convenio firmado por ambas entidades.

Ingresos.

El saldo de las cuentas de ingresos del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante a 31.12.1996 y su evolución en el ejercicio han sido los siguientes:

CUADRO 3.10

Cuentas de ingresos del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante (En pesetas)

GRUPO DE CUENTAS	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
70.- VENTA DE SERVICIOS SANITARIOS (A MUTUAS COMUNERAS Cta. 700/10)	327.474.589	281.747.447	45.727.142	16,23
70.- VENTA DE SERVICIOS SANITARIOS (A OTROS Ctas. 700/11 a 700/16)	764.868.338	804.744.698	(39.876.360)	(4,96)
74.- APORTACIONES MUTUAS CRÉDITO FACTURACIÓN	350.000.004	300.000.000	50.000.004	16,67
75.- OTROS INGRESOS DE GESTIÓN	5.471.076	5.012.235	458.841	9,15
76.- INGRESOS FINANCIEROS	14.126	0	14.126	
77.- BENEFICIOS PROCEDENTES DEL INMOVILIZADO E INGRESOS EXCEPCIONALES	3.930.351	0	3.930.351	
79.- EXCESOS Y APLICACIÓN DE PROVISIONES	27.400	0	27.400	
TOTAL	1.451.785.884	1.391.504.380	60.281.504	4,33

Los ingresos por la asistencia sanitaria prestada a pacientes protegidos por las Mutuas participantes y por otras Mutuas, por el Servicio Valenciano de Salud, por Compañías de seguros y de asistencia sanitaria, o bien pacientes privados, se registran en diversas subcuentas de la cuenta 700.—Venta de servicios sanitarios y en la

cuenta 742.—Aportaciones Mutuas crédito facturación. Estos ingresos constituyen el 99% del total de los ingresos del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante. Como se ha indicado en el apartado 3.2, con excepción del convenio suscrito, en fecha 19.4.1995, con el Servicio Valenciano de Salud para la atención a los pacientes protegidos por éste, el Centro no ha acreditado, por su parte, haber suscrito conciertos con Mutuas no comuneras para la atención a sus trabajadores protegidos, no obstante lo cual este Tribu-

nal ha constatado, a través de otra fiscalización y como ya ha quedado señalado, la existencia de al menos uno de estos conciertos. En todo caso, el Centro no disponía de la preceptiva autorización del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la prestación de asistencia a otros colectivos diferentes a los establecidos en su objeto.

Los ingresos por la asistencia sanitaria prestada a pacientes protegidos por las Mutuas participantes, que se recogen en las cuentas 742.—Aportaciones Mutuas crédito facturación y 700.10.—Facturación comuneras servicios ajenos, se han incrementado durante el ejercicio 1996 en 96 millones de pesetas (16,46%) y representan el 46,97% de 1442 millones de pesetas, total de ingresos por asistencia sanitaria. Por el contrario, los ingresos por la asistencia sanitaria a otros colectivos recogidos en cuentas del subgrupo 70.—Venta de servicios sanitarios a otros han descendido en 40 millones (4,96%) representando el 53,03% del total de ingresos por asistencia sanitaria. Este descenso ha sido debido especialmente a la disminución en 23 millones de los ingresos por la asistencia a los pacientes protegidos por el Servasa.

El procedimiento de gestión de pacientes y de facturación de la asistencia sanitaria prestada es controlado por el Centro, desde 1.4.1996, a través de una aplicación informática centralizada soportada por un ordenador AS-400 desde el 1 de abril de 1996. Este procedimiento se inicia con la toma de datos, tanto de los pacientes como de los responsables del pago de esta asistencia, por parte del servicio de admisión. Si el paciente está protegido por una Mutua comunera, es decir participante, el Servicio de admisión registra la orden de ingreso o parte de asistencia extendido por ella y el número de póliza. Si procede de compañías aseguradoras solicita un documento de compromiso de la compañía por el que se compromete a pagar la asistencia prestada. Si el paciente es privado requiere su compromiso de pago. A los pacientes del Servasa se les requiere el documento de afiliación y el justificante del médico de cabecera o del especialista. El Servicio de admisión confecciona una ficha por paciente y remite toda esta documentación al departamento de facturación.

El Centro envía diariamente a las Mutuas participantes un «informe de ingresos y altas del día» para que éstas confirmen la condición de trabajador perteneciente a sus empresas asociadas de cada una de las personas atendidas. Asimismo, elabora un «informe de evolución de ocupación hospitalaria» que contiene el número total de hospitalizados del día anterior (clasificados en tres grupos: Mutuas comuneras (es decir participantes), SERVASA y otros), los ingresos y las altas del día.

El Centro emite también un informe de ingresos y altas diario por cada paciente según el grupo en que lo clasifique (Mutua, SERVASA Compañía aseguradora, Privado, etc.) y otro por consultas, urgencias y hospitalización.

El equipo fiscalizador ha comprobado los documentos y registros de los días 20 y 22 de octubre de 1997 y ha contrastado los informes de ingresos y de altas diarios con los libros registros de ingresos y de altas y con las fichas de pacientes de los días mencionados, sin que se hayan detectado hechos que contradigan el procedimiento descrito.

Los datos sobre las atenciones médicas que requiere cada paciente, las intervenciones quirúrgicas, en su caso, la medicación, el material sanitario, etc. son introducidos en el sistema informático desde el área de consultas o de hospitalización y toda esa información revierte en el área de facturación, que envía mensualmente a las Mutuas o compañías aseguradoras las facturas correspondientes a sus pacientes protegidos. La facturación a privados se realiza en el momento del alta médica. En el caso del SERVASA, la aplicación calculaba asimismo la facturación por cada proceso atendido, según las tarifas aprobadas en el convenio suscrito.

En general, el sistema de gestión de pacientes se considera adecuado.

El equipo fiscalizador ha comprobado asimismo la facturación, contabilización y cobro de los servicios sanitarios prestados a través del análisis de una muestra de 75 pacientes seleccionados del libro de ingresos de los meses de abril y octubre de 1996 y abril de 1997, que representaban un 4,15% de los ingresados en dichos meses, a los que correspondían 109 facturas, cuyo importe era de 12 millones de pesetas. De las pruebas realizadas se deduce lo siguiente:

- Salvo pequeños errores de escasa cuantía, la facturación se ajusta a la asistencia sanitaria prestada.
- Las tarifas que el Centro aplica a los pacientes incluidos en la muestra por los servicios que presta no responden a una determinación previa de los costes de la asistencia prestada sino que se ajustan, según información del Gerente del Centro, a los precios habituales del mercado para este tipo de asistencia. En consecuencia, no resulta posible opinar sobre si los costes de la asistencia prestada son recuperados por el Centro con las tarifas que aplica.
- El tiempo medio de cobro de las facturas, con excepción de las correspondientes al Servicio Valenciano de Salud, oscila entre los 8 días a los pacientes privados y los 66 días a las Mutuas no comuneras y a las compañías aseguradoras. La situación relacionada con el Servasa ya ha sido comentada.

Las cuentas del grupo 75.—Otros ingresos de gestión arrojan un importe a 31.12.1996 de 5 millones de pesetas y recogen los ingresos por arrendamiento de locales en el inmueble del Centro (2 millones) para la instalación de una cafetería, un kiosco de prensa y para la residencia de las religiosas que trabajan en el Centro; el descuento en los salarios de las religiosas citadas para atender a su manutención y los ingresos por venta de

* Los datos laborales, profesionales y personales de estos facultativos que constituyen su identificación figuran en la documentación que obra en este Tribunal, resultante de los trabajos de fiscalización.

productos farmacéuticos al personal (1 millón); y, por último, los ingresos por el uso del teléfono y el alquiler del servicio de televisión en las habitaciones (2 millones). Todos estos ingresos están soportados por los correspondientes contratos. En el análisis de estos ingresos se han detectado algunos que fueron devengados en ejercicios anteriores por lo que no deberían figurar en esta cuenta, si bien dada su escasa cuantía no han sido ajustados.

Del resto de los ingresos sólo cabe destacar una subvención concedida en 1995 por FORCEM al Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante para cursos de formación que se realizaron en 1996, por importe de 4 millones de pesetas.

3.4 Infraestructura sanitaria

El Centro Mancomunado, Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante, es un Centro sanitario instalado en un inmueble de 8 plantas, cuya distribución es la siguiente:

- En el sótano se encuentran los sistemas de calefacción, refrigeración, etc., el almacén central de farmacia y los servicios de mantenimiento, la lavandería y los archivos.
- En la planta baja se halla el servicio de admisión, el de administración, la cafetería externa, un kiosco de prensa, un salón de actos con capacidad para 80 personas, los gimnasios de rehabilitación, consultas médicas y el área de urgencias.
- En el entresuelo se encuentra la zona de quirófanos, la Unidad de Cuidados Intensivos, la Sala de despertar y las consultas médicas ambulatorias.
- En las plantas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª se sitúa el área de hospitalización si bien, en las fechas de la fiscalización in situ tan sólo estaban en uso a 3.ª y la 4.ª plantas.
- En la planta 5.ª están las cocinas para los pacientes, los comedores para el personal y un aula de formación.

- La planta 6.ª estaba fuera de uso en el momento de la fiscalización in situ.

Las 4 plantas del área de hospitalización del Centro tienen 16 habitaciones para estancias de pacientes cada una y un total de 224 camas. Según certificado del Gerente del Centro, a 31.12.1996 no estaban siendo utilizadas las 56 camas correspondientes a la 2.ª planta, por lo que sólo se utilizaban 168 camas, y en 1997, al cerrarse la 1.ª planta quedaron en uso tan sólo 112 camas. Durante la fiscalización in situ, en octubre de 1997, se comprobó que efectivamente las 112 camas situadas en las plantas 1.ª y 2.ª del inmueble estaban sin uso, lo que indica la infrutilización de estas instalaciones. En el vestíbulo de cada planta se ubica el control de enfermería con un mostrador, una habitación que sirve de almacén, preparación de medicación, sala de curas, etc. y un despacho médico. En la Unidad de Cuidados Intensivos y en la Sala de despertar existen 6 camas situadas en la planta de entresuelo que se estaban utilizando. Por lo que en definitiva el Centro dispone de 230 camas.

El Centro estaba dotado de 4 quirófanos en funcionamiento, tanto a 31.12.1996 como en la fecha de la realización de las pruebas de fiscalización. En octubre de 1997 se encontraban en fase de construcción 2 nuevos quirófanos, a pesar de que la falta de renovación del convenio con el SERVASA había limitado la actividad quirúrgica mensual a 78 intervenciones por quirófano en 1997, cuando en 1996 fueron 171 mensuales.

3.5 Actividad del Centro

Actividad sanitaria.

La actividad sanitaria desarrollada por el Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante durante el año 1996 y durante el periodo enero-septiembre de 1997, según la información que figura en la Memoria del ejercicio 1996 y en los registros de 1997, ha sido la siguiente:

CUADRO 3.11

Actividad sanitaria del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante

ACTIVIDAD	AÑO 1996	AÑO 1997 (ENERO-SEPTIEMBRE)
Estancias hospitalarias	(*abril-diciembre) 25.610	14.462
Intervenciones quirúrgicas	8.214	2.822
Urgencias	5.801	4.833
Procesos ambulatorios	(*abril-diciembre) 3.331	3.466

* Los registros son informáticos desde el 1.4.1996.

El equipo fiscalizador ha validado la información sobre actividad del Centro contenida en la Memoria del año 1996 con los registros relativos a ingresos, estancias hospitalarias, intervenciones quirúrgicas, y urgencias. Para ello ha sido necesario integrar los registros manuales existentes hasta el 1 de abril de 1996 con los registros informáticos a partir de esa fecha. El número

de consultas médicas, no ha podido ser validado ya que, desde el mes de abril de 1996, se registran los procesos ambulatorios y no las consultas relacionadas con estos procesos. De las pruebas restantes efectuadas se deduce que no existen diferencias significativas entre los datos contenidos en la memoria y los obtenidos en el examen de los registros.

Para obtener los índices de actividad del Centro del año 1996 y del periodo enero-septiembre de 1997 se ha calculado la actividad media mensual en ambos periodos con los siguientes resultados:

CUADRO 3.12

Actividad sanitaria media mensual del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante. Años 1996 y 1997

VARIABLES	Año 1996	Año 1997 (ENERO-SEPTIEMBRE)
Estancias	2.846	1.607
Intervenciones quirúrgicas (4 quirófanos)	685	314
Urgencias	483	537
Procesos ambulatorios	373	385

Estos datos confirman que la actividad del Centro se ha reducido considerablemente en el año 1997. El Tribunal la ha puesto en relación con los recursos existentes y ha calculado los siguientes índices de actividad para 1996 y para el periodo enero-septiembre 1997:

Índice de ocupación: Medido como la relación porcentual entre el número de estancias producidas y el número de estancias posibles. Este índice se ha calculado tanto en función de las camas para estancias existentes, como en función de las que están en uso (es decir, las que el Centro mantiene en funcionamiento que, como se ha indicado, son 168 en 1996 y 112 en 1997).

Así resulta que el índice de ocupación del Centro en el año 1996 ha sido de un 42% de las camas existentes y de un 56% en relación con las camas en uso.

En 1997, como se ha dicho, se cierra una de las plantas, con 56 camas. Durante el periodo analizado en ese año, el índice de ocupación de las camas existentes fue tan sólo del 24% y el índice de ocupación de las que seguían en funcionamiento fue del 48%. La razón tantas veces recordada de este descenso de actividad en 1997, está en la falta de renovación del convenio que el Centro tenía suscrito con el Servicio Valenciano de Salud.

Utilización de quirófanos: Número de intervenciones realizadas por quirófano y mes.

El número de intervenciones realizadas durante el ejercicio de 1996 en los 4 quirófanos existentes en el Centro fue de 8.214, es decir, una media mensual de 171 intervenciones en cada quirófano que, en 1997, pasó a ser de 78 intervenciones por quirófano.

Procesos ambulatorios: Media mensual de procesos de tratamiento ambulatorio atendidos.

Para medir la actividad ambulatoria del Centro se ha tomado la media mensual de procesos ambulatorios atendidos durante el periodo abril-diciembre de 1996 y enero-septiembre de 1997, sin que se hayan considerado los tres primeros meses de 1996 debido a que la información disponible correspondiente a ese periodo se refiere sólo a consultas, siendo así que cada proceso puede tener varias consultas.

La media mensual de procesos ambulatorios programados atendidos por el Centro ha sido de 373 en 1996 y de 385 en 1997. En esta actividad ambulatoria,

el descenso producido en los pacientes atendidos en el Centro procedentes del SERVASA se ha visto compensado por un incremento de los pacientes protegidos por las Mutuas partícipes y no partícipes, que han pasado de 169 pacientes mensuales en 1996 a 282 pacientes mensuales en los 9 primeros meses de 1997.

Urgencias atendidas: Media mensual de urgencias atendidas.

Durante 1996, las urgencias mensuales atendidas fueron 483 pacientes y en los 9 primeros meses de 1997, de 537. El incremento producido se debe al aumento de las urgencias en pacientes protegidos por las Mutuas partícipes y no partícipes.

El equipo fiscalizador no ha podido analizar la productividad del personal sanitario del Centro a través de la relación entre su actividad quirúrgica y ambulatoria y los recursos humanos empleados ya que, además de su personal propio en plantilla (14 médicos, incluidos directivos), prestan servicios en el Centro otros profesionales que perciben sus retribuciones por acto médico y también profesionales al servicio de las Mutuas partícipes que realizan intervenciones quirúrgicas a los trabajadores protegidos por esas Mutuas (ver apartado 3.3).

Otras actividades.

Además de la asistencia sanitaria, en este Centro Mancomunado se desarrollaron durante 1996 actividades de formación para su propio personal. Por otra parte, el Centro ha prestado sus instalaciones y medios para las siguientes actividades:

- Curso de Medicina Laboral, destinado a médicos asistenciales de Mutuas, organizado por la Universidad de Valencia.
- Cursos monográficos teórico-prácticos, destinados a reciclar y exponer nuevas tecnologías, organizado e impartido por la Asociación de Fisioterapeutas de la Comunidad de Valencia para sus profesionales asociados.
- Por otra parte, la Escuela Universitaria de Fisioterapia de Valencia utilizó las instalaciones del Servicio de Rehabilitación para impartir las prácticas obligatorias de los cursos 2.º y 3.º de Fisioterapia, sin que el Centro haya formalizado ningún contrato ni percibido

ningún ingreso por la utilización de sus instalaciones y servicios.

Con el desarrollo de estas actividades, el Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante ha incurrido en las siguientes irregularidades:

- La utilización por terceros de inmuebles e instalaciones del patrimonio de la Seguridad Social para sus propios fines ajenos a los autozados, prohibida expresamente por el artículo 12.5 del Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas.
- Los gastos ocasionados por la actividad desarrollada por entidades ajenas al Centro no han sido resarcidos por ellas por lo que fondos públicos han sido aplicados en el Centro (en definitiva por las Mutuas partícipes) a actividades no relacionadas con la actividad propia de un Centro Mancomunado.

La utilización de las instalaciones y servicios de los Centros Mancomunados de Mutuas por parte de entidades públicas o privadas para la realización de actividades docentes no autorizada; y ajenas a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, que es la única que corresponde a las Mutuas y a sus Centros Mancomunados, es una práctica que debe evitarse en el futuro.

Este Tribunal de Cuentas realizará un seguimiento de las actuaciones que lleve a cabo la Junta General del «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante», en representación de las Mutuas partícipes, en relación con los asuntos siguientes:

— Las actuaciones que lleve a cabo la Junta General del Centro para obtener del SERVASA el pago de los intereses de demora que no hayan prescrito, generados por el retraso en el pago de los servicios prestados por el Centro, como consecuencia del convenio que tenían suscrito ambas entidades, una vez que se ha producido en todo caso la desestimación, por silencio administrativo negativo, de las reclamaciones efectuadas con fecha 3.7.1997 ante la Conselleria D'Economia i Hisenda.

— La obtención de los trabajadores que prestan servicios en el Centro de la declaración de no estar incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984.

Para llevar a cabo este seguimiento, el Tribunal de Cuentas remitirá a las Mutuas partícipes en el Centro una copia de este Informe, una vez sea aprobado por su Pleno, para que, en el plazo de 3 meses contados a partir de la aprobación, la Junta General del Centro, en representación de las Mutuas partícipes, comunique a la Presidencia de este Tribunal las medidas que haya adoptado y acompañe la documentación que las justifique.

Recibida la información y valorada la documentación que la acompañe, el Tribunal de Cuentas realizará las actuaciones complementarias oportunas.

CAPÍTULO 4

Análisis de la gestión económico-financiera del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés. Centro Mancomunado de Mutuas

4.1 Introducción

Como se ha indicado, la Resolución de 30.5.1968 de la entonces Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo autorizó la puesta en común de medios por 45 Mutuas para la constitución en régimen de comunidad de dominio del denominado «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo» en San Cugat del Vallés. Las 45 Mutuas que constituyeron la comunidad de dominio en su origen habían quedado reducidas, a 31 de diciembre de 1996, a las siguientes Mutuas: Asepeyo, Universal-Mugenat, Midat, Mutual Cyclops, M. Intercomarcal, Unión Museba Ibesvico, Reddis Unión Mutual, Munat Gremial Catalana*, Fimac, M. Egara, Mat Tarragona, Sat, Montañesa, Mupa, Maz, Fremap, y La Fraternidad**.

Según establecían sus Estatutos, el objeto de este Centro era inicialmente «la rehabilitación profesional de los minusválidos que hayan llegado a esa situación como consecuencia de un accidente laboral». La modificación de sus Estatutos, aprobada por su Junta Directiva con fecha 29 de noviembre de 1976 y ya comentada en el apartado 2.2 de este Informe, amplió el objeto a «dispensar los oportunos tratamientos de readaptación y rehabilitación profesional a los minusválidos físicos que hayan llegado a tal situación como consecuencia de un accidente, sea o no laboral, o de enfermedad común o profesional, y que se hallen adscritos a la Seguridad Social», sobrepasando claramente el ámbito de actuación de los Centros Mancomunados previsto en los sucesivos Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas.

El Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés, a pesar de ser una Comunidad de dominio formada por Mutuas, sin personalidad jurídica propia, ha registrado sus operaciones de forma independiente de sus Mutuas partícipes, con arreglo al Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, y sus cuentas han sido aprobadas por su Junta General. En consecuencia, para conocer las operaciones de este Centro Mancomunado, el equipo fiscalizador ha analizado estas cuentas. Sin embargo, es necesario tener presente que las referencias hechas en este Informe a

* Actualmente GREMIAT

** Actualmente FRATERNIDAD-MUPRESA

los bienes, derechos y obligaciones de este Centro Mancomunado deben entenderse realizadas a bienes, derechos y obligaciones de sus Mutuas partícipes, en el porcentaje de participación que cada una de ellas tiene en él.

En materia laboral, el Centro viene aplicando el «X Convenio Colectivo provincial de Barcelona de educación especial para centros de asistencia, formación, rehabilitación, protección y atención a deficientes mentales y minusválidos físicos y sensoriales», publicado el 11.9.1991 en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, y los pactos contenidos en las denominadas Actas de Acuerdo Laboral del Centro de los años 1993-1994-1995 y del año 1997, en las que los representantes del Centro y de sus trabajadores han pactado los incrementos salariales a aplicar en cada ejercicio. Sin embargo, la actividad real del Centro nada tiene que ver por un lado con la rehabilitación profesional de accidentados ni por otro con la educa-

ción especial, tal y como ya se indicaba en el capítulo 2 de este Informe, ni tampoco con los fines que el actual Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas prevé para estos Centros.

A continuación, figura el resultado del análisis de las cuentas del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés a 31.12.1996, aprobadas por su Junta General, así como el resultado del análisis de su actividad.

4.2 Balance de situación

Inmovilizado material.

Los saldos a 31.12.1996 de las cuentas de inmovilizado material del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés y su evolución durante el ejercicio 1996, han sido los siguientes:

CUADRO 4.1

Cuentas de inmovilizado material del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de trabajo de San Cugat del Vallés

(En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
<i>Terrenos y solares</i>	38.754.278	38.754.278	0	0,00
<i>Construcciones</i>	332.785.460	330.027.791	2.757.669	0,84
<i>Utillaje</i>	274.836.654	261.303.844	13.532.810	5,18
<i>Mobiliario</i>	30.575.329	30.042.470	532.859	1,78
<i>Equipos proceso de información</i>	6.223.745	6.048.493	175.252	2,88
<i>Elementos de transporte</i>	2.295.063	2.295.063	0	0,00
<i>Amortización Acumulada de Inmovilizado Material</i>	(258.505.924)	(221.009.132)	(37.496.792)	16,97
TOTAL	426.964.605	447.462.807	(20.498.202)	(4,58)

Como puede observarse, el saldo a 31.12.1996 de las cuentas de inmovilizado de la Comunidad de dominio Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés es de 427 millones de pesetas. El valor de adquisición de estos bienes, según balance, es de 685 millones y su amortización acumulada 258 millones.

En relación con las inversiones totales realizadas por las Mutuas partícipes para la adquisición de estos bienes es necesario distinguir entre las inversiones llevadas a cabo hasta 1987, año en el que se formalizaron los 2 primeros contratos de arrendamiento de servicios y suministros y de utilización de la residencia, cocina y comedores con la Dirección General de Deportes de la Generalidad de Cataluña y las inversiones realizadas a partir de ese ejercicio.

Hasta 1987, las mayores inversiones, por importe de 406 millones de pesetas, corresponden al periodo 1969-1974 y consistieron en la adquisición del terreno y la construcción y el acondicionamiento del inmueble

en el que se ubica el Centro. Estas inversiones fueron financiadas con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación, generado con el 80% del exceso de excedentes de las Mutuas partícipes en este Centro Mancomunado.

Entre 1974 y 1986, debido a la deficiente situación económica del Centro, las inversiones se limitaron al mantenimiento de los bienes existentes y fueron financiadas con cargo a los fondos de gestión de las Mutuas partícipes.

A partir de 1987, el Centro tan sólo realizó inversiones para la reposición o el mantenimiento de los bienes existentes y lo hizo con cargo a fondos propios. Sin embargo, se produjeron otros incrementos del inmovilizado existente (ampliación del edificio en donde se ubica el Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés e instalaciones deportivas, cubiertas y al aire libre), que no están registrados contablemente o lo están por un valor inferior al de su adquisición y

que fueron financiados total o parcialmente por la Dirección General de Deportes de la Generalidad de Cataluña o por el Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CAR), entidad directamente arrendataria desde 1991 de las instalaciones y de los servicios (residencia, cocina, comedores...) de este Centro Mancomunado.²⁷

El control de su inmovilizado por parte del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés es inadecuado ya que no dispone de inventarios de esas cuentas. Esta última deficiencia es especialmente significativa ya que en el inmueble donde está ubicado este Centro, además de su propio mobiliario, utillaje y equipos pertenecientes al Centro de Alto Rendimiento Deportivo, entidad que, como se ha verificado en esta fiscalización, es la principal y casi única usuaria del Centro Mancomunado.

Del análisis de las cuentas que componen el inmovilizado, se puede destacar lo siguiente:

La cuenta Terrenos y solares, cuyo saldo a 31.12.1996 es de 39 millones de pesetas, recoge el valor de adquisición del terreno sobre el que se asienta el inmueble en el que está ubicado el Centro Mutual. El saldo de esta cuenta está sobrevalorado en 7 millones debido a la segregación y donación por la Comunidad de dominio de una parcela de 20.849 m² a favor del Ayuntamiento de San Cugat del Vallés a la que se ha hecho referencia en el apartado 2.2. de este Informe, que aunque fue escriturada en 1977, no estaba registrada en contabilidad.

El saldo a 31.12.1996 de la cuenta Construcciones es de 333 millones de pesetas y en él está incluido lo siguiente:

- El valor de construcción del inmueble donde está ubicado el Centro que, según su escritura de obra nueva, de fecha 3.2.1987, ascendía a 240 millones de pesetas.

- Una pista cubierta de atletismo valorada en 32 millones, construida por el Centro Mancomunado en 1988 en su terreno para uso del Centro de Alto Rendimiento Deportivo, cuyo importe fue abonado por este último al Centro Mancomunado y contabilizado por éste como ingreso en 1988. Por otra parte, esta pista está siendo también amortizada por el Centro Mancomunado. Esta operación, que desvirtuó los resultados del Centro en el ejercicio 1983, también es indicativa de la anómala situación en que se encuentra este Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo, cuya actividad real consiste en dar servicio de

residencia, cocina, comedor, etc., a un centro deportivo de la Generalidad de Cataluña y en el que, en los últimos 5 años al menos, no ha sido atendido ni un solo accidentado de trabajo.

El resto del saldo de la cuenta Construcciones (61 millones) no ha podido ser comprobado porque, como ya se ha indicado, no existe un inventario o relación valorada de estos bienes. En cualquier caso, el Centro no ha aportado las correspondientes autorizaciones para las inversiones superiores a 2 millones de pesetas que hayan sido realizadas con anterioridad al 1.1.1996 o superiores a 25 millones realizadas con posterioridad a esa fecha, incumpliendo así sucesivamente la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 2 de abril de 1984 sobre Colaboración de las Mutuas en la gestión de la Seguridad Social y el Real Decreto 1993/1995 por el que se aprueba el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, ambos de aplicación a estos Centros.

Asimismo, se ha detectado la existencia de un inmueble anexo al inmueble en que está situado el Centro Mancomunado que no figura en ningún registro contable del Centro Mancomunado como tampoco figuran en ellos la remodelación y ampliación de la piscina cubierta, gimnasio y vestuario. El inmueble anexo, que fue construido en 1991 por el Centro de Alto Rendimiento Deportivo, se halla en terreno cedido por el Centro Mancomunado y está destinado a residencia de uso exclusivo por el CAR. El Convenio de 20.6.1991 celebrado entre el CMR y el CAR por el que se acuerda la construcción del inmueble da lugar a la constitución de un gravamen sobre un terreno que forma parte del patrimonio de la Seguridad Social. En la fecha de celebración del Convenio, este terreno debía haber estado inscrito a nombre de la Tesorería General, que es la única que, en su caso, hubiera estado legitimada para celebrarlo. El derecho de superficie concedido por el CMR que dio origen a la construcción del inmueble anexo tiene una duración de 25 años a partir del momento de la cesión (año 1991), transcurridos los cuales este inmueble revertirá al Centro Mancomunado.

De igual forma, en el año 1991 el CAR financió unas obras de remodelación y ampliación de la piscina cubierta, el gimnasio y el vestuario en las instalaciones del Centro Mancomunado que, según el Convenio suscrito entre ambos Centros, revertirán en el último en un plazo de 25 años.

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social mostró incluso su disconformidad con la construcción del inmueble, a pesar de la cual fue edificado. Con fecha 28.1.1992, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social extendió acta de infracción por la suscripción del Convenio que autorizó las obras del inmueble. Contra esta acta el Centro Mancomunado ha interpuesto recurso contencioso-administrativo que se

encuentra pendiente en el momento en que este Informe se remite a alegaciones.²⁸

En el resto de las cuentas de inmovilizado, la inexistencia de inventarios o de relaciones valoradas de elementos ha impedido comprobar la validez de sus saldos. En todo caso, el saldo más significativo de estas cuentas de inmovilizado corresponde a la cuenta Utillaje (275 millones de pesetas), en la que se ha detectado, a través del análisis de la documentación contable disponible en el Centro, que en ella están incluidos «Útiles de la pista de atletismo», por un valor de 13 millones de pesetas, y su amortización acumulada (8 millones). A la adquisición de estos útiles se le dio el mismo tratamiento contable que a la pista de atletismo. Esta cuenta incluye también una instalación de gasoil, realizada en el Centro por la empresa CEPESA, cuyo valor es de 6 millones de pesetas, que figura contabilizada, indebidamente con criterio de caja, por tan sólo 2 millones que es el importe que el Centro había abonado a 31.12.1996 a la empresa instaladora.

El Centro amortiza su inmovilizado aplicando a los saldos de las cuentas unos coeficientes en función de la vida útil de la clase de bienes incluidos en ellas, que están de acuerdo con los coeficientes establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12.5.1993.

El equipo fiscalizador seleccionó del Libro Mayor una muestra de las adquisiciones de bienes de inmovilizado realizadas por el Centro Mancomunado durante el ejercicio de 1996 y comprobó su existencia y buen estado de uso, pero no estaban identificadas como pertenecientes al Centro, lo que impide su control, especialmente teniendo en cuenta que, como se ha indicado, en el mismo inmueble hay elementos de inmovilizado pertenecientes a otra entidad (CAR).

Fianzas y depósitos a largo plazo constituidos.

El saldo a 31.12.1996 de la cuenta Fianzas y depósitos a largo plazo constituidos es de 2 millones de pesetas y corresponde a 2 depósitos. El primero se constituyó en 1996 como consecuencia de un recurso interpuesto por el Centro ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña contra la liquidación efectuada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria con fecha 11.3.1996 del Impuesto sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por la escritura de obra nueva del inmueble donde está ubicado el Centro Mancomunado. El otro depósito había sido constituido en la Caja General de Depósitos, sucursal de Barcelona, a disposición del INEM para la acreditación del Centro Mancomunado como entidad colaboradora en materia de formación ocupacional.

Existencias.

El saldo a 31.12.1996 de la cuenta Existencias del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés es de 8 millones de pesetas y corresponde al valor de las existencias de combustibles y de material de mantenimiento del CMR a esa fecha. El Centro realiza un recuento físico de estas existencias a final de año y confecciona un inventario en el que los elementos están suficientemente identificados.

Deudores.

Los saldos a 31.12.1996 de las cuentas deudoras del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés y su evolución durante el ejercicio 1996 han sido los siguientes:

CUADRO 4.2

Cuentas deudoras del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés
(En pesetas)

CUENTAS	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
<i>Deudores diversos</i>	245.460.128	244.920.191	539.937	0,22
<i>Organismos de Seguridad Social deudores</i>	2.614.546	3.494.160	(879.614)	(25,17)
<i>Cuenta corriente Socios y Administración</i>	3.583.126	3.583.126	0	0
TOTALES	251.657.800	251.997.477	(339.677)	(0,13)

²⁷ Respecto de la falta de contabilización de esta ampliación del inmueble en el que se ubica el Centro, las Mutuas partícipes en su escrito de alegaciones admiten expresamente «la titularidad del Sistema de la Seguridad Social» sobre dicha edificación, y reconocen la conveniencia de proceder a «la llevanza de un registro de carácter extracontable» de dicha construcción.

²⁸ No se acepta la alegación de las Mutuas partícipes relacionada con la construcción de esta vivienda en terrenos pertenecientes al patrimonio único de la Seguridad Social (nueva construcción que las Mutuas alegantes pretenden minimizar y reducir a la categoría de simple ampliación de una construcción ya existente). Las Mutuas tratan de justificar su construcción sobre la base de un pretendido desarrollo del derecho legal de disfrute y mejora atribuido a las Mutuas sobre los bienes de la Seguridad Social que aquéllas tienen adscritos, haciendo derivar igualmente esta construcción de un normal desarrollo del contrato inicial entre la Dirección General de Deportes de la Generalidad de Cataluña y el Centro

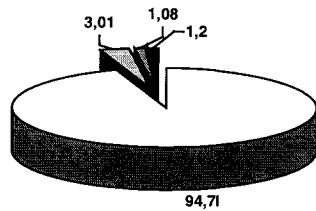
Mancomunado. Sin embargo, dicha construcción nunca fue autorizada ni por el entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (actual Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), como titular de las competencias de dirección y tutela sobre las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, ni por la Tesorería General de la Seguridad Social como dueña del inmueble, quienes, por el contrario, se opusieron formalmente a la misma como manifiesta el propio Ministerio en su escrito de alegaciones. A pesar de ello, las Mutuas partícipes siguieron adelante con la citada construcción en una actuación que carece de todo fundamento y justificación.

Un 97,53 por ciento del saldo total de estas cuentas deudoras corresponde a la cuenta Deudores diversos, cuya composición es la siguiente:

CUADRO 4.3

Composición de la cuenta deudores diversos del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés
(En pesetas)

DEUDOR	SALDO A 31.12.1996	% SOBRE TOTAL SALDO
Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CAR)	232.462.043	94,71
Fondo de Promoción de Empleo de la Construcción Naval (FPE)	2.644.800	1,08
INEM Escuela de Hostelería	7.400.000	3,01
Volkswagen Audi España S.A.	717.366	0,29
Otros deudores	2.235.919	0,91
TOTAL	245.460.128	100,00



□ Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CAR)

□ INEM Escuela de Hostelería

■ Fondo de Promoción de Empleo de la Construcción Naval (FPE)

■ Otros deudores

El 94,71% del total de esta deuda lo constituyen los importes pendientes de abonar por el Centro de Alto Rendimiento Deportivo al Centro Mancomunado por los contratos de arrendamiento, suministros y servicios y de utilización de la residencia, de la cocina y de los comedores, celebrados entre ambos Centros, a los que se ha hecho referencia en el capítulo 2 de este Informe. De las facturas pendientes de cobro, 187 millones de pesetas corresponden al ejercicio 1996 y 45 millones a ejercicios anteriores. El elevado volumen de esta deuda es indicativo del retraso con que el CAR abona la facturación que le hace el Centro Mancomunado, lo que le ha obligado a suscribir pólizas de crédito para hacer frente a sus consiguientes problemas de liquidez. Los costes financieros de estas pólizas son repercutidos por el Centro Mancomunado al CAR.

La deuda del «Fondo de Promoción de Empleo de la Construcción Naval» corresponde a la cuota del mes de diciembre del contrato de arrendamiento de instalaciones y prestación de servicios (mantenimiento y conservación, vigilancia, ATS de urgencias y limpieza) y suministros (agua, gas, aire acondicionado y electricidad) suscrito entre esta entidad colaboradora del INEM y el Centro Mancomunado y que, como ya se ha indicado, fue rescindido por el FPE en marzo de 1998.

La deuda denominada INEM Curso de hostelería corresponde a la subvención concedida en los años

1995 y 1996 por el órgano competente de la Generalidad de Cataluña en materia de formación ocupacional para realizar cursos de hostelería, en los que el Centro Mancomunado actúa como centro colaborador.

La deuda de la empresa «Volkswagen» tiene su origen en los gastos pendientes de pago en 1996 por la utilización, por parte de su personal, de los servicios de hostelería del Centro, durante la realización de cursos impartidos por esta empresa a sus trabajadores en el CMR. Del resto de las cuentas deudoras, el saldo de la cuenta Organismos de la Seguridad Social deudores corresponde a las bonificaciones en las cuotas de Seguridad Social del año 1996 y anteriores por la contratación por el Centro de 2 trabajadores minusválidos, que seguían pendientes de ingreso a 31.12.1996.

El saldo de la Cuenta corriente Socios y Administración recoge el importe de 3,6 millones de pesetas pendiente de desembolsar por la Mutua MUNAT GREMIAL CATALANA (actualmente GREMIAT) por las derramas efectuadas entre las Mutuas participantes para cubrir déficits de los años 1985 y 1986.

Cuentas financieras.

El saldo a 31.12.1996 de las cuentas financieras del Centro y su evolución durante el ejercicio de 1996 han sido los siguientes:

CUADRO 4.4

Cuentas financieras del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés
(En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
Caja pesetas	395.809	352.044	43.765	12,43
Deudas a c.p. con entidades de crédito	(104.504.074)	(79.637.051)	24.867.023	31,23

El saldo de escasa cuantía que el Centro mantiene en la cuenta Caja pesetas está destinado a la realización de pequeños pagos urgentes.

El saldo acreedor a 31.12.1996 por importe de 104,5 millones de pesetas de la cuenta Deudas a corto plazo con entidades de crédito es el resultado neto de las siguientes partidas:

— 104,6 millones de pesetas correspondientes al crédito dispuesto a 31.12.1996 por una póliza de crédito suscrita por el Centro Mancomunado con la entidad financiera La Caixa, por importe de 125 millones, para disponer de liquidez, debido a los retrasos en los pagos de la facturación realizada al Centro de Alto Rendimiento Deportivo de la Generalidad de Cataluña;

— 0,1 millones de pesetas correspondientes a los saldos a esa misma fecha de una cuenta corriente y otra a plazo abiertas en la misma entidad bancaria, de las que es titular el Centro Mancomunado.

La información que se ofrece no es adecuada ya que los saldos a favor del Centro en la cuenta corriente y en la cuenta a plazo están compensando la deuda total por el crédito dispuesto a la fecha mencionada.

Financiación básica.

El saldo a 31.12.1996 de las cuentas de Financiación básica del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés y su evolución en el ejercicio de 1996 han sido los siguientes:

CUADRO 4.5

Financiación básica del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés
(En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
Presupuesto ordinario	254.789.073	254.789.073	0	0
Presupuesto extraordinario	127.394.545	127.394.545	0	0
Resolución Dirección General	99.275.000	99.275.000	0	0
Resultados negativos ejercicios anteriores	(9.512.994)	(9.997.925)	484.931	4,85
Resultados del ejercicio	863.998	627.743	236.255	37,64
TOTAL	472.809.622	472.088.436	721.086	0,15

Las tres primeras cuentas, cuyo saldo conjunto a 31.12.1996 es de 481,5 millones de pesetas, recogen las aportaciones iniciales y posteriores de las Mutuas participantes para financiar las inversiones del Centro. Estas aportaciones no coinciden en ninguna de ellas,

por un importe neto de 4,3 millones de pesetas, con los importes que las Mutuas reflejan como participación en este Centro en sus respectivas cuentas 223.-Participación en Centros mancomunados. Tal como se recoge en el siguiente cuadro:

CUADRO 4.6

Aportaciones de las Mutuas partícipes al Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés a 31.12.1996
(En pesetas)

MUTUAS PARTICIPES	APORTACIÓN S/ CENTRO	APORTACIÓN S/ MUTUA	DIFERENCIA
ASEPEYO	83.340.487	83.368.023	(27.536)
UNIVERSAL MUGENAT	81.462.798	81.428.299	34.499
MIDAT	71.929.918	71.937.128	(7.210)
MUTUAL CYCLOPS	44.390.485	42.822.125	1.568.360
INTERCOMARCAL	36.927.876	39.970.460	(3.042.584)
UNIÓN MUSEBA IBESVICO	31.535.539	34.466.439	(2.930.900)
REDDIS UNIÓN MUTUAL	23.158.160	23.723.006	(564.846)
MUNAT GREMIAL CATALANA (1)	18.488.011	14.566.535	3.921.476
FIMAC	17.669.530	17.676.421	(6.891)
TARRASA (2)	15.647.405	12.426.999	3.220.406
MAT TARRAGONA	14.154.883		(750.674)
SAT	14.154.883	11.239.347	2.915.536
MONTANESA	14.106.738	14.115.375	(8.637)
MUPA	7.799.630	7.768.088	31.542
MAZ	3.851.669	3.869.455	(17.786)
FREMAP	1.829.543	1.838.745	(9.202)
LA FRATERNIDAD (3)	1.011.063	1.020.940	(9.877)
TOTAL	481.458.618	477.142.942	4.315.676

(1) Actualmente GREMIAT.

(2) Actualmente EGARA desde el 6.11.1996.

(3) Actualmente FRATERNIDAD-MUPIESPA desde el 31.12.1998.

De este importe, 5 millones corresponden a las cantidades pendientes de aportar en su origen por las Mutuas Nuestra Señora del Carmen y Confederación Gremial Catalana, que fueron posteriormente absorbidas por las Mutuas MUTUALCYCLOPS y MUNAT, respectivamente. El resto, (0,7) millones, corresponde a diferencias menores y de signos diferentes.

El Centro Mancomunado ha tenido resultados positivos (0,6 y 0,9 millones de pesetas) en los ejercicios 1995 y 1996, si bien en este último ejercicio estos resultados están afectados por la falta de contabilización de retribuciones al personal.

Estos resultados positivos se producen por la peculiar actividad de este Centro Mancomunado. A través de los contratos de arrendamiento / prestación de servicios y suministros y de utilización de la residencia suscritos por el Centro Mancomunado primero con la Dirección General de Deportes de la Generalidad de Cataluña y

después directamente con el Centro de Alto Rendimiento Deportivo a los que se ha hecho referencia anteriormente, el Centro Mancomunado obtiene unos ingresos que compensan, con un pequeño margen a su favor, los gastos originados por los suministros y servicios que se prestan a esa entidad más los gastos fijos del propio Centro Mancomunado. Lo mismo sucede, aunque en mucha menor medida, con el contrato suscrito con el Fondo de Promoción del Empleo. Los resultados positivos de los ejercicios 1995 y 1996 han sido dedicados a compensar resultados negativos de ejercicios anteriores.

Acreeedores.

Los saldos a 31.12.1996 de las cuentas acreedoras del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés y su evolución en el ejercicio 1996 han sido los siguientes:

CUADRO 4.7

Cuentas acreedoras del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés
(En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
Acreeedores por prestación de servicios.	109.295.424	150.939.154	(41.643.730)	(27,59)
Remuneraciones pendientes de pago	(811.368)	0	(811.368)	--
Organismos de la Seguridad Social acreedores	1.956.147	2.017.333	(61.186)	(3,03)
Hacienda Pública acreedora	6.712.951	8.047.216	(1.334.265)	(16,58)
TOTAL	117.153.154	161.003.703	(43.850.549)	(27,23)

La cuenta Acreeedores por prestación de servicios tiene un saldo a 31.12.1996 de 109 millones de pesetas, de los que 60 millones (55%) corresponden a las cantidades pendientes de pago por parte del Centro Mancomunado a la empresa que presta el servicio de restauración y 20 millones (18%) a la que presta el servicio de limpieza. El importante volumen de esta deuda tiene su origen en que el Centro Mancomunado suele pagar a 90 días, periodo que no siempre cumple, todo ello derivado de los retrasos con que, a su vez, el Centro de Alto Rendimiento Deportivo le abona sus servicios.

El saldo negativo de la cuenta Remuneraciones pendientes de pago responde al complejo sistema de cuentas que el Centro Mancomunado utiliza para contabilizar las remuneraciones a su personal y representa la parte de la nómina pagada que, a 31.12.1996, estaba pendiente de registrar como gasto, lo que afecta a los resultados del ejercicio.

El saldo de la cuenta Organismos de la Seguridad Social acreedores corresponde a las cotizaciones a la Seguridad Social del mes de diciembre pendientes de pago a la fecha de cierre. Su disminución en el ejercicio 1996 se debe al descenso de los trabajadores en plantilla en el Centro Mancomunado que pasaron de 25 en 1995 a 22 en 1996.

El saldo de la cuenta Hacienda Pública acreedora se desglosa en tres subcuentas:

Hacienda Pública acreedora por IRPF: 3.985.218 pesetas

Hacienda Pública acreedora por IVA: 2.784.851 pesetas

Hacienda Pública acreedora por Impuesto sobre Sociedades: (57.118) pesetas

La primera subcuenta recoge las retenciones por IRPF en la nómina del último trimestre. El saldo de la subcuenta Hacienda Pública acreedora por IVA recoge las liquidaciones por este impuesto correspondientes al último trimestre del año. El Centro repercute el IVA en aquellas actividades distintas de las que le son propias como Centro Mancomunado de Mutuas que, en este caso, son todas las realizadas. La última subcuenta reco-

ge la liquidación anticipada del Impuesto sobre Sociedades, al que también está sujeto el Centro Mancomunado por sus actividades distintas de las que le son propias como tal Centro Mancomunado, pendiente de compensar en futuras liquidaciones de este impuesto.

4.3 Cuenta de gestión

Como se ha indicado, el Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés aplica a su cuenta de gestión la política de equilibrar los ingresos por la prestación de servicios a las entidades que utilizan sus instalaciones con los gastos que genera el Centro, que se derivan fundamentalmente de la prestación de esos servicios, evitando así la necesidad de efectuar derramas a las Mutuas partícipes. Dado que el principal usuario de este Centro Mancomunado es el Centro de Alto Rendimiento Deportivo, los ingresos percibidos por el CMR, que son determinados anualmente por el CAR y por el Centro Mancomunado al comienzo de cada ejercicio en función de las previsiones de prestación de servicios, son los necesarios para cubrir todos los gastos del ejercicio, excepción hecha del pequeño importe que correspondía al Fondo de Promoción del Empleo, hasta su decisión de no renovar el contrato de arrendamiento que le unía al sector, y a los cursos de formación ocupacional en el sector de la hostelería. En consonancia con este hecho, el descenso previsto de los ingresos en el ejercicio 1996 ha venido acompañado de una paralela disminución de los gastos. No obstante, los retrasos con que el CAR abona sus facturas dieron origen a la suscripción por parte del Centro Mancomunado de una póliza de crédito que cubriera sus necesidades de tesorería, cuyos intereses fueron también trasladados al CAR.

Gastos.

Los importes de las cuentas del grupo 6.-Compras y gastos del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés en los ejercicios 1995 y 1996 han sido:

CUADRO 4.8

Cuentas de gastos del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés
(En pesetas)

SUBGRUPO DE CUENTAS	SALDO A 31.12.1995	SALDO A 31.12.1996	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
60.- COMPRAS	8.315.828	7.140.485	(1.175.343)	(14,13)
62.- SERVICIOS EXTERIORES	291.196.118	251.784.852	(39.411.266)	(13,53)
63.- TRIBUTOS	0	23.940	23.940	--
64.- GASTOS DE PERSONAL	92.545.410	90.306.927	(2.238.483)	(2,42)
66.- GASTOS FINANCIEROS	13.218.982	15.830.105	2.611.123	19,75
68.- DOTACIONES PARA AMORTIZACIONES	35.234.615	37.496.792	2.262.177	6,42
TOTAL	440.510.953	402.583.101	(37.927.852)	(8,61)

Este Centro Mancomunado formula su cuenta de gestión con arreglo al Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, y lo hace con un desglose al nivel de subcuentas que le facilita obte-

ner una cuenta de pérdidas y ganancias analítica. Así, en la cuenta de gestión presentada por el Centro Mancomunado, los gastos están desagregados en subcuentas y repartidos en los siguientes grupos:

CUADRO 4.9

Gastos del ejercicio 1996 del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés (En pesetas)

Gastos de personal desagregados por áreas	87.679.459
Gastos de administración y generales	65.097.677
Gastos de Residencia	148.158.194
Gastos del Centro de Alto Rendimiento Deportivo	54.832.412
Gastos del Fondo de Promoción del Empleo	5.958.481
Escuela de hostelería	3.360.086
Amortizaciones	37.496.792
TOTAL GASTOS	402.583.101

Esta clasificación, sin embargo, distorsiona un hecho comprobado por este Tribunal en las pruebas realizadas para esta fiscalización. Si se exceptúan los gastos correspondientes al Fondo de Promoción del Empleo (suministros de agua, electricidad, combustibles y servicio de limpieza) y los cursos de hostelería (personal contratado para impartir los cursos y material), que ascendieron en 1996 a 9 millones de pesetas, todos los demás gastos podrían imputarse al Centro de Alto Rendimiento Deportivo, ya que la prestación de servicios contratada entre el CMR y el CAR es la actividad fundamental y casi única del Centro Mancomunado. Por esta razón, el análisis de los gastos del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés se ha realizado sobre los grupos de cuentas sin considerar su imputación por áreas de gasto.

El subgrupo de cuentas 60.—Compras representó tan sólo un 1,77% de los gastos del Centro Mancomunado en 1996 y se refieren fundamentalmente a material de mantenimiento (un 58% del total) y a lencería y vajilla (un 14%).

Un 62,54% de los gastos del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés lo constituyen los reflejados en el subgrupo 62.—Servicios exteriores y de ellos 110 millones de pesetas (un 43,65%) corresponden a los servicios de restauración de la residencia situada en las dependencias del Centro Mancomunado en la que se alojan deportistas y becarios del Centro de Alto Rendimiento Deportivo; 68 millones a los servicios de limpieza y lavandería; y el resto, 73 millones, a servicios de mantenimiento, vigilancia, suministros y otros de pequeña cuantía. De estos gastos de servicios exteriores el equipo fiscalizador seleccionó una muestra de cargos, cuyo importe alcanzaba un 15% de total (38 millones), de los que se ha examinado la documentación soporte con el fin de comprobar su correcta contabilización y su

pago. En las pruebas realizadas se ha detectado lo siguiente:

- La contabilidad del Centro Mancomunado y la confección de las nóminas es llevada a cabo por profesionales independientes que facturan el servicio prestado, sin que exista contrato formalizado alguno que regule la prestación de este servicio.

- El Centro no ha aportado justificantes de tres cargos por un importe de 109.047 pesetas (0,3% de la muestra) de las cuentas 629.—Otros gastos. Administración y General y 669.—Otros gastos financieros.

- La anulación de facturas por importe de 17 millones de pesetas, de ejercicios anteriores se ha hecho a través de un apunte negativo en una cuenta de gastos de este ejercicio, en lugar de utilizar la cuenta 679.—Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores.

- Aunque no afectan al resultado final, existen errores por importe de 1,3 millones de pesetas (3,4% de la muestra) en la imputación del gasto a las correspondientes cuentas según su naturaleza.

- Se han detectado 3 facturas por importe de 3,2 millones de pesetas cuya fecha de registro de entrada en el Centro Mancomunado es anterior en más de 3 meses a la fecha de la propia factura.

- Los gastos de reparación y limpieza de la ropa de los deportistas alojados en las Residencias, que son abonados por sus propietarios, se reflejan en contabilidad como un menor gasto en la cuenta 629.—Lavandería residencia, con lo que el Centro Mancomunado, aplicando esta compensación, desvirtúa la información contable.

El siguiente concepto de gastos, por su importancia cuantitativa, lo constituyen los gastos recogidos en las cuentas del subgrupo 64.—Gastos de Personal, cuyo importe total en el año 1996 fue de 90 millones de pesetas. La plantilla del Centro Mancomunado

a 31.12.1996 estaba formada por 22 personas de las que el equipo directivo estaba constituido por 1 gerente, 1 director de gestión y 1 director de servicios generales y el resto era personal administrativo (4), de mantenimiento del inmueble y de sus instalaciones (5), personal de la residencia (5), enseñantes (3) y sanitarios (2). Estos últimos, así como el personal de la residencia, prestan sus servicios exclusivamente a los deportistas que utilizan tanto las instalaciones del CAR como las del propio Centro Mancomunado. Los enseñantes (2 de ellos a tiempo parcial) están dedicados a los cursos de hostelería subvencionados por la Generalidad de Cataluña; y en lo que respecta al resto del personal administrativo y de mantenimiento, sus funciones son de apoyo a las actividades anteriores y, en menor medida, al Fondo de Promoción de Empleo de la Construcción Naval, hasta que éste tomó la decisión de no renovar el contrato de arrendamiento que le unía al Centro.

Durante el ejercicio 1996 se ha producido una disminución de los gastos de personal en un 2,42%, que tiene su principal origen en los gastos de personal de administración y servicios generales (-5,38%) y está motivado por la baja en plantilla de 3 personas de este colectivo. También se ha producido un descenso en los gastos de personal de enseñanza (-39,69%) derivado de una fuerte disminución de los cursos de formación ocupacional de hostelería subvencionados por la Generalidad, impartidos por personal que prestaba sus servicios a tiempo parcial.

Para eliminar estos efectos en la comparación interanual, se ha puesto en relación el salario medio anual en los dos ejercicios 1995 y 1996, excluyendo a los 2 trabajadores a tiempo parcial.

Como se ha anticipado al comienzo de este capítulo, las relaciones laborales del personal de este Centro Mancomunado se regían en el periodo a que se refiere esta fiscalización y se siguen rigiendo en la actualidad por el «X Convenio Colectivo provincial de Barcelona de educación especial para centros de asistencia, formación, rehabilitación, protección y atención a deficientes mentales y minusválidos físicos y sensoriales», cuya vigencia temporal se limitó al año 1991, y por las denominadas Actas de Acuerdo Laboral 1993-1994-1995 y 1997 del propio Centro, en las que se acordó sucesivamente persistir en la aplicación al Centro del citado Convenio Colectivo, rechazando en cambio la aplicación de los posteriores Convenios colectivos (XI y XII) del mismo sector. La aplicación por el Centro de un Convenio Colectivo, ya desfasado y superado, y cuyo ámbito funcional queda claramente al margen de la actividad tanto real como teórica del Centro no puede en ningún caso calificarse como una adhesión formal a su regulación, toda vez que no se han cumplido los requisitos que para la aplicación de esta figura exige el artículo 92 del Estatuto de los Trabajadores, al no haber sido comunicada formalmente la adhesión a

la autoridad laboral competente y al encontrarse el Centro afectado por otro Convenio Colectivo. Asimismo, la necesidad de incluir en la regulación de las condiciones laborales de los Centros Mancomunados las garantías que permitan salvar las limitaciones presupuestarias y patrimoniales que les afectan de forma indisponible al tratarse de comunidades de dominio compuestas precisamente por Mutuas, determina la falta de adecuación del citado Convenio Colectivo y de las Actas de Acuerdo Laboral aplicados por el Centro a la realidad presupuestaria y patrimonial de las Mutuas. Todo ello se reafirma por la existencia de un Convenio Colectivo específico de ámbito estatal para las entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo en el que sí se señala expresamente que las condiciones pactadas quedan condicionadas, en el caso concreto de estas últimas entidades, «a las limitaciones presupuestarias de las Mutuas» y a «la autorización que solicitarán al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales», y que es el que a juicio de este Tribunal correspondería aplicar.²⁹

Las cuentas del subgrupo 66.—Gastos financieros en el ejercicio de 1996 del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés arrojaron un saldo de 15,8 millones de pesetas cuyo origen está, en un 85%, en la póliza de crédito que este Centro ha suscrito, como ya se ha indicado, con la entidad financiera La Caixa para cubrir los déficits de tesorería que le originan los retrasos en los pagos de su principal y casi único deudor: el Centro de Alto Rendimiento Deportivo, al cual, por otra parte, repercute íntegramente estos gastos. Un 13% de los gastos financieros corresponden también a intereses de demora que la empresa concesionaria del servicio de restauración GERESA carga a su vez al Centro Mancomunado por sus retrasos en el pago de la facturación, intereses que son asimismo repercutidos por éste al CAR. El resto del saldo de esta cuenta son pequeñas cantidades mal imputadas, ya que corresponden a gastos generales (comidas, publicidad, desplazamientos y material) de los cursos de

²⁹ No se acepta la alegación de las Mutuas partícipes según la cual con la aplicación del este Convenio Colectivo se han limitado a acatar el contenido de una Sentencia judicial, puesto que dicho cumplimiento no obsta a la apertura de las oportunas negociaciones con los representantes del personal del Centro en orden a acomodar la regulación de las relaciones laborales del Centro al Convenio Colectivo específico de ámbito estatal para las entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo. Tal y como señalan estas entidades en sus escritos de alegaciones, en el año 1995 y ante la manifiesta imposibilidad de seguir aplicando como hasta entonces los sucesivos «Convenio Colectivos provinciales de Barcelona de educación especial para centros de asistencia, formación, rehabilitación, protección y atención a deficientes mentales y minusválidos físicos y sensoriales», los representantes de la dirección del Centro y de sus trabajadores adoptaron el acuerdo plasmado en las Actas de Acuerdo Laboral 1993-94-95, persistiendo en la incorrecta aplicación del cláusulado de un Convenio desfasado y al margen de la actividad del Centro (como era el X Convenio Colectivo provincial de Barcelona de educación especial para centros de asistencia, formación, rehabilitación, protección y atención a deficientes mentales y minusválidos físicos y sensoriales), en vez de adoptar la decisión de incorporar el Centro al ámbito subjetivo de aplicación del por aquel entonces ya vigente Convenio Colectivo específico de ámbito estatal para las entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo, que contaba entonces y cuenta hoy con tablas específicas para los centros asistenciales similares al CMR.

hostelería, subvencionados por la Generalidad de Cataluña, que se imparten en el Centro Mancomunado.

En el ejercicio 1996 los intereses de la póliza de crédito y los que aplicaba la empresa de restauración se incrementaron en un 16% y en un 115%, respectivamente, debido a la suscripción de una nueva póliza y a mayores retrasos en los pagos.

Ingresos.

Los importes de las cuentas de ingresos del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés en los ejercicios 1996 y 1995 han sido:

CUADRO 4.10

Cuentas de ingresos del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés
(En pesetas)

CUENTAS	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
75200 Arrendamientos CAR	2.219.725	18.530.796	(16.311.071)	(88,02)
705 Prestaciones de servicios CAR	346.997.383	363.607.874	(16.610.491)	(4,57)
76530 Ingresos financieros CAR	14.827.983	12.502.436	2.325.547	18,60
75210 Arrendamientos FPE	27.360.000	27.030.090	329.910	1,22
705 Prestación de servicios. Otros ingresos	12.042.008	19.467.500	(7.425.492)	(38,14)
TOTAL	403.447.099	441.138.696	(37.691.597)	(8,54)

Como puede observarse, más de un 90% de los ingresos del Centro Mancomunado provienen del Centro de Alto Rendimiento Deportivo por los contratos de arrendamiento, servicios y suministros, un 7% corresponden al arrendamiento de locales al Fondo de Promoción del Empleo Naval y un 3% a pequeños ingresos, tales como la subvención por importe de 3 millones de la Generalidad de Cataluña para los cursos de formación ocupacional de hostelería, el alquiler del salón de actos a Mutuas o empresas para la celebración de conferencias o congresos, el servicio de restauración para los asistentes a estas conferencias, etc.

Porcentualmente, los ingresos del Centro han disminuido en su conjunto en un 8,54% durante el año 1996, debido fundamentalmente al descenso sólo aparente de los correspondientes al contrato de arrendamiento al CAR. Sin embargo, esta disminución está afectada por la incorrecta contabilización de abonos duplicados en los ejercicios 1987 y 1988, por importe de 17 millones de pesetas, que han sido recogidos como un menor ingreso en 1996 en lugar de registrarlos en la cuenta 679.-Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores, quedando así desvirtuada la cuenta de gestión de este ejercicio. El importe realmente facturado y cobrado por el Centro Mancomunado al CAR por el arrendamiento del inmueble en 1996 fue de 19 millones, que se debió registrar en la cuenta 752.-Arrendamientos CAR y corresponde a la actualización en 1994 del contrato de arrendamiento entre ambas entidades firmado en 1991 al que se ha hecho referencia en el capítulo 2 de este Informe.

El resto de los ingresos procedentes del CAR lo constituyen los ingresos financieros a los que se ha hecho referencia en el apartado relativo a los gastos financieros del Centro Mancomunado, y los ingresos por servicios prestados (mantenimiento y reparación, jardinería, limpieza, restauración, consumos y estancias) que responden

a lo estipulado en el contrato de prestación de servicios y suministros firmado en 1991 y cuyo importe es variable y viene determinado por las previsiones de prestación de servicios elaboradas por las 2 entidades a comienzos de cada ejercicio, de forma que equilibren los gastos, una vez aplicados los demás conceptos de ingresos (arrendamientos del FPE y los otros de menor cuantía).

4.4 Actividad del Centro

Como ya se indicó en el capítulo 2 de este Informe y se ha reiterado en el análisis de las cuentas de este Centro Mancomunado, su actividad no tiene nada que ver con el objeto para el que fue autorizado y creado ni con la colaboración en la gestión de la Seguridad Social que la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y las demás normas que son de aplicación a las Mutuas, les atribuyen. Al menos desde 1991, este Centro no ha atendido a ningún accidentado de trabajo ni enfermo profesional y tampoco se ha dedicado a actividades preventivas o rehabilitadoras, consistiendo su exclusiva actividad la prestación de servicios al Fondo de Promoción del Empleo, centro colaborador del INEM y, sobre todo, al Centro de Alto Rendimiento Deportivo, una entidad de derecho público dependiente de la Generalidad de Cataluña cuyo objetivo y actividad se dirige al fomento de la alta competición deportiva.

Es decir, existe un inmovilizado propiedad del Sistema de la Seguridad Social, que ha sido financiado con el Fondo de Prevención y Rehabilitación de las Mutuas partícipes, cuyo valor contable a 31.12.1996 es muy inferior a su valor venal en el caso de que se procediera a su enajenación y que no tiene utilidad alguna para las Mutuas ni por tanto para el Sistema de la Seguridad Social, ya que está dedicado a actividades que no están en absoluto vinculadas al ámbito de su acción protectora.

CAPÍTULO 5

Análisis de la gestión económico-financiera del Centro Intermutual de Euskadi. Centro Mancomunado de Mutuas

5.1 Introducción

Como se ha indicado en el capítulo 2 de este Informe, la puesta en común de medios por parte de 6 Mutuas para la creación, en régimen de comunidad de dominio, del Centro Mancomunado de Mutuas denominado Centro Intermutual de Euskadi y los Estatutos que habían de regir su funcionamiento fueron autorizados por Resolución de la entonces Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social de 5.5.1995. A 31 de diciembre de 1996 la comunidad de dominio estaba constituida por las siguientes Mutuas: Fremap, La Fraternidad*, Muprespa-Mupag-Previsión*, Asepeyo, Mutual Cyclops y Murua Universal Mugenat.

Se trata de un centro asistencial situado en Bilbao, con 71 camas, que proporciona asistencia médica, traumatológica y rehabilitadora a los trabajadores accidentados de las Mutuas partícipes, primordialmente, y de forma secundaria, a aquellas personas que por pertenecer a otras Mutuas de Accidentes de Trabajo, razones de urgencia, conciertos autorizados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales u otras causas justificadas, precisen recibir dicha asistencia. Para el logro de este objetivo, la Mutua Muprespa-Mupag-Previsión aportó un inmueble, cuyo valor neto contable era de 866 millones de pesetas, e instalaciones y mobiliario valorados en 31 millones. El Centro asistencial fue puesto en funcionamiento en el mes de octubre de 1996, estando el objeto de su actividad de acuerdo con lo dispuesto para los Centros Mancomu-

nados en el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas.

Durante el periodo al que se refiere esta Fiscalización Especial, el Centro Intermutual de Euskadi, a pesar de ser una comunidad de dominio de Mutuas, sin personalidad jurídica propia, registraba sus operaciones de forma independiente de sus Mutuas partícipes, con arreglo al Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, y sus cuentas habían sido aprobadas por la Junta General del Centro. En consecuencia, para conocer las operaciones de este Centro Mancomunado, el equipo fiscalizador ha analizado estas cuentas, pero de nuevo es necesario tener presente que las referencias hechas en este Informe a los bienes, derechos y obligaciones de este Centro Mancomunado que se reflejan en estas cuentas deben entenderse realizadas a bienes, derechos y obligaciones de sus Mutuas partícipes, en el porcentaje de participación que cada una de ellas tiene en él.

En materia laboral el Centro aplica la regulación contenida en el Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo vigente durante los años 1996-1998.

El resultado del análisis de las cuentas del Centro Intermutual de Euskadi a 31.12.1996, aprobadas por su Junta General, así como de la actividad desarrollada por él, es el que figura a continuación.

5.2 Balance de situación

Inmovilizado material.

El saldo de las cuentas del grupo 2.-Inmovilizado de la comunidad de dominio Centro Intermutual de Euskadi a 31.12.1996 ascendió a 1.385 millones de pesetas, cuya composición y evolución en el ejercicio de 1996 son las siguientes:

CUADRO 5.1

Inmovilizado del Centro Intermutual de Euskadi
(En pesetas)

CUENTAS	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
221-Inmuebles	808.499.799	865.834.524	(57.334.725)	(6,62)
222-Instalaciones	291.812.047	1.553.475	290.258.572	18,684
224-Material no sanitario	1.591.505	0	1.591.505	---
225-Instrumental sanitario	19.603.361	0	19.603.361	---
226-Mobiliario	241.263.418	9.792.208	231.471.210	2.363,83
227-Equipo informático	21.443.473	0	21.443.473	---
22-TOTAL INMOVILIZACIONES MATERIALES	1.384.213.603	877.180.207	507.033.396	57,80
23-INMOVILIZACIONES EN CURSO	0	40.365.178	(40.365.178)	(100)
200-Gastos de constitución	719.883	719.883	0	0,00
26-FIANZAS Y DEPÓSITOS CONSTITUIDOS A LARGO PLAZO	0	7.457.111	(7.457.111)	(100)
TOTAL GRUPO 2	1.384.933.486	925.722.379	459.211.107	49,61

* Actualización Fraternidad-Muprespa con efectos desde el 31.12.1998.

El 58,37% del saldo a 31.12.1996 de las cuentas de este grupo corresponde a la cuenta 221.-Inmuebles y lo constituye el valor contable del inmueble donde se ubica el Centro Mancomunado (808 millones), en el que está incluido el valor del terreno. El saldo de esta cuenta ha disminuido en 57 millones en el ejercicio de 1996 por el efecto neto de una doble operación: se han dado de baja, por demolición de parte del inmueble, 476 millones (un 68% de su valor) y se han invertido en su remodelación 419 millones. La demolición, que está valorada en una certificación del arquitecto de la obra, tiene informe favorable de la Tesorería General y está autorizada por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. No se ha aportado, sin embargo, memoria justificativa de su necesidad. Por otra parte, el Centro no ha dotado amortización por este inmueble en el ejercicio de 1996, a pesar de que la recepción provisional de la obra de remodelación se produjo el 24.7.1996 y de que el Centro se inauguró en octubre de ese año, momento a partir del cual deberían comenzar a devengarse los gastos por su depreciación.

El resto de las cuentas de inmovilizado material han experimentado un fuerte crecimiento en el ejercicio debido a las inversiones para la remodelación y equipamiento del Centro. El Centro tampoco ha dotado amortizaciones por el resto de los elementos del inmovilizado.

Por otra parte, en los ejercicios 1995 y 1996 se ha dado de baja un 75% de las instalaciones y del mobiliario aportados inicialmente por la Mutua Muprespa-Mupag-Previsión, por un importe conjunto de 23 millones de pesetas (20 millones en 1995 y 3 millones en 1996), con cargo a la cuenta de Dotación para la amortización del inmovilizado material. Aunque no afecta al resultado, hubiera sido más correcto imputar estas bajas directamente a pérdidas, evitando así la desnaturalización del concepto de la amortización como valoración contable de la depreciación del inmovilizado.

El Centro ha aportado inventarios de su inmovilizado material cuyos elementos están debidamente identificados y cuyo valor coincide con el valor de estos ele-

mentos en las respectivas cuentas. De estos inventarios se ha seleccionado una muestra de elementos por valor de 274 millones de pesetas (20% del total) de los que se ha comprobado su existencia física, así como su facturación, contabilización y pago. Las deficiencias más significativas encontradas han sido:

- Los criterios de contabilización aplicados no son uniformes en lo que se refiere al registro de los descuentos por pronto pago y del IVA de los bienes adquiridos.
- El Centro no aportó la factura ni el documento de pago de dos de los elementos seleccionados, cuyo valor de adquisición era de 4 millones de pesetas (1,34% de la muestra).

Existencias.

Las cuentas del grupo 3.-Existencias del Centro Intermutual de Euskadi a 31.12.1996 arrojan un saldo de 10 millones de pesetas, de los que 7 millones corresponden a productos farmacéuticos y 3 millones a lencería. En ambos casos se trata de las dotaciones iniciales para la puesta en funcionamiento del Centro que, en el caso de los productos farmacéuticos, dado su carácter parcialmente perecedero, parecen dotaciones un poco elevadas teniendo en cuenta la fecha de su inauguración (octubre de 1996) y la escasa actividad del Centro. Asimismo, las existencias de lencería constituyen el equipamiento para 71 camas cuando el Centro sólo tenía en uso 22 en las fechas de realización de las pruebas in situ (diciembre de 1997).

El Centro dispone de inventarios de esta cuenta de Existencias cuyos elementos están suficientemente identificados y cuyo valor coincide con su saldo.

Deudores.

Los saldos a 31.12.1996 y la evolución en este ejercicio de las cuentas deudoras del Centro Intermutual de Euskadi figuran en el siguiente cuadro:

CUADRO 5.2

Deudores del Centro Intermutual de Euskadi (En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
430-Clientes	2.885.486	0	2.885.486	---
4400000-Mutuas comuneras deudoras La Fraternidad	5.627.625	12.600	5.615.025	44.564
4400001-Mutuas comuneras deudoras Asepeyo	5.495.400	0	5.495.400	---
460-Anticipos al personal	47.550	1.182.950	(1.135.400)	(96)
TOTAL DEUDORES	14.056.061	1.195.550	12.860.511	1.076

Los importes más significativos del saldo de las cuentas deudoras a 31.12.1996 corresponden a las aportaciones para

gastos del Centro de las 2 Mutuas comuneras, indicadas en el cuadro anterior, pendientes de desembolsar en esa fecha.

En lo que refiere a la evolución del ejercicio, es de destacar la disminución del saldo de la cuenta 460.-Anticipos al personal debido al reintegro de los préstamos concedidos al personal de la antigua clínica de la Mutua Muprespa-Mupag-Previsión, que se ubicaba en este inmueble, y que fue sometido a un expediente de regulación de empleo con suspensión de los contratos de trabajo durante el periodo de remodela-

ción del inmueble y que se reincorporó directamente en el nuevo Centro Intermutual de Euskadi.

Acreedores.

Los saldos de las cuentas acreedoras del Centro Intermutual de Euskadi a 31.12.1996 y su evolución en el ejercicio han sido los siguientes:

CUADRO 5.3

Cuentas de tesorería del Centro Intermutual de Euskadi (En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
410-Acreedores por prestación de servicios	45.494.347	92.891	45.401.456	48.876
475-Hacienda Pública Acreedora	2.949.489	5.022.534	(2.073.045)	(41,28)
476-Org.Seguridad Social acreedora	4.026.187	2.326.790	1.699.397	73,04
TOTAL	52.470.023	7.442.215	45.027.808	605,03

El 87% del saldo de las cuentas acreedoras corresponde a la cuenta 410.-Acreedores por prestación de servicios que recoge las cantidades que el Centro adeuda a diversas empresas por adquisiciones de material para su puesta en funcionamiento. El saldo de la cuenta coincide con el importe de la relación presentada por el Centro y tiene su origen en el sistema de pago a 90 días habitualmente utilizado.

Ajustes por periodificación.

El saldo de las cuentas del grupo 48.-Ajustes por periodificación del Centro Intermutual de Euskadi a

31.12.1996 asciende a 10 millones de pesetas, de los que 5 millones corresponden a pagos diferidos al personal por una de las pagas extraordinarias que este Centro abona a sus trabajadores. Los 5 millones restantes resultan de la periodificación de los gastos de mantenimiento, suministros y comunicaciones.

Tesorería.

Las cuentas de Tesorería del Centro Mancomunado tenían un saldo a 31.12.1996 de 74 millones de pesetas, cuya composición y evolución en el ejercicio han sido las siguientes:

CUADRO 5.4

Cuentas de tesorería del Centro Intermutual de Euskadi (En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
570-Caja, ptas.	9.937	0	9.937	---
57200-Banco Mapfre	26.439.585	8.794.712	17.644.873	200,63
57201-Banco Popular	47.567.759	27.168.531	20.399.228	75,08
TOTAL TESORERÍA	74.017.281	35.963.243	38.054.038	105,8

De las cuentas de este grupo cabe destacar un saldo que resulta excesivo a 31.12.1996 en las cuentas bancarias, que incluso se ha incrementado en el ejercicio de 1997, y que es indicativo de que las aportaciones para gastos de las Mutuas partícipes han resultado demasiado elevadas, sobre todo si se tiene en cuenta que La Fraternalidad y Asepeyo no habían realizado sus aportaciones para gastos, lo que ha dado lugar a la existencia de recursos ociosos.

El Centro Mancomunado ha realizado arcos mensuales de caja, cuyos importes coinciden con los saldos

de la cuenta 570.-Caja. Los saldos de las cuentas de Bancos están conciliados con los correspondientes extractos bancarios.

Financiación básica.

Las cuentas del grupo 1.-Financiación básica del Centro Intermutual de Euskadi tienen un saldo a 31.12.1996 de 1.418 millones de pesetas, cuya distribución y evolución en el ejercicio han sido las siguientes:

CUADRO 5.5
Cuentas de financiación básica del Centro Intermutual de Euskadi
(En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
1010-Fondo Social A	421.221.285	897.302.561	(476.081.276)	(53,05)
1011-Fondo Social B	996.096.478	70.000.000	926.096.478	1.323
10-TOTAL FONDO SOCIAL	1.417.317.763	967.302.561	450.015.202	46,52
113-Reservas de estabilización	1.069.332	0	1.069.332	---
12-RESULTADOS	3.921.522	1.069.332	2.852.190	266,73
TOTAL	1.422.308.617	968.371.893	453.936.724	46,88

La subcuenta 1010.-Fondo Social A recoge las aportaciones iniciales de las Mutuas partícipes para la creación de este Centro Mancomunado. El saldo de esta cuenta coincide con el valor contable asignado al Centro hospitalario, inicialmente gestionado por la Mutua Mupag-Previsión* y situado en un inmueble del Sistema de la Seguridad Social adscrito a esta última Mutua. En los Estatutos por los que se rige el Centro Intermutual de Euskadi, aprobados en 1995 por el

entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como en las dos modificaciones de estos mismos Estatutos, que fueron acordadas por la Junta General del Centro con fechas 27.3.1996 y 17.12.1996, respectivamente, se fijan como porcentajes de participación de las Mutuas en este inmueble los que figuran a continuación, recogidos en forma de cuadro. En él se reflejan también los importes de las aportaciones que, según estos porcentajes, correspondía realizar a cada Mutua.

CUADRO 5.6
Participación inicial de las Mutuas en el Centro Intermutual de Euskadi. Año 1995

MUTUA	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	IMPORTE PARTICIPACIÓN (en pesetas)
MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN (1)	55,43	497.374.810
FREMAP	16,56	148.593.304
ASEPEYO	9,15	82.103.184
LA FRATERNIDAD (1)	8,90	79.859.928
MUTUAL CYCLOPS	5,94	53.299.772
MUTUA UNIVERSAL MUGENAT	4,02	36.071.563
TOTAL	100	897.302.561

(1) Actualmente Fraternidad-Muprespa desde el 31.12.1998.

Sin embargo, analizados los balances de estas Mutuas a 31.12.1995, sólo la Mutua Muprespa-Mupag-Previsión y Mutual Cyclops tenían recogida su participación en los activos iniciales, aportados en 1995 para la creación de este Centro, aunque esta última por un importe de 57 millones de pesetas, superior al que recoge en su balance. Además, como ya se ha advertido varias veces, esta participación está recogida incorrectamente en una cuenta de inmovilizado financiero.

En el ejercicio 1996 se realizaron obras de remodelación de este Centro Intermutual en las que se incluyó la demolición parcial del inmueble, certificada y valorada por el arquitecto responsable de las obras y autorizada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por importe de 476 millones, importe al que

corresponde la disminución del saldo de la subcuenta 1010.-Fondo Social A. Ninguna de las Mutuas partícipes ha recogido en sus balances esta disminución en la valoración de los activos aportados inicialmente al Centro.

La subcuenta 1011.-Fondo Social B recoge las aportaciones de las Mutuas partícipes para las inversiones de remodelación del inmueble en el que se sitúa el Centro y para las de adquisición de instalaciones, mobiliario y equipos, que han ascendido a un total de 996 millones de pesetas y se han realizado prácticamente en su totalidad (93%) en el ejercicio de 1996. Estas aportaciones han sido recogidas por las Mutuas partícipes en sus balances, aunque, como ya se ha indicado, lo han hecho incorrectamente en la cuenta de inmovilizado financiero 223.-Participación en Centros Mancomunados.

Como consecuencia de todo lo anterior, a 31.12.1996 existía una diferencia de (128) millones de pesetas entre los importes que recoge el Centro como aportaciones de

las Mutuas que han servido para financiar sus inversiones y los que estas mismas Mutuas recogen en sus balances como reflejo de su participación en el Centro según se refleja en el siguiente cuadro ³⁰:

CUADRO 5.7
Aportaciones de las Mutuas partícipes al Centro Intermutual de Euskadi a 31.12.1996
(En pesetas)

MUTUAS PARTICÍPES	APORTACIÓN S/ CENTRO	APORTACIÓN S/ MUTUA	DIFERENCIA
FREMAP	449.366.613	379.612.368	69.754.245
MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN (1)	233.482.958	497.302.561	(263.819.603)
LA FRATERNIDAD (1)	231.926.726	197.801.217	34.325.509
ASEPEYO	228.397.737	189.855.989	38.541.748
MUTUAL CYCLOPS	146.643.924	170.474.400	(23.830.476)
UNIVERSAL MUGENAT	127.499.805	110.566.709	16.933.096
TOTAL	1.417.317.763	1.545.413.244	(128.095.481)

(1) Actualmente Fraternidad-Muprespa desde el 31.12.1998.

El saldo de la cuenta 113.-Reservas de estabilización corresponde a la aplicación del resultado positivo del ejercicio 1995, según viene establecido en el artículo 33 de los Estatutos de este Centro Intermutual. En 1995 este Centro Mancomunado no tuvo actividad pero se pagaron retribuciones a determinado personal (4 personas) que procedía del centro asistencial de la Mutua Muprespa-Mupag-Previsión anteriormente ubicado en el inmueble, así como otros gastos menores por un importe global de 17 millones de pesetas. Por su parte, la aportación de las Mutuas partícipes para gastos corrientes fue de 18 millones, por lo que se generó un superávit de 1 millón de pesetas.

El subgrupo 12.-Resultados recoge el superávit del ejercicio 1996 que tiene su origen en las aportaciones para gastos de las Mutuas partícipes que, como se ha señalado, resultaron excesivas, máxime teniendo en cuenta que el Centro Mancomunado no fue inaugurado hasta el mes de octubre de 1996.

5.3 Cuenta de gestión

Como se ha indicado, el Centro Intermutual de Euskadi fue inaugurado en el mes de octubre de 1996 por lo cual la cuenta de gestión correspondiente al ejercicio de 1995 se refiere sólo a pequeños gastos asociados a las obras de remodelación del Centro y a las aportaciones de las Mutuas partícipes para financiar estos gastos. El único importe significativo en las cuentas de gestión de ese año es el del subgrupo 64.-Gastos de personal y corresponde al abono de un complemento de desempleo a los trabajadores de la antigua clínica de la Mutua Muprespa-Mupag-Previsión, afectados por un expediente de regulación de empleo con suspensión del contrato de trabajo, y a los salarios de los únicos 4 trabajadores que permanecieron en activo en el Centro Intermutual de Euskadi.

Gastos.

Los saldos de las cuentas del grupo 6.-Compras y gastos del Centro Intermutual de Euskadi de los ejercicios de 1995 y 1996 han sido los siguientes:

CUADRO 5.8

Cuentas de gastos del Centro Intermutual de Euskadi
(En pesetas)

SUBGRUPOS DE CUENTAS	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
60 COMPRAS	38.326.538	50.237	38.276.301	76.191
62 SERVICIOS EXTERIORES	21.071.370	797.374	20.273.996	2.543
63 TRIBUTOS	4.111.171	308.501	3.802.670	1.233
64 GASTOS DE PERSONAL	111.060.161	15.526.095	95.534.066	615
66 GASTOS FINANCIEROS	92.336	5.981	86.355	1.444
68 DOTACIONES PARA AMORTIZACIONES	23.477.433	0	23.477.433	---
TOTAL GRUPO 6	198.139.009	16.688.188	181.450.821	1.087

³⁰ En sus alegaciones, las Mutuas Fremap, Mutual Cyclops y Fraternidad Muprespa, partícipes en este Centro Mancomunado, han aportado información y documentación acreditativa de la regularización contable de su participación en él. Para realizar esta regularización han utilizado la información facilitada por el propio Centro. No obstante, de la documentación que posee este Tribunal se deduce que las Mutuas partícipes en el Centro mantienen diferencias que sobervaloran las cantidades

que han aportado al Centro según la información del Ministerio. Por ello, resulta necesario, como ya ha puesto de manifiesto este Tribunal de Cuentas en sus sucesivos Informes Anuales, que, ante la inexistencia de instrucciones contables para la contabilización de estas operaciones, la Intervención General de la Seguridad Social, al amparo de lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, dicte las oportunas reglas contables.

* Posteriormente absorbida por Muprespa con efectos desde el 30.12.1995 para formar la Mutua Muprespa-Mupag-Previsión actualmente fusionada a su vez con La Fraternidad y denominada Fraternidad-Muprespa con efectos desde el 31.12.1998.

Como puede observarse, los gastos del Centro Intermutual de Euskadi en el ejercicio de 1996 ascendieron a 198 millones de pesetas y su incremento en relación con el año anterior fue de un 1087% como consecuencia de que el Centro fue puesto en funcionamiento en octubre de 1996.

De los gastos del ejercicio 1996 se ha seleccionado una muestra que abarca el 33,4 por ciento del importe de los cargos y el 95 por ciento del importe de los abonos, con la correspondiente documentación soporte con el fin de comprobar su correcta contabilización y su pago. En el análisis de esta documentación se ha detectado lo siguiente:

- A lo largo del ejercicio los gastos han sido contabilizados por el Centro con criterio de caja. Sin embargo, a 31.12.1996 se han registrado todos los importes devengados y pendientes de pago de este ejercicio con lo que los gastos aparecen correctamente reflejados a esa fecha en la cuenta de gestión.

- En un 73,68 por ciento de las facturas examinadas no figuraba ninguna anotación semejante a un registro de entrada en el Centro, lo que impide calcular y analizar el periodo medio de pago.

El total de gastos del ejercicio de 1996, un importe de 111,1 millones de pesetas (un 56,05 por ciento) corresponden al subgrupo 64.—Gastos de personal y proceden de las retribuciones a las personas que provienen de la antigua clínica de la Mutua Muprespa-Mupag-Previsión y del personal que el Centro Mancomunado fue contratando a lo largo del año. A 31.12.1996, el Centro disponía de una plantilla formada por 48 trabajadores. Las relaciones laborales de este personal se han regulado por el Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo vigente durante los años 1996-1998, específicamente aplicable a las Mutuas. Entre el personal sanitario de plantilla (con relación laboral) del Centro a 31.12.1996, figuraban 5 médicos, a los que el 13.1.1997 se añadió uno más. De ellos, dos al menos*, prestaban también sus servicios en la Mutua Vizcaya Industrial y en el Servicio Vasco de Salud, sin que el Centro Intermutual de Euskadi haya acreditado que estos profesionales tuvieran concedida la necesaria compatibilidad para desempeñar una segunda actividad en el sector público, tal y como exige la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 589/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes. Esta información ha sido facilitada a requerimiento de este Tribunal por la Tesorería General de la Seguridad Social en escritos de fechas 13 y 23 de febrero de 1998 y

por el Servicio Vasco de Salud en escritos de fecha 19 de febrero y 25 de marzo de 1998.

El Tribunal de Cuentas, una vez aprobado este Informe por su Pleno, dará conocimiento de estos hechos al Ministerio de Administraciones Públicas a través de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, a los efectos previstos en el artículo 20.3 de la citada Ley 53/1984 y al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que tiene atribuidas las funciones de dirección y tutela sobre las Mutuas.

El subgrupo 60.—Compras, con un saldo a 31.12.1996 de 38 millones de pesetas, representa un 19,24 por ciento de los gastos de este Centro Mancomunado en 1996 y su importancia está relacionada con la necesidad de adquirir productos farmacéuticos, material sanitario, lencería y otros productos para la puesta en funcionamiento del Centro, así como con la contratación de servicios de vigilancia, limpieza, etc. La adquisición de productos farmacéuticos y material sanitario estaba centralizada en el servicio de farmacia y controlada por un farmacéutico. En las fechas de realización de las pruebas para esta fiscalización (diciembre de 1997), los productos nuevos o no habituales se solicitaban a este servicio directamente por los médicos, mientras que los productos farmacéuticos habituales se solicitaban al servicio de farmacia desde el único control de planta que estaba en funcionamiento. No se han observado deficiencias en el proceso de adquisición de estos productos. Para el resto de los productos y servicios se ha verificado que el Centro solicitaba varias ofertas y tampoco se han encontrado deficiencias en el procedimiento utilizado para su adjudicación.

Del resto de las cuentas de gastos, sólo cabe destacar la cuenta 623.—Servicios de profesionales independientes, con un saldo a 31.12.1996 de 9 millones de pesetas, importe de los honorarios médicos de los 16 especialistas que prestaron servicios en el Centro y fueron retribuidos por acto médico. Del análisis de estos gastos se ha deducido que:

- Los servicios profesionales de estos especialistas no estaban soportados en la fecha de realización de este Informe por los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales. Posteriormente fueron comunicados al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales los contratos celebrados con 14 especialistas a los efectos de la toma de razón reglamentariamente establecida, que se produjo el 7.7.1998.

- De estos 16 médicos que eran retribuidos por acto médico, 13*, prestaban también sus servicios en el Servicio Vasco de Salud sin que tampoco en este caso el Centro Intermutual de Euskadi haya acreditado que estos profesionales tuvieran concedida la compatibilidad para desempeñar una segunda actividad en el sector público, según establecen la Ley 53/1984, y el Real Decreto

589/1985. Esta información ha sido facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social y por el Servicio Vasco de Salud en los escritos anteriormente citados. El Tribunal de Cuentas dará igualmente conocimiento de estos hechos al Ministerio de Administraciones Públicas a través de la Dirección General de Inspección, Simplificación y Calidad de los Servicios, a los efectos previstos en el artículo 20.3 de la citada Ley 53/1984 y al Ministe-

rio de Trabajo y Asuntos Sociales, que tiene atribuidas las funciones de dirección y tutela sobre las Mutuas.

Ingresos.

Los saldos de las cuentas del grupo 7.—Ventas e ingresos del Centro Intermutual de Euskadi en los ejercicios 1995 y 1996 han sido:

CUADRO 5.9

Cuentas de ingresos del Centro Intermutual de Euskadi
(En pesetas)

SUBGRUPOS DE CUENTAS	SALDO A 31.12.1995	SALDO A 31.12.1996	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
70-PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0	31.146.966	31.146.966	---
71-VARIACIÓN DE EXISTENCIAS	0	9.656.721	9.656.721	---
74-APORTACIONES MUTUAS COPARTICIPES	17.722.014	132.988.520	115.266.506	650,4
75-OTROS INGRESOS DE GESTIÓN	0	46.605	46.605	---
76-INGRESOS FINANCIEROS	35.506	28.221.719	28.186.213	79.384
TOTAL INGRESOS	17.757.520	202.060.531	184.303.011	1.038

En el ejercicio de 1996, los ingresos del Centro Intermutual de Euskadi fueron de 202 millones de pesetas de los que 133 millones (65,84 por ciento) corresponden a aportaciones de las Mutuas participes, 31 millones (15,34 por ciento) a prestación de servicios y 28 millones (13,86 por ciento) a ingresos financieros.

Las aportaciones de las Mutuas participes fueron aprobadas por la Junta General del Centro con el objetivo inicial de contribuir a su sostenimiento y fueron contabilizadas, en el momento de su aprobación, en la cuenta 742.—Aportaciones de las Mutuas coparticipes, del subgrupo 74.—Subvenciones oficiales a la explotación. Las aportaciones realizadas en el ejercicio 1996 han sido las siguientes:

CUADRO 5.10

Aportaciones de las Mutuas participes para el sostenimiento del Centro Intermutual de Euskadi. Año 1996
(En pesetas)

SUBCUENTAS	SALDO A 31.12.1996
7420-FREMAP	43.406.889
7421-ASEPEYO	25.247.639
7422-LA FRATERNIDAD (1)	23.200.070
7423-MUPRESA-MUPAG-PREVISION (1)	14.157.779
7424-UNIVERSAL MUGENAT	13.369.127
7425- MUTUAL CYCLOPS	13.607.016
742-TOTAL APORTACIONES DE LAS MUTUAS COPARTICIPES	132.988.520

(1) Actualmente Fraternidad-Muprespa desde 31.12.1998.

Con cargo a estas aportaciones, el Centro Mancomunado iba aplicando a la cuenta 700.—Prestación de servicios la facturación por la asistencia sanitaria prestada a los accidentados de cada una de estas Mutuas con excepción de determinados servicios (consultas y rehabilitación ambulatoria, material de osteosíntesis de importe superior a 10.000 pesetas, prótesis, plasma)

que eran facturados directamente a la Mutua correspondiente y contabilizados también en la cuenta 700.—Prestación de servicios.

En consecuencia, el saldo de esta cuenta recoge los ingresos por toda la asistencia sanitaria prestada en el Centro Mancomunado. El desglose de esta cuenta en subcuentas a 31.12.1996 es el siguiente:

CUADRO 5.11

Ingresos por prestación de servicios del Centro Intermutual de Euskadi
(En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996
7000-Venta de servicios sanitarios a Mutuas comuneras	30.916.860
7001-Venta de servicios sanitarios a otros	230.106
700- Total prestación de servicios	31.146.966

* Los datos laborales, profesionales y personales de estos facultativos que constituyen su identificación figuran en la documentación que obra en este Tribunal, resultante de los trabajos de fiscalización.

* Los datos laborales, profesionales y personales de estos facultativos que constituyen su identificación figuran en la documentación que obra en este Tribunal, resultante de los trabajos de fiscalización.

Como puede observarse, más del 99% de los servicios sanitarios han sido prestados por este Centro a personas protegidas por sus Mutuas partícipes.

El Centro no ha recabado la preceptiva autorización de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, para prestar asistencia a pacientes privados y de Compañías aseguradoras. Tampoco consta a este Tribunal que su Junta Directiva haya suscrito ningún concierto con otras Mutuas para la asistencia de sus trabajadores protegidos.

El tercer grupo de ingresos por su importancia son los ingresos financieros, que alcanzaron en el ejercicio un importe de 28 millones de pesetas (un 13,86% del total), de los que 7 millones corresponden a descuentos por pronto pago y el resto tiene su origen en los saldos excesivamente elevados que el Centro mantiene en las cuentas bancarias, a los que se ha hecho referencia en el apartado 5.2 de este Informe. La rentabilidad media obtenida por estos depósitos se ha situado entre un 6,5% y un 6,75%.

El equipo fiscalizador ha seleccionado una muestra de apuntes de esta cuenta por importe de 9 millones de pesetas (un 32% del total) de los que ha comprobado su justificación y su contabilización. En el análisis de la documentación soporte se ha constatado que el Centro contabiliza estos ingresos incorrectamente por su valor neto, una vez deducida la retención fiscal.

5.4 Infraestructura sanitaria

Como se ha indicado al comienzo de este capítulo, el Centro Intermutual de Euskadi está ubicado desde octubre de 1996 en un inmueble propiedad del Sistema de la Seguridad Social, anteriormente adscrito a la Mutua Muprespa-Mupag-Previsión que antes, en 1995, fue parcialmente demolido para después ser reconstruido y equipado de nuevo. Este inmueble consta de planta sótano, baja y 6 plantas más, además de una azotea, con una superficie construida total de 4.403,6 m², estando distribuidas las plantas de la siguiente forma:

Planta sótano, en la que se ubican las salas de máquinas, la lavandería, diversos depósitos, cuartos de instalaciones eléctricas, otras dependencias de mantenimiento y el mortuorio.

Planta baja, en ella está situada la admisión, 3 salas de consultas, 1 quirófano de urgencias, sala de rayos X, y otras salas (yesos).

Planta 1.ª, en la que se ubican 2 quirófanos, 6 camas de la Unidad de Cuidados Intensivos (sala de despertar) y salas anexas a los quirófanos.

Plantas 2.ª, 3.ª y 4.ª, disponen de 10 habitaciones por planta de 2 camas cada una lo que supone 30 habitaciones y 60 camas; 2 habitaciones de una cama en cada una de las plantas 2.ª y 3.ª (4 habitaciones y 4 camas) 1 habitación de una cama en la planta 4.ª. Cada planta tiene además el control de planta, una sala de estar de pacientes, un almacén y vestuarios. El Tribunal de Cuentas constató en su visita in situ que, aunque estas 3 plantas estaban totalmente equipadas, tan sólo una de ellas estaba en funcionamiento.

Planta 5.ª, en la que se ubica una habitación para guardias, salas de rehabilitación (hidroterapia, electroterapia, cinesiterapia, fisioterapia) y el servicio de farmacia con el almacén central de medicamentos y productos sanitarios.

Planta 6.ª, en la que están situados los despachos del Director médico y del Gerente, los servicios administrativos, el comedor del personal, la cocina y la salón de actos.

Por último, en la azotea están situadas diversas instalaciones de mantenimiento.

En resumen, el Centro Intermutual de Euskadi dispone de 71 camas, de las que 65 están en habitaciones y 6 en la Unidad de Cuidados Intensivos, aneja a los quirófanos, según ha comprobado el equipo fiscalizador del Tribunal en las pruebas realizadas y ha certificado el Gerente del Centro. Asimismo, dispone de 3 quirófanos operativos.

5.5 Actividad del centro

La actividad asistencial desarrollada por el Centro Intermutual de Euskadi durante los meses de octubre-diciembre de 1996 y enero-noviembre de 1997, según la información obtenida de la Memoria del Centro correspondiente al ejercicio de 1996 y de los registros del Centro correspondientes a 1997, ha sido la siguiente:

CUADRO 5.12

Actividad sanitaria del Centro Intermutual de Euskadi

ACTIVIDAD	Año 1996 (octubre-diciembre)	Año 1997 (enero-octubre)
Estancias	394	4222
Ingresos	130	924
Intervenciones quirúrgicas	120	758
Urgencias	778	7229

El equipo fiscalizador ha validado en primer lugar la información sobre actividad del Centro que figuraba en la Memoria de 1996 con los registros relativos a ingresos y urgencias, únicos de los que pudo disponer con informa-

ción relativa a ese ejercicio. De las pruebas efectuadas se deduce que existen diferencias, positivas y negativas, cercanas al 7% de error entre la información de ambos registros y la información contenida en la Memoria.

En segundo lugar, el equipo fiscalizador ha comprobado el origen de los pacientes atendidos y ha verificado que, en 1996, con la excepción de 2 pacientes que fueron atendidos por urgencias, los demás eran trabajadores protegidos por las Mutuas partícipes en el Centro Mancomunado. En 1997, aumentó el número de pacientes no protegidos por las Mutuas partícipes, fundamentalmente en urgencias, aunque no llegaban a un 1% del total de pacientes atendidos en ninguna de las actividades consideradas. No obstante y como ya se ha indicado, en las fechas de realización

de las pruebas de fiscalización in situ, el Centro no acreditó disponer de la necesaria autorización del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para atender a personas ajenas al colectivo protegido por sus Mutuas partícipes.

Para analizar los índices de ocupación del Centro, se ha calculado la actividad media mensual del periodo enero-noviembre de 1997, sin tener en cuenta los datos correspondientes a 1996 por considerar que se encontraban afectados por la reciente inauguración del Centro.

CUADRO 5.13

Actividad sanitaria media mensual del Centro Intermutual de Euskadi. Año 1997

ACTIVIDAD	Media mensual
Estancias	422
Ingresos	92
Intervenciones quirúrgicas	76
Urgencias	723

Para valorar la actividad del Centro durante este periodo el equipo fiscalizador del Tribunal ha puesto en relación su actividad con los recursos existentes en el Centro y ha calculado los siguientes indicadores:

Índice de ocupación: Relación porcentual entre el número de estancias producidas y el número de estancias posibles. Este índice se ha calculado tanto en función de las camas existentes, como de las que están en uso (es decir, que el Centro mantiene en funcionamiento).

Como se ha indicado en el apartado 5.4, el número de camas existente en el Centro Intermutual de Euskadi es de 71, de las que 65 están situadas en las habitaciones y 6 en la Unidad de Cuidados Intensivos (sala de despertar), aneja a los quirófanos. Teniendo en cuenta las 65 camas de las habitaciones, el número de estancias posibles en el periodo enero-octubre de 1997 fue de 19.760 mientras que las estancias reales fueron 4.222.

El índice de ocupación del Centro en el periodo enero-octubre de 1997 fue sólo de un 21,4%, que está en consonancia con el hecho de que la ocupación se limitará a una planta según se ha señalado en el apartado anterior, aunque éste índice en relación con las camas en uso se elevó al 63,9%.

Utilización de quirófanos: Número de intervenciones mensuales por cada quirófano.

El número de intervenciones por quirófano en el periodo enero-octubre de 1997 fue de 758, lo que indica una media mensual de 76 intervenciones por quirófano, cifra realmente baja.

La actividad de este Centro ha sido baja durante el periodo fiscalizado y ello no puede atribuirse sólo a su reciente puesta en funcionamiento sino más bien a una previsión excesiva de la demanda de servicios

sanitarios en relación con los medios aportados por las Mutuas. Al igual que ha sucedido con todos los demás Centros Mancomunados autorizados, los medios no han sido coherentes con las necesidades determinadas por los servicios demandados. En este Centro Mancomunado esta falta de adecuación resulta más sorprendente todavía debido a que su puesta en funcionamiento se ha producido en un momento en que los sistemas de información de las Mutuas deberían haber permitido previsiones más ajustadas y en el que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales al disponer de más información debería haber ejercido sus funciones de dirección y tutela de las Mutuas con mayor eficacia.

Este Tribunal de Cuentas realizará un seguimiento de las actuaciones que lleve a cabo la Junta General del «Centro Intermutual de Euskadi», en representación de las Mutuas partícipes, en relación con la obtención de los trabajadores que prestan servicios en el Centro de la declaración de no estar incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984.

Para llevar a cabo este seguimiento, el Tribunal de Cuentas remitirá a las Mutuas partícipes en el Centro una copia de este Informe, una vez sea aprobado por su Pleno, para que, en el plazo de 3 meses contados a partir de la aprobación, la Junta General del Centro, en representación de las Mutuas partícipes, comunique directamente al Departamento de Seguridad Social y Acción Social de este Tribunal las medidas que haya adoptado y acompañe la documentación que las justifique.

Recibida la información y valorada la documentación que la acompaña, el Tribunal de Cuentas realizará actuaciones complementarias.

CAPÍTULO 6

Centro Intermutual de Seguridad

6.1 Introducción

Como se ha indicado en el Capítulo 2 de este Informe, la puesta en común de bienes por 54 Mutuas participantes para la creación del denominado Centro Intermutual de Seguridad fue autorizada por Resolución de la entonces Dirección General de la Seguridad Social de fecha 15.9.1971. Este Centro fue promovido a su vez por la denominada Asociación para la Prevención de Accidentes (APA) que, como se ha señalado, ha llevado a cabo las funciones que debió desarrollar por sí mismo el Centro.

En el apartado 2.4 de este Informe, ya se ha hecho referencia a la naturaleza y situación jurídica actual de este Centro. A 31 de diciembre de 1996 la comunidad de dominio que constituía el Centro Intermutual de Seguridad estaba formada por las siguientes 13 Mutuas partícipes: Universal Mugenat, Asepeyo, Mutual Cyclops, Midat, Pakea, Intercomarcal, Unión Museba Ibesvico, La Fraternidad*, Ibermutua**, Vizcaya Industrial, Fremap, Unimat y Valenciana de Levante. Con posterioridad a esta fecha no se ha producido ninguna modificación en las Mutuas partícipes, excepto las fusiones reflejadas a pie de página. El objeto de este Centro Mancomunado consistía en «promover y realizar los oportunos estudios científicos e investigaciones, las más amplias funciones de formación y divulgación, así como la aplicación de medidas técnicas encaminadas a conseguir la conveniente prevención de accidentes y la seguridad en el trabajo, con la eliminación o reducción de los riesgos laborales». Este objeto, que era acorde con lo previsto para los Centros Mancomunados en los dos primeros Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas, no se ajusta a lo que el Reglamento vigente desde el 1.1.1996 establece para estos Centros, tal y como también se ha señalado en el apartado 2.4 de este Informe.

El Centro Intermutual de Seguridad, antes de que su Asamblea General adoptara en fecha 7.5.1998 el acuerdo de disolución del Centro y lo sometiera a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, no modificó sus Estatutos para adaptarlos al vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, incumpliendo el plazo de 1 año concedido para ello por el propio Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas en su disposición transitoria 1.ª, por lo que el Centro Mancomunado no ha puesto ni siquiera en marcha el mecanismo para adquirir personalidad jurídica propia.

El Centro ha registrado sus operaciones contables con arreglo al Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, y sus cuentas han sido aprobadas por su Junta General. Para conocer las operaciones de este Centro Mancomunado, el equipo fiscalizador ha analizado estas cuentas. Sin embargo, es necesario tener presente que las referencias hechas en este Informe a los bienes, derechos y obligaciones de este Centro Mancomunado deben entenderse realizadas a bienes, derechos y obligaciones de sus Mutuas partícipes, en el porcentaje de participación que cada una de ellas tiene en él.

En relación con el objeto específico para el que fue creado, el equipo fiscalizador ha constatado que este Centro, del que ni siquiera se ha llegado a construir el inmueble que había de ubicarlo, no ha realizado actividad alguna en dicho ámbito desde su origen. Eso no ha impedido que, con cargo a las aportaciones de sus Mutuas partícipes, la Junta Directiva haya adquirido maquinaria, instalaciones y utillaje, mobiliario y equipos para procesos de información, que han venido siendo utilizados indebidamente por la mencionada Asociación para la Prevención de Accidentes (APA) para la realización de sus actividades privadas que consisten en acciones formativas y en la elaboración y venta de informes de auditorías a empresas (sean o no asociadas a las Mutuas que la forman) sobre seguridad y prevención de riesgos laborales. Las relaciones entre el Centro Mancomunado y la APA se describen en el cuadro siguiente:

CUADRO 6.1

Sobre las relaciones entre la Asociación para la Prevención de Accidentes y el Centro Intermutual de Seguridad

FECHAS	CENTRO INTERMUTUAL DE SEGURIDAD (CIS)	ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (APA)	FECHAS
1959		Creación de la APA al amparo del Decreto de 25.1.1941 que regula las asociaciones (1)	1959
28.2.1962	Contrato privado de compra de un terreno para ubicar el Centro que en la actualidad se mantiene titulado a nombre de su anterior propietario (2)	Autorización por el Ministerio de Trabajo de su constitución como organización técnica dedicada a la prevención al amparo del Decreto 792/1961	28.2.1962
15.6.1971	Autorización ministerial para la creación del Centro		15.6.1971
15.9.1971	Aprobación ministerial del Reglamento del Centro	Instalación de hecho del CIS en la sede social de la APA	15.9.1971
27.3.1972			27.3.1972
1.1.1978			1.1.1978
26.1.1981			26.1.1981
28.6.1985			28.6.1985
1.1.1988			1.1.1988
24.5.1988			24.5.1988
8.3.1993			8.3.1993
4.8.1993			4.8.1993
15.11.1993			15.11.1993
3.10.1994			3.10.1994
31.12.1997	Constituyen el CIS 13 Mutuas (3)	Constituyen la APA sólo 21 Mutuas (4)	31.12.1997
12.3.1998	Acuerdo de disolución adoptado por la Junta Rectora		12.3.1998
7.5.1998	Acuerdo de disolución adoptado en Asamblea General Extraordinaria		7.5.1998

- (1) 36 Entidades entre Mutuas y Compañías Aseguradoras constituyeron la APA como miembros fundadores.
 (2) Compra de parcela de 21.865 m² a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián por el Presidente de la APA en función de Presidente de la Comisión Gestora del Centro Intermutual de Seguridad, en periodo de constitución.
 (3) Unicamente 9 de estas Mutuas forman parte de la APA. No forman parte de la APA las 4 Mutuas siguientes: Cyclops, Ibermutuamur, Fremap, Unión Museba Ibesvico.
 (4) Se desconoce cuándo las Compañías de Seguros dejaron de pertenecer a la APA, a pesar de que el Tribunal requirió al Centro la documentación que recogiera esta circunstancia.

El resultado del análisis de las cuentas del Centro Intermutual de Seguridad a 31.12.1996, aprobadas por su Junta General, figura a continuación.

6.2 Balance de situación

Inmovilizado material.

Los saldos de las cuentas de Inmovilizado material a 31.12.1996 elaboradas por el Centro, y su evolución en el ejercicio de 1996 se reflejan en el siguiente cuadro:

* Actualmente Fraternidad-Muprespa desde el 31.12.1998.
 ** Actualmente Ibermutuamur desde el 31.12.1997.

CUADRO 6.2
Inmovilizado del Centro Intermutual de Seguridad
(En pesetas)

CUENTAS	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
Terrenos y bienes naturales	30.139.230	30.139.230	0	---
Maquinaria, Instalaciones y Utillaje	45.700.676	45.700.676	0	---
Mobiliario	1.454.011	1.454.011	0	---
Equipos para el proceso de Información	24.357.624	24.357.624	0	---
Otro Inmovilizado Material	21.587.849	21.587.849	0	---
Inmovilizaciones en curso	3.156.348	3.156.348	0	---
Amortización Acumulada	(80.527.597)	(73.853.379)	(6.674.218)	(9,04)
TOTAL	45.868.141	52.542.359	(6.674.218)	(12,70)

El saldo a 31.12.1996 de las cuentas de Inmovilizado del Centro Intermutual de Seguridad es de 46 millones de pesetas. Durante el ejercicio de 1996 estas cuentas no han tenido ningún movimiento, excepción hecha del incremento de la amortización acumulada con las dotaciones para la amortización del ejercicio. La composición del inmovilizado a 31.12.1996 es la siguiente:

La cuenta Terrenos y bienes naturales, con un saldo de 30 millones de pesetas, recoge el valor del terreno situado en el Alto de Errondo de San Sebastián, adquirido el 15.6.1971 por la Asociación para la Prevención de Accidentes en nombre del Centro Intermutual de Seguridad, para edificar un inmueble donde ubicar el Centro.

Esta adquisición fue formalizada mediante un contrato privado de compraventa, en el que se preveía expresamente la posibilidad de elevar a escritura pública el propio contrato a requerimiento de cualquiera de los contratantes y con designación específica del titular dominical del terreno. A pesar de haber transcurrido más de 25 años, el contrato privado de compraventa no ha sido elevado a escritura pública, por lo que el terreno sigue figurando en el Registro de la Propiedad a nombre de su anterior propietario, la actualmente denominada Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián y no a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, como corresponde por ser patrimonio de la Seguridad Social. El citado contrato de compraventa contiene asimismo una cláusula que establece que el inmueble que se construya sobre el terreno adquirido debe estar dedicado a actividades de prevención, pero en las fechas en que se redacta este Informe de fiscalización, el inmueble no había sido aún construido. Sobre la base de esta estipulación contractual, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián ha pretendido recuperar el terreno, que se ha revalorizado notablemente, para lo cual en 1992 consignó un depósito a nombre del Centro Intermutual de Seguridad por el importe abonado en el momento de la compraventa, con el objeto de rescindir el contrato celebrado en 1971. Ante la falta de aceptación por parte del Centro de esta consignación, el Juzgado de primera instancia núm. 5 de San Sebastián dis-

puso, con fecha 12.11.1992, su sobreseimiento en jurisdicción voluntaria declarando que se procediera ante la jurisdicción contenciosa ordinaria. Por último, el 9.6.1993 la Junta Directiva del Centro envió un requerimiento notarial a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián para que conviniera en elevar a escritura pública la operación de compraventa realizada 22 años antes, titulado la propiedad a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, sin que hasta la fecha en que se redacta este Informe este requerimiento haya sido atendido.

Al examinar estas actuaciones el Tribunal observa que la actitud de las Mutuas partícipes y de la Junta Directiva del Centro Intermutual de Seguridad ha sido negligente en cuanto que no se ha ocupado debidamente de que se elevara a público el contrato privado de compraventa, con lo que ha puesto en peligro la titularidad de este bien como parte del patrimonio de la Seguridad Social. Tampoco el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha ejercido en este caso las funciones que le son propias de dirección y tutela de las Mutuas, por cuanto no ha instado convenientemente a las Mutuas a llevar a cabo la escrituración de este inmueble a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social. Por otra parte, en los registros de la Tesorería General no figura el inmueble, ya que la Tesorería General sigue el criterio de contabilizar e incluso de registrar extracontablemente sólo los inmuebles que están escriturados a su nombre, criterio que ya ha sido criticado en los informes de este Tribunal.³¹

³¹ No se acepta la alegación de las Mutuas partícipes según la cual no puede hablarse de que haya existido negligencia por su parte aunque no se ocuparon debidamente de que fuese elevado a escritura pública y titulado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, el contrato de 15 de junio de 1971, otorgado en documento privado, por el que fue adquirido el terreno en el que se habría de ubicar el Centro Intermutual de Seguridad. El tiempo transcurrido de casi 20 años, desde la firma del contrato privado de compraventa en junio de 1971, hasta el momento de la iniciación, en enero de 1992, por parte de la entidad financiera anterior propietaria de los terrenos de sus gestiones para recuperarlo, permite constatar la certeza del criterio de este Tribunal, de acuerdo con el cual, las Mutuas partícipes han actuado con negligencia al no instar la elevación a documento público del citado contrato privado, inmediatamente después de su otorgamiento y en cuanto ello fue posible. Máxime si se tiene en cuenta que, ante el intento de recuperación del anterior propietario, las Mutuas partícipes y el Centro sólo llevaron a cabo tímidas actuaciones para obtener la elevación a escritura

Por otra parte, existe una diferencia de 2.205 m² entre la superficie de este terreno que figura en el contrato de compraventa (21.865 m²), que coincide con la que se refleja en los planos que iban a servir para la construcción del inmueble para el Centro, y la superficie (19.660 m²) que se recoge en la nota simple del Registro de la Propiedad de San Sebastián de fecha 24.4.1996, facilitada a este Tribunal el 17.2.1998. El Centro manifiesta desconocer esta diferencia y no ha aportado a este Tribunal documentación que justifique su causa.

El Centro no tiene saldo en la cuenta Construcciones ya que, como se ha indicado en el capítulo 2 de este Informe, no ha sido construido ningún inmueble sobre el terreno adquirido. El inmueble en el que figura la sede social del Centro, de acuerdo con el artículo 4 de su Reglamento, está situado en la calle del Dr. Camino, 1, en la que el Centro no mantiene actividad alguna y que resulta coincidir asimismo con el domicilio de la Mutua Pakea, partícipe en el Centro. El Centro Intermutual de Seguridad no ha acreditado, a pesar de haber sido expresamente requerido para ello por este Tribunal, el título jurídico en cuya virtud su domicilio social se sitúa en el citado inmueble de la calle Dr. Camino, 1.

La cuenta Maquinaria, Instalaciones y Utillaje presenta un saldo a 31.12.1996 de 46 millones de pesetas (un 36% del inmovilizado) que corresponde al valor de adquisición de una serie de máquinas, instalaciones y pequeño utillaje, que fueron adquiridos entre los años 1978-1993 por un tercero, la Asociación para la Prevención de Accidentes, con cargo a los fondos del Centro Mancomunado que son fondos públicos. Todos estos bienes han estado situados en el inmueble en la calle Echaide núm. 4 en el que se ubicaba anteriormente la sede central de la APA que los ha venido utilizando gratuitamente desde su adquisición. El 1 de julio de 1997 la Asociación dejó de ocupar este inmueble y se trasladó al de su propiedad en la calle Portuexxe núm. 14 de San Sebastián, en el que tiene su actual sede. Exceptuando las instalaciones fijas, el inmovilizado adquirido por la APA, en nombre de Centro Intermutual de Seguridad, fue trasladado a la nueva sede de la APA.

pública del citado documento privado, actuaciones que tampoco fueron realizadas propia iniciativa sino principalmente motivadas por el Acta de advertencia de la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de 18 de noviembre de 1992, como reconoce una de las Mutuas partícipes, la Mutua Vizcaya Industrial, en un escrito relacionado con esta cuestión, remitido a la Tesorería General de la Seguridad Social el 29 de enero de 1999.

Esta falta de interés por parte de las Mutuas partícipes en el Centro en la citada elevación debe ponerse en relación con la exigencia incluida en el Pacto 10º del propio contrato privado de compraventa firmado en 1971, que obligaba al adquirente a designar, en el momento mismo de elevar el contrato a escritura pública, la persona física o jurídica que habría de ostentar la titularidad dominical del inmueble adquirido. Dicha designación de titular dominical únicamente hubiera podido recaer legalmente en la Tesorería General de la Seguridad Social, al haber sido adquirido el terreno con fondos públicos propiedad del sistema de la Seguridad Social, procedentes del 80% del exceso de excedentes de las Mutuas partícipes. Con todo ello, las Mutuas partícipes han puesto en peligro la continuidad en el citado patrimonio de un inmueble adquirido con recursos del sistema de la Seguridad Social. Esta posición está en línea con la ya habitual falta de interés de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social para llevar a cabo la titulación y cambio de inscripción registral, a favor de la Tesorería General, de inmuebles propiedad de esta última que tienen adscritos.

Estos bienes figuraban en un inventario del que el equipo fiscalizador del Tribunal seleccionó (en marzo de 1998) una muestra, que abarcaba el 40,3% de su importe, para comprobar la documentación soporte de su adquisición y su ubicación. En las pruebas efectuadas se ha constatado lo siguiente:

- El inventario de la subcuenta Maquinaria recoge máquinas para la realización de trabajos de prevención.
- Las facturas estaban expedidas a nombre de la Asociación para la Prevención de Accidentes, a pesar de que estos bienes han sido adquiridos con los fondos del Centro, que son públicos.
- Las instalaciones fijas estaban situadas en el inmueble de la calle Echaide y fueron utilizadas gratuitamente por la Asociación para la Prevención de Accidentes para sus actividades privadas y remuneradas hasta que en 1997 esta Asociación lo dejó para trasladarse a su actual sede en la calle Portuexxe.

Las cuentas de Mobiliario y de Equipos para procesos de información con saldos a 31.12.1996 de 1,5 millones de pesetas y de 24,4 millones recogen respectivamente, adquisiciones de bienes muebles y de equipos informáticos realizadas durante el periodo 1978-1994 con fondos públicos del Centro Mancomunado. Este mobiliario y estos equipos se encuentran en la sede central actual y en algunas delegaciones de la Asociación para la Prevención de Accidentes, por la que son utilizados gratuitamente (o lo han sido mientras estuvieron en uso).

El equipo fiscalizador seleccionó una muestra de bienes de la cuenta Mobiliario cuyo valor de adquisición ascendía al 38% (555.471 pesetas) del saldo de la cuenta, y otra muestra de bienes que suponen el 59,2% (14.413.020 pesetas) del saldo de la cuenta Equipos para procesos de información. Del análisis de la documentación-soporte de las adquisiciones de estos bienes se deduce que:

- Dos de los equipos informáticos (adquirido uno en 1985 por 5,5 millones de pesetas y el otro en 1989 por 8,2 millones) estaban en 1998 fuera de uso y totalmente amortizados.
- El mobiliario y los equipos informáticos ya estaban situados, en las fechas de realización de las pruebas in situ de esta fiscalización, en el inmueble de la calle Portuexxe, sede actual de la Asociación para la Prevención de Accidentes, y todos habían sido utilizados desde su adquisición, o lo eran todavía, de forma gratuita por esta Asociación para sus actividades remuneradas.

Por último, en la cuenta Otro inmovilizado material, cuyo saldo a 31.12.1996 es de 21,6 millones de pesetas, figuran registrados aparatos para la toma de muestras, proyectores, películas sobre prevención de accidentes y material de prácticas, adquiridos también durante los años 1982-1993, que estaban siendo utilizados de forma

gratuita desde su adquisición, o lo habían sido, por la misma Asociación para la Prevención de Accidentes para sus propias actividades privadas desarrolladas tanto en su sede, en San Sebastián, como en las delegaciones de Bilbao, León, Madrid y Barcelona. También en esta cuenta hay elementos (películas y proyectores) fuera de uso.

El Centro dota amortizaciones para su inmovilizado elemento a elemento, en función de su vida útil aunque los porcentajes aplicados no siempre están bien calculados ya que se ha constatado que existen elementos fuera de uso que no están totalmente amortizados.

El inmovilizado en curso que figura en el balance, por importe de 3,2 millones de pesetas, corresponde a gastos realizados entre 1970 y 1984 para pagos de honorarios de arquitecto, maquetación y proyecto de oficinas para el Centro Intermutual que nunca llegó a construirse. Este inmovilizado en curso debería darse de baja teniendo en cuenta la antigüedad de estos proyectos y que la Junta Directiva del Centro ha abandonado el proyecto de edificación de un inmueble para el Centro que, por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, tendría que dedicarse necesariamente, como Centro Mancomunado, a actividades sanitarias y recuperadoras.

De todo lo anterior se deduce que el Centro Intermutual de Seguridad y por lo tanto las Mutuas participes han incurrido en las siguientes irregularidades en relación con su inmovilizado:

1. Han actuado con negligencia, al no elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa de

un terreno, lo que, unido a la ausencia de cumplimiento de una de las estipulaciones del citado contrato, pone en peligro, bien la persistencia de este bien en el patrimonio de la Seguridad Social, bien su enajenación a su precio actual de mercado.

2. Han adquirido, hasta 1994, elementos de inmovilizado con fondos públicos (el Fondo de Prevención y Rehabilitación procedente del 80% del exceso de los excedentes de gestión de sus Mutuas participes, constituido consiguientemente por las cuotas de Seguridad Social que gestionan las Mutuas), para su utilización gratuita por un tercero como la APA, cuya existencia legal, al margen de toda norma jurídica, ha sido cuestionada en el apartado 2.4 de este Informe, provocando así un lucro cesante para la Seguridad Social. Estas actuaciones suponen un incumplimiento del artículo 68 de la vigente Ley General de la Seguridad Social y de los sucesivos Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas.

3. El uso por parte de la APA de las inversiones realizadas por el Centro Intermutual de Seguridad resulta aún más extraño en el caso de las 4 Mutuas que participan en el Centro pero que no forman parte de la APA, más aún si se tiene en cuenta que no existe ningún contrato que regule el referido uso.

Cuentas financieras.

El saldo a 31.12.1996 de las cuentas financieras del Centro Intermutual de Seguridad y su evolución en el ejercicio de 1996 han sido los siguientes:

CUADRO 6.3
Cuentas financieras del Centro Intermutual de Seguridad
(En pesetas)

CUENTAS	SALDO A 31.12.1995	SALDO A 31.12.1996	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
<i>Inversiones financieras a corto plazo</i>	122.780.000	131.499.416	8.719.416	7
<i>Bancos e Instituciones de crédito C.C</i>	1.326.198	792.359	(533.839)	(40)
TOTAL	124.106.198	132.291.775	8.185.577	6,6

Como puede observarse, las cuentas financieras tienen un saldo a 31.12.1996 de 132,3 millones de pesetas, de los que 131,5 millones (el 99,4%) corresponden a inversiones financieras a corto plazo. El elevado importe de estas inversiones tiene su origen en el hecho de no haber construido el inmueble del Centro Intermutual y en la ausencia de actividad del Centro Mancomunado sin que las Mutuas ni el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales hayan tomado ningún tipo de medidas correctoras. En efecto, como ya se ha indicado, las aportaciones de las Mutuas participes para la creación de este Centro han sido utilizadas, en parte, para la adquisición del inmovilizado a que se ha hecho referencia en el apartado anterior y, el resto, se situaron en inversiones financieras a corto plazo. A 31.12.1996 el Centro Intermutual disponía de bonos del Tesoro por importe

de 131,5 millones de pesetas, con vencimiento en marzo y julio de 1997 y cuya rentabilidad varía de una TAE del 6,12% al 6,66%. Estos bonos estaban situados en dos entidades bancarias, el Banco Bilbao Vizcaya y el Banco Zaragozano. El incremento de 8,7 millones de pesetas en el saldo de esta cuenta se debe a la reinversión de los intereses generados por estas inversiones y de nuevas inversiones en bonos del Tesoro financiadas con los fondos situados en las cuentas corrientes del Centro Intermutual (531.796 pesetas). De esta manera, el saldo de los fondos situados en las cuentas corrientes del Centro Intermutual a 31.12.1996 era de 0,8 millones de pesetas, lo que supone una disminución del 40% con respecto al saldo a 31.12.1995. Estos fondos estaban situados en 5 entidades bancarias aunque una de ellas, el Banco Zaragozano, tenía el 97,5% de los depósitos.

En relación con estos fondos destaca lo siguiente:

- El Centro no concilia sus saldos bancarios. El Tribunal ha realizado una conciliación a 31.12.1996 en la que se han detectado diferencias de escasa cuantía.
- En todo caso, no existe justificación para el mantenimiento de fondos en cuentas corrientes por parte de un Centro que no tiene actividad alguna.

Financiación Básica.

El saldo a 31.12.1996 de las cuentas de Financiación Básica del Centro Intermutual de Seguridad y su evolución en el ejercicio de 1996 han sido los siguientes:

CUADRO 6.4
Financiación básica del Centro Intermutual de Seguridad
(En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
<i>Fondo social</i>	105.655.146	105.655.146	0	---
<i>Reservas</i>	71.599.006	71.599.006	0	---
<i>Resultados de ejercicios anteriores</i>	(605.595)	(1.571.141)	965.546	61
<i>Pérdidas y ganancias</i>	1.511.359	965.546	545.813	57
TOTAL	178.159.916	176.648.557	1.511.359	1

El saldo a 31.12.1996 de las cuentas del grupo de Financiación básica del Centro Intermutual de Seguridad asciende a 178,2 millones de pesetas y durante el ejercicio de 1996 ha experimentado un crecimiento de 1,5 millones (un 1%) debido a los resultados positivos del ejercicio.

De este saldo, un 59,3% corresponde a la cuenta Fondo Social, que recoge las sucesivas aportaciones de las Mutuas participes para la creación del Centro. Estas aportaciones a 31.12.1996 han sido las que figuran a continuación:

CUADRO 6.5
Aportaciones de las Mutuas participes al Centro Intermutual de Seguridad a 31.12.1996

MUTUAS PARTICIPES	APORTACION S/ CENTRO	APORTACION S/ MUTUA	DIFERENCIA (en pesetas)
UNIVERSAL MUGENAT	50.000.000	50.000.000	0
ASEPEYO	15.921.500	15.896.500	25.000
MUTUAL CYCLOPS	10.050.000	10.000.000	50.000
MIDAT	8.000.000	8.000.000	0
PAKEA	7.747.000	7.747.000	0
INTERCOMARCAL	6.232.097	6.000.000	232.097
UNION MUSEBA IBESVICO	3.247.796	3.247.796	0
LA FRATERNIDAD (1)	2.402.226	2.402.226	0
IBERMUTUA (2)	963.870	963.870	0
VIZCAYA INDUSTRIAL	661.488	0	661.488
FREMAP	294.598	0	294.598
UNION DE MUTUAS	133.571	122.753	10.818
VALENCIANA DE LEVANTE	1.000	0	1.000
TOTAL	105.655.146	104.380.145	1.275.001

(1) Actualmente Fraternidad-Muprespa, desde 31.12.1998.
(2) Actualmente Ibermutuanur, desde 31.12.1997.

Por su parte las Mutuas sólo reflejan en sus balances sus respectivas participaciones en el Centro, y lo hacen además registrándolas indebidamente en una cuenta de inmovilizado financiero, por un importe total de 104,4 millones. La diferencia de 1,3 millones entre lo registrado en la contabilidad del Centro y lo reflejado por las Mutuas participes responde a pequeñas variaciones en los registros de las aportaciones para este Centro de algunas Mutuas que, si bien son poco significativas, resultan indicativas, como se ha expresado a propósito

de los demás Centros Mancomunados, de la ineficiencia de los procedimientos de comunicación entre todas las entidades afectadas (Tesoraría General, Mutuas participes y Centro Mancomunado), que dificulta conciliar esta información y reflejarla correctamente³².

³² En sus alegaciones, las Mutuas Unión de Mutuas y Mutual Cyclops, participes en este Centro Mancomunado, han aportado información y documentación acreditativa de la regularización contable de su participación en él. Para realizar esta regularización han utilizado la información facilitada por el propio

La cuenta de Reservas especiales, con un saldo a 31.12.1996 de 71,6 millones de pesetas, representa el 40,2% del total de la financiación básica del Centro Intermutual de Seguridad. Esta cuenta se ha nutrido de los resultados positivos de los ejercicios en que se han producido, y, hasta 1993, se ha utilizado para financiar las adquisiciones de inmovilizado a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los resultados del ejercicio 1996 han sido positivos en 1,5 millones de pesetas, un 57% más que en el ejercicio anterior, en el que también fueron positivos. Los resultados positivos de 1995 se destinaron a compensar los resultados negativos de ejercicios anteriores a 1995.

La Asamblea General Extraordinaria ha adoptado el acuerdo de disolución voluntaria del Centro Intermutual de Seguridad con fecha 7.5.1998, que ha sido sometido a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Caso de aprobar dicha disolución, el Ministerio deberá determinar el destino que haya de darse a los bienes del Centro, no sólo los que han venido siendo utilizados por la APA, sino también el terreno situado en el Alto de Erroondo de San Sebastián, que fue adquirido el 15.6.1971 por la APA en nombre del Centro mediante contrato privado de compraventa para construir en él la sede social del Centro.

6.3 Cuenta de gestión

Habida cuenta de que, como se ha indicado en varias ocasiones a lo largo de este Informe, el Centro Intermutual de Seguridad no ha tenido ni tiene actividad alguna, ni sede propia, ni personal a su servicio, su cuenta de gestión se limita a recoger como ingresos los que se derivan de las rentas obtenidas de los bonos del Tesoro y de las cuentas corrientes en que este Centro tiene materializadas las aportaciones de las Mutuas partícipes y las reservas. En las cuentas analizadas se ha comprobado que no se produce ningún ingreso como consecuencia de la utilización por la APA de los bienes de inmovilizado propiedad del Centro. Por otra parte, sus únicos gastos son las dotaciones para la amortización del inmovilizado que está utilizando la Asociación para la Prevención de Accidentes, más un pequeño importe que corresponde a comisiones y gastos de mantenimiento de las cuentas corrientes, que se registran en la cuenta Gastos financieros, y las retenciones sobre los intereses de las imposiciones en cuentas corrientes, que son recogidos en la cuenta de Tributos.

Centro. No obstante, de la documentación que posee este Tribunal se deduce que las Mutuas partícipes en el Centro mantienen diferencias que sobrepasaron las cantidades que han aportado al Centro según la información del Ministerio. Por ello, resulta necesario, como ya ha puesto de manifiesto este Tribunal de Cuentas en sus sucesivos Informes Anuales, que, ante la inexistencia de instrucciones contables para la contabilización de estas operaciones, la Intervención General de la Seguridad Social, al amparo de lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, dicte las oportunas reglas contables.

Por su parte, la MUTUA VALENCIANA DE LEVANTE alega desconocer su participación en el Centro que, según los datos de que dispone este Tribunal, asciende a 1000 pesetas.

Los ingresos financieros en el ejercicio de 1996 fueron de 8,2 millones de pesetas, lo que supuso un descenso en relación con el año anterior de un 21,5% (2,2 millones). Estos ingresos financieros corresponden íntegramente a las rentas de las inversiones financieras temporales en poder del Centro, cuyo valor a 31.12.1996 como también se ha indicado era de 131,5 millones de pesetas y, en mucha menor medida, a los intereses de las cuentas corrientes que mantiene.

6.4 Actividad del Centro

De lo expuesto anteriormente se deduce que las Mutuas partícipes han aportado fondos públicos de la Seguridad Social al Centro, que provienen a su vez del Fondo de Prevención y Rehabilitación, constituido con el 80% del exceso de los excedentes de gestión de las Mutuas partícipes en el Centro, del que no llegó a construirse ni siquiera el inmueble que habría de ubicarlo y que nunca ha realizado actividad alguna.

También con cargo a aportaciones de las Mutuas y de los intereses que ha generado su materialización en inversiones a corto plazo, el Centro Intermutual ha adquirido bienes de inmovilizado que, desde la creación del Centro, han venido utilizando gratuitamente la Asociación para la Prevención de Accidentes (cuya existencia ha sido criticada), y que le han permitido realizar sus actividades privadas y remuneradas en el campo de la prevención, que consisten en la elaboración y venta de informes y estudios sobre seguridad y prevención de accidentes de trabajo a terceros.

Estas prácticas irregulares, sobre las que no consta a este Tribunal que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en su función de dirección y tutela sobre las Mutuas, haya realizado actuaciones correctoras, suponen que el Centro Intermutual de Seguridad y, por tanto, sus Mutuas partícipes han incumplido las siguientes normas:

a) Ley General de la Seguridad Social que, en su artículo 68, establece, en relación con las Mutuas y, en consecuencia, con sus Centros Mancomunados, que «los ingresos que las Mutuas obtengan como consecuencia de las primas de accidentes de trabajo aportadas a las mismas por los empresarios a ellas asociados, así como los bienes muebles o inmuebles en que puedan invertirse dichos ingresos, forman parte del patrimonio de la Seguridad Social y están afectados al cumplimiento de los fines de ésta».

b) Los anteriores Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas, hoy derogados, aprobados por Decreto 1563/1967 (artículo 8) y Real Decreto 1509/1976 (artículo 12), que no permitían a los Centros Mancomunados realizar conciertos (formalizados o no) con entidades privadas para la prestación de servicios de prevención por lo que menos aún ceder gratuitamente bienes del patrimonio de la Seguridad Social para su uso por terceros.

c) Real Decreto 1993/1995 por el que se aprueba el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas que, en su artículo 12.5, prohíbe expresamente la utilización por terceros de las instalaciones de las Mutuas para la realización de actividades lucrativas.

d) La existencia de una asociación compuesta exclusivamente por Mutuas y dedicada a la realización de actividades privadas y remuneradas de prevención ha venido vulnerando la normativa reguladora de estas entidades desde el primer Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas. Los dos primeros Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas de 1967 y 1976 limitaban a las Instalaciones y servicios mancomunados la realización conjunta y no lucrativa por parte de las Mutuas de actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. A partir de la entrada en vigor del vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de 1995, las Mutuas, de forma conjunta y no lucrativa, ni siquiera pueden realizar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el apartado d) anterior, es necesario que por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se tomen las medidas necesarias para: 1) regularizar esta situación, instando a las Mutuas a poner fin a su participación en la APA, y 2) determinar la titularidad del patrimonio de la APA generado por las cuotas abonadas por las Mutuas asociadas y por su propia actividad remunerada. Singularmente, como parte de este patrimonio, que aparentemente debiera formar parte del de la Seguridad Social, dada la composición de esta asociación y la naturaleza de los fondos con los que se ha formado este patrimonio, destaca el inmueble en el que radica la sede actual de la APA en la c/ Portugetxe, 4 de San Sebastián.

Este Tribunal de Cuentas realizará un seguimiento de las actuaciones que lleve a cabo el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en relación con las medidas señaladas en el párrafo anterior.

Para llevar a cabo este seguimiento, el Tribunal de Cuentas remitirá a ese Ministerio una copia de este Informe, una vez sea aprobado por su Pleno, para que, en el plazo de 3 meses contados a partir de la aprobación, comunique directamente al Departamento de Seguridad Social y Acción Social de este Tribunal las medidas que haya adoptado y acompañe la documentación que las justifique.

Recibida la información y valorada la documentación que la acompaña, el Tribunal de Cuentas realizará actuaciones complementarias.

7. CONCLUSIONES

El Tribunal de Cuentas por medio de esta «Fiscalización Especial sobre los Centros Mancomunados de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social» ha evaluado la ad-

cuación de la actividad real a los fines para los que estos Centros (anteriormente denominados Instalaciones y servicios mancomunados) fueron creados así como a los fines que tienen establecidos por la legislación vigente.

Asimismo ha analizado la gestión económico-financiera de los 4 Centros cuyas cuentas reflejan alguna actividad, que son los que fueron objeto de las pruebas de fiscalización in situ: «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante, Centro Mancomunado de Mutuas»; «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés, Centro Mancomunado de Mutuas»; «Centro Intermutual de Euskadi, Centro Mancomunado de Mutuas»; y «Centro Intermutual de Seguridad».

En sus aspectos económico-financieros la fiscalización se refiere al ejercicio 1996, último ejercicio cerrado y rendido al Tribunal por las Mutuas cuando se inició este procedimiento fiscalizador, y en los de gestión también a 1997 e incluso hasta la fecha en que este Informe se remite a alegaciones. Los resultados de esta fiscalización permiten establecer las siguientes conclusiones: (v. 1.2, 1.3 y 1.4).

7.1 Conclusiones de carácter general

7.1.1 De acuerdo con lo previsto en el artículo 12.2 del vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, aprobado por Real Decreto 1993/1995, los Centros Mancomunados de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social se definen como instalaciones y servicios sanitarios y recuperadores puestos en común por las Mutuas «para la prestación de la asistencia debida y la plena recuperación de los trabajadores accidentados en el trabajo y enfermos profesionales».

Este Reglamento establece que los Centros deben ser autorizados y sus Estatutos aprobados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que tendrán personalidad jurídica propia, y que confeccionarán sus presupuestos y llevarán su contabilidad de forma independiente de las Mutuas partícipes en dichos Centros.

Sin embargo, dado que en la anterior regulación las Instalaciones y servicios mancomunados no disponían de personalidad jurídica, para que estas Instalaciones y servicios mancomunados adquirieran personalidad jurídica como Centros Mancomunados necesitan de la oportuna autorización del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (v 1.1, 1.2 y 1.3).

7.1.2 Según la información facilitada por el propio Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a este Tribunal, desde el año 1968 hasta la fecha en que este Informe se remite a alegaciones, el Ministerio ha autorizado, al amparo de lo dispuesto en los sucesivos Reglamentos de colaboración, la puesta en común de Instalaciones y servicios mancomunados por las Mutuas para la creación de los 7 Centros siguientes:

- Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante, autorizado el 22.2.1968
- Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés, autorizado el 30.5.1968
- Centro Mutual de Prevención, Recuperación y Rehabilitación «UBARMIN», autorizado el 30.5.1968
- Centro Intermutual Vizcaíno de Previsión, Recuperación y Rehabilitación de Artxanda, autorizado el 31.10.1970
- Centro Intermutual de Seguridad, autorizado el 15.9.1971
- Comunidad de Bienes Agrupación Intermutual (MADIN y UNIÓN MUTUA), autorizado el 4.10.1971
- Centro Intermutual de Euskadi, autorizado el 5.5.1995

En relación con estos 7 Centros, creados todos con anterioridad de la entrada en vigor del vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, la situación es la que se señala a continuación:

7.1.3 Los Centros Mancomunados «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante», «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés», «Centro Intermutual de Euskadi» y «Centro Intermutual de Seguridad», cuyos registros contables reflejan actividad en los últimos ejercicios, fueron autorizados con anterioridad a la entrada en vigor del actual Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas y por tanto, para que se produzcan los efectos previstos en él, es necesario, por un lado, que los Estatutos de estos Centros se adapten a lo previsto en dicho Reglamento actualmente vigente y, por otro, que los Estatutos adaptados lleguen a ser aprobados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. A la fecha en que este Informe se remite a alegaciones sólo las Juntas Generales de los 3 primeros Centros citados habían aprobado la adaptación de sus Estatutos a las disposiciones del Real Decreto 1993/1995, y los habían enviado al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para su aprobación, aunque ninguno de estos Estatutos adaptados ha sido aún aprobado por este Ministerio. Por su parte, la Asamblea General del «Centro Intermutual de Seguridad», acordó en fecha 7.5.1998 su disolución voluntaria, solicitando en fecha 7.1.1999 al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la necesaria autorización. En consecuencia, ninguno de estos 4 Centros Mancomunados ha adquirido personalidad jurídica propia ni autonomía patrimonial, razón por la que las cuentas de las que dispone este Tribunal responden únicamente al registro interno de los bienes, derechos y obligaciones de cada uno de estos Centros y por este mismo motivo las referencias realizadas a los bienes, derechos y obligaciones de estos Centros Mancomunados deben entenderse hechas a los bienes, derechos y obligaciones de sus Mutuas partícipes, en el porcentaje de participación que cada una de éstas tiene en ellos (v. 1.1).

7.1.3.1 El «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante» y el «Centro Intermutual de Euskadi» son los únicos Centros cuyo objeto y cuya actividad se limitan a prestar asistencia sanitaria y recuperadora a accidentados de trabajo y enfermos profesionales, tal como prevé el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas (v. 1.1, 2.1 y 2.3).

7.1.3.2 El «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés» tiene por objeto, según sus Estatutos, la rehabilitación, aunque su actividad real consiste en dar servicio a una entidad pública de carácter deportivo el Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CAR), dependiente de la Generalidad de Cataluña, y, en menor medida, también ha prestado servicios a una entidad colaboradora del INEM (Fondo de Promoción del Empleo del Sector de Construcción Naval) hasta el momento en que se produjo la decisión de este Fondo de no renovar el contrato de arrendamiento que le unía al Centro (v. 2.2 y 4.4).

7.1.3.3 El objeto del «Centro Intermutual de Seguridad», según sus Estatutos, es la realización de actividades de carácter preventivo. Estas actividades preventivas, aunque previstas en los dos Reglamentos sobre Colaboración de Mutuas anteriores, no están contempladas en el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas. No obstante, este Centro no cumplido su objeto por sí mismo, por cuanto desde su creación no ha realizado actividad propia alguna, dado que puso sus bienes a disposición de un tercero, la denominada Asociación para la Prevención de Accidentes (APA), para que esta Asociación privada realizase sus propias actividades que son privadas y que tienen el carácter de remuneradas. La APA es una entidad formada en la actualidad exclusivamente por Mutuas, que sin embargo no son las mismas que las que participan en el Centro, (v. 2.4, 6.1 y 6.4).

7.1.3.3.1 La existencia de una asociación, la Asociación para la Prevención de Accidentes, compuesta actualmente en exclusividad por Mutuas y dedicada a la realización de actividades privadas y remuneradas de prevención, vulnera la normativa reguladora de las Mutuas, que durante la vigencia de los dos primeros Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas de 1967 y 1976 circunscribía exclusivamente las Instalaciones y servicios mancomunados a la realización conjunta y no lucrativa por parte de las Mutuas de actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Además, a partir del vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de 1995 no se contempla siquiera la posibilidad de que las Mutuas constituyan o participen en Centros Mancomunados dedicados a actividades de prevención, por lo que, a juicio de este Tribunal, procede no sólo poner fin a la participación de las Mutuas en esta asociación, lo que razonablemente ha de conducir a la disolución y liquidación de la APA, sino también proceder a la supresión del Centro Inter-

mutual de Seguridad, en aplicación de lo previsto en el artículo 12.2 del vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas (v. 6.4).³³

7.1.4 La «Comunidad de Bienes Agrupación Intermutual (Madín y Unión Mutua)» no tiene actividad alguna, siendo su único bien un terreno adquirido en 1972 (v. 1.1 y 2.5).

7.1.5 Por lo que respecta al «Centro Mutual de Prevención, Recuperación y Rehabilitación «UBARMIN»», a partir de 1.1.1985 la Diputación Foral de Navarra se hizo cargo de su gestión, sin que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales haya aportado a este Tribunal la documentación justificativa de este traspaso de gestión ni lo haya fundamentado jurídicamente (v. 1.1 y 2.6).

7.1.6 El «Centro Intermutual Vizcaíno de Previsión, Recuperación y Rehabilitación de Artxanda» fue disuelto en 1993 por falta de viabilidad económica (v. 2 y 2.7).

7.1.7 El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales no ha ejercido adecuadamente las funciones de dirección y tutela de las Mutuas que le son propias, por cuanto no ha instado convenientemente a las Mutuas a llevar a cabo la escrituración de los inmuebles de los Centros Mancomunados. A 31.12.1997, la Tesorería General de la Seguridad Social sólo tenía escriturados y registrados a su nombre, tal y como lo exige el Real Decreto 1221/1992 sobre Patrimonio de la Seguridad Social, los inmuebles del «Centro Mutual de Prevención, Recuperación y Rehabilitación «Ubarmin»», cuya gestión había sido transferida, y del «Centro Intermutual Vizcaíno de Previsión, Recuperación y Rehabilitación de Artxanda» (que había sido liquidado), así como el terreno en el que se ubica el edificio del «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante». Estos eran por tanto los únicos inmuebles que a 31.12.1997 figuraban en el inventario extracontable de la Seguridad Social de inmuebles propiedad del Sistema por lo que puede afirmarse que este inventario no refleja adecuadamente el patrimonio de la Seguridad Social adscrito a los Centros Mancomunados de Mutuas. Por otra parte, la declaración de obra nueva del edificio en que se encuentra ubicado el «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante» no fue inscrita en el Registro de la Propiedad de Paterna hasta el 2.11.1999, a pesar de haber sido construido en 1972. Los inmuebles del resto de los Centros seguían registrados a nombre de sus Mutuas partícipes o incluso de su anterior propietario, como es el caso del terreno del «Centro Intermutual de Seguridad»,

³³ En este sentido debe destacarse la expresa coincidencia con el criterio de este Tribunal que proclama el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en su escrito de alegaciones al anteproyecto de Informe de esta Fiscalización Especial, al afirmar que «se comparte el criterio que mantiene el Tribunal de Cuentas consistente en que hasta tanto este Ministerio apruebe la adaptación de los respectivos Estatutos a las disposiciones del vigente Reglamento General de Colaboración, los Centros Mancomunados no adquirirán personalidad jurídica».

cuyo edificio nunca ha llegado a construirse. Posteriormente, en fecha 1.6.1999 fue escriturado a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social el inmueble en el que se ubica el «Centro Intermutual de Euskadi» e inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 7 de Bilbao en fecha 22.9.1999. En fecha 8.7.1999 ha sido finalmente otorgada escritura pública de segregación de la parte de la finca adquirida inicialmente por las Mutuas partícipes para ubicar el «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés», actualmente ocupada por el Centro de Alto Rendimiento, para ser vendida a la Generalidad de Cataluña, y asimismo de titulación del resto de la finca a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social (v. 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 3.2, 4.2, 5.2 y 6.2).

7.1.8 La Intervención General de la Seguridad Social sólo ha realizado actuaciones de control sobre dos Centros Mancomunados, el «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante», en los ejercicios de 1993 y de 1996, y el «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés» en el ejercicio de 1996. La ausencia de actuaciones sobre el «Centro Intermutual de Seguridad» y sobre el «Centro Intermutual de Euskadi» resulta indicativa del escaso control que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha ejercido sobre los fondos públicos que las Mutuas han invertido en estos Centros Mancomunados (v. 2).

7.1.9 Los 4 Centros Mancomunados que a 31.12.1997 eran gestionados por las Mutuas y que reflejaban alguna actividad en sus cuentas («Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante», «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés», «Centro Intermutual de Euskadi» y «Centro Intermutual de Seguridad»), registraban sus operaciones con arreglo al Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre (v. 1.1, 3.1, 4.1, 4.3, 5.1 y 6.1).

7.1.10 En materia laboral, los 3 Centros Mancomunados con personal propio aplican Convenios Colectivos diferentes, siendo el «Centro Intermutual de Euskadi» el único que aplica correctamente, a juicio de este Tribunal, el Convenio Colectivo de ámbito estatal para el sector de Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo. El «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante» aplica el Convenio Colectivo de las empresas de la sanidad privada de Valencia y el «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés» aplica el Convenio Colectivo provincial de Barcelona de educación especial para centros de asistencia, formación, rehabilitación, protección y atención a deficientes mentales y minusválidos físicos y sensoriales, a pesar de que su actividad nada tiene que ver con la que regula este Convenio (v. 3.1, 3.3, 4.1, 4.3, 5.1 y 5.3).

7.1.11 En los Centros Mancomunados de Mutuas se ha producido una excesiva dotación de medios en relación con la demanda existente que ha tenido, entre otras, las consecuencias siguientes: existencia de recursos ociosos en los Centros que realizan la función para la que fueron autorizados; falta de construcción de Centros autorizados; acuerdos de disolución de Centros; traspaso de la gestión de un Centros a una Comunidad Autónoma; y utilización de las instalaciones de un Centro para la realización de actividades distintas a las legalmente previstas.

7.2 Conclusiones específicas sobre el «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante»

7.2.1 La actividad del «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante» responde al objeto para el que fue creado, la rehabilitación y recuperación de accidentados de trabajo y enfermedades profesionales, y es acorde con el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas. No obstante, la eficiencia y economía de este Centro no es la adecuada debido a su infrautilización que se deriva del sobredimensionamiento de los servicios que ofrece frente a la demanda real (v. 3).

7.2.2 Del análisis de los estados financieros a 31.12.1996 del «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante», aprobados por su Junta General, se deduce lo siguiente:

7.2.2.1 El Centro dispone de inventarios de inmovilizado y de existencias cuyos elementos están debidamente identificados y valorados, sin embargo estos inventarios, presentan deficiencias, tales como que en ellos figuran elementos sin uso que no han sido dados de baja por falta de autorización del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; que las donaciones no han sido valoradas; que no figura la amortización acumulada del inmueble; y que recogen elementos cuya naturaleza no se corresponde con la del inventario en el que están incluidos (v. 3.2).

7.2.2.2 En consonancia con esta última deficiencia, los saldos de las cuentas de inmovilizado recogen partidas incorrectamente imputadas. De ellas, al menos 3 millones de pesetas debieron ser imputadas a cuentas de gastos (v. 3.2).

7.2.2.3 Del saldo de las cuentas deudoras del Centro, un 86% correspondía a la deuda del Servicio Valenciano de Salud (Servasa) por la atención sanitaria prestada a sus beneficiarios en el Centro, en virtud de un convenio suscrito entre ambas entidades. Los retrasos en los pagos de la facturación al Servasa durante los ejercicios de 1995 y 1996 ocasionaron una importante falta de liquidez en el Centro que hizo necesaria la suscripción de 2 pólizas de crédito, que supusieron un incremento de los gastos financieros, sin que fueran repercutidos por el Centro al Servasa. Por ello, las Mutuas partícipes en el

Centro deben reclamar el pago de los intereses de demora que no hayan prescrito.³⁴

La Junta Directiva del Centro acordó no renovar el convenio con el SERVASA a partir del 1 de enero de 1997, lo que ha motivado un importante descenso en el nivel de ocupación y actividad del Centro en el año 1997. Durante este último ejercicio la deuda del Servicio Valenciano de Salud ha sido cancelada en un 88% de forma que, a 30.9.1997, tan sólo quedaban pendientes 33 millones de pesetas (v. 3.2).

7.2.2.4 El resto de las cuentas deudoras corresponden a la asistencia sanitaria prestada a pacientes privados, accidentados de tráfico o protegidos por Mutuas no partícipes, sin que el Centro haya acreditado haber suscrito conciertos con otras Mutuas para la prestación de esta asistencia, ni disponga de la autorización del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la realización de estas actividades, tal y como establece el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas. No obstante, este Tribunal ha constatado la vigencia de al menos un concierto suscrito en 1993 con la Mutua entonces denominada Muprespa (v. 3.2).

7.2.2.5 Las cuentas financieras del «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante» arrojan un saldo negativo de 290 millones de pesetas debido, como se ha indicado, a las disposiciones de crédito, registradas en 1996, de las pólizas que el Centro suscribió con una entidad financiera, para hacer frente a los problemas de liquidez que le originaba fundamentalmente la deuda del Servasa (v. 3.2).

7.2.2.6 La financiación básica del Centro proviene de las aportaciones de las Mutuas partícipes efectuadas con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación generado por ellas, que el Centro registra de acuerdo con el criterio de caja en la cuenta 101.—Fondo Social, minorada por los Resultados negativos del ejercicio y de ejercicios anteriores. El saldo de la cuenta 101.—Fondo Social (1.292 millones de pesetas) no coincide con las aportaciones que las Mutuas partícipes reflejan, indebidamente, en sus cuentas 223.—Participación en Centros Mancomunados (553 millones). La diferencia pone de manifiesto la ineficacia de los procedimientos de comunicación establecidos entre las entidades afectadas (Tesorería General, Mutuas partícipes y Centro Mancomunado) (v. 3.2).

7.2.2.7 El Centro utiliza los servicios de 34 profesionales de la medicina que perciben sus retribuciones por acto médico, sin que el Centro haya formalizado ningún contrato de prestación de servicios profesionales con ellos. El importe total de los honorarios devengados por este concepto en 1996 fue de 129 millones

³⁴ En sus alegaciones, las Mutuas partícipes en el Centro señalan, sin aportar documentación acreditativa de ello, que, el 3 de julio de 1997, este Centro ha enviado un escrito de reclamación a la Conselleria D'Economia i Hisenda de la deuda correspondiente a los años 1995 y 1996, y a los años 1991 y 1992 ya reclamadas anteriormente, sin que hasta el momento haya recibido contestación de esta Conselleria (ver nota al pie núm. 24).

de pesetas y entre los perceptores figuraba uno que formaba parte de la plantilla del Centro por lo que percibe dos tipos de retribuciones, una como personal fijo y otra por acto médico (v. 3.3).

7.2.2.8 De estos 34 profesionales que perciben retribuciones por acto médico, 27 prestan también sus servicios en el Servicio Valenciano de Salud, sin que el «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante» haya acreditado que estos profesionales tuvieran concedida la necesaria compatibilidad para desempeñar una segunda actividad en el sector público, tal y como exige la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y su desarrollo aprobado por Real Decreto 589/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes. En análoga situación se encontraban 2 médicos de la plantilla del Centro que también prestaban sus servicios en el SERVASA, sin acreditar que tuvieran concedida la compatibilidad (v. 3.3).

7.2.2.9 Los gastos financieros del Centro se han incrementado durante 1996 en un 192% debido a los intereses de las pólizas de crédito suscritas por el Centro a las que ya se ha hecho referencia, por el impago por parte del SERVASA de su deuda con el Centro. Esta carga financiera no ha sido repercutida al SERVASA, por lo que las Mutuas partícipes, y en definitiva la Seguridad Social, son las que han soportado sus costes financieros (v. 3.2 y 3.3).

7.2.2.10 El proceso de gestión de pacientes y de facturación y cobro de la asistencia sanitaria prestada está bien controlado por el Centro a través de una aplicación informática. Sin embargo, las tarifas aplicadas no responden al coste de la asistencia prestada por lo que el Centro no conoce si estos costes se recuperan a través de la facturación.

En el ejercicio de 1996 los resultados de la gestión han sido negativos, con un déficit de, al menos, 17 millones de pesetas motivado en parte por el descenso de los ingresos por asistencia sanitaria prestada a pacientes del SERVASA. La falta de renovación del convenio con este Servicio de Salud a partir de 1997 ha reducido drásticamente el grado de ocupación del Centro (v. 3.3 y 3.5).

7.2.3 Del análisis de la gestión del «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante» se deduce lo siguiente:

7.2.3.1 En 1997, el «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante» disponía de 224 camas, de las cuales 112 permanecían sin uso en septiembre de 1997 (v. 3.4).

7.2.3.2 El índice de ocupación de camas del «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante» durante el año 1996 fue tan sólo de un 42% y descendió

a un 24% en el periodo enero-septiembre de 1997 debido a la falta de renovación ya citada del convenio con el Servicio Valenciano de Salud. Por la misma razón, la media mensual de intervenciones quirúrgicas en 1996 fue de 171 intervenciones en cada uno de los 4 quirófanos existentes en el Centro y pasó a ser de 78 intervenciones mensuales por quirófano en 1997. A pesar de eso, en 1997 se estaban construyendo 2 nuevos quirófanos financiados con el Fondo de Prevención y Rehabilitación generado con el 80% del exceso de excedentes de las Mutuas partícipes en el Centro (v. 3.5).

7.2.3.3 La actividad ambulatoria sin embargo no había descendido, pasando de una media mensual de procesos ambulatorios atendidos de 373 en 1996 a 385 en 1997. Asimismo, la media mensual de urgencias atendidas fue de 483 en 1996 y de 537 en los 9 primeros meses de 1997 (v. 3.5).

7.3 Conclusiones específicas sobre el «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés»

7.3.1 La actividad del «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés» es ajena a los fines para los que este Centro fue creado y ajena también a los fines establecidos para los Centros Mancomunados por la legislación correspondiente (v. 2.2 y 4)³⁵.

7.3.1.1 El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales no ha adoptado las medidas necesarias para regularizar la situación en la que se encuentra el «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés», cuya actividad en los últimos años ha sido absolutamente ajena al objeto para el que fue creado y también ajena a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social que constituye la razón legal de su existencia (v. 1.1 y 2.2).

7.3.2 Del análisis de los estados financieros a 31.12.1996 del «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés», aprobados por su Junta General, se deduce lo siguiente:

³⁵ No se acepta la alegación de las Mutuas partícipes según la cual la actividad desarrollada actualmente por el Centro queda justificada por la necesidad de poner fin a las continuas derramas que hubieron de soportarse con cargo a los fondos de sistema de la Seguridad Social, para hacer frente a las pérdidas económicas que ocasionó la insostenible situación del Centro hasta el año 1986, situación que, por otra parte, tenía su origen principal en la excesiva dimensión del Centro construido en relación con las necesidades y con la demanda reales de Centros de esta naturaleza. En este sentido, hay que señalar que si bien es cierto que el tipo de actividad desarrollado después en el Centro, le permitió en pocos años dejar de suponer una carga económica, ello no justifica de por sí el mantenimiento ad eternam como se pretende de esta irregular situación, ni la incapacidad tanto de las Mutuas partícipes como del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para llevar a cabo la necesaria regularización de dicha situación que postula este Tribunal de Cuentas en su Informe. El estado de cosas actualmente existente está caracterizado por la utilización de un Centro propiedad del sistema de la Seguridad Social para la prestación de servicios de residencia y restauración y el arrendamiento de instalaciones (con carácter de práctica exclusividad) a una entidad deportiva de carácter público como es el CAR.

7.3.2.1 El «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés» no disponía de inventarios del inmovilizado. Esta deficiencia es especialmente significativa en este Centro ya que en el inmueble donde está ubicado, además de su propio mobiliario, utillaje y equipos, se encuentran situados mobiliario, utillaje y equipos propiedad del Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CAR), entidad que, como se ha verificado en esta fiscalización, es prácticamente la única usuaria de este Centro Mancomunado junto con el Instituto de Enseñanza Secundaria «Barón de Coubertain» (v. 2.2 y 4.2).

7.3.2.2 El saldo de la cuenta Construcciones de este Centro Mancomunado incluye, además del valor de construcción del inmueble en el que está ubicado, una pista cubierta de atletismo valorada en 32 millones de pesetas, construida por el Centro Mancomunado en 1987 expresamente para el Centro de Alto Rendimiento Deportivo, cuyo importe fue abonado por este último al Centro Mancomunado y contabilizado por éste como ingreso en 1988, quedando desvirtuados así los resultados de aquel ejercicio. Por otra parte, esta pista está siendo amortizada por el Centro Mancomunado (v. 4.2).

7.3.2.3 Sin embargo, en el inmovilizado del Centro no figura un inmueble, anexo al Centro Mancomunado, que también está dedicado a uso exclusivo del Centro de Alto Rendimiento Deportivo, construido en 1991 por esta entidad deportiva de carácter público en una parcela de terreno que le había cedido el Centro Mancomunado. Según el concierto suscrito entre ambos Centros, el correspondiente derecho de superficie tiene una duración de 25 años a partir del momento de la cesión (año 1991), transcurridos los cuales este inmueble revertirá al Centro Mancomunado como también revertirán las obras de remodelación y ampliación de la piscina cubierta, gimnasio y vestuario en las instalaciones del Centro Mancomunado igualmente financiadas por el CAR.

El inmueble anexo y las obras de la piscina, que como se ha dicho no figuran en ningún registro contable del Centro Mancomunado, se realizaron sin la autorización de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. En el caso concreto del inmueble, esta Dirección General mostró su disconformidad con su construcción, a pesar de la cual el inmueble anexo fue edificado. Posteriormente, el 28.1.1992, la Inspección de Trabajo extendió acta de infracción por la celebración del concierto que permitió la realización de las obras del inmueble, acta contra la cual el Centro Mancomunado interpuso recurso contencioso-administrativo que se encuentra pendiente de resolución en la fecha en que este Informe se remite a alegaciones (v. 2.2 y 4.2).

7.3.2.4 Las cuentas deudoras reflejan también su situación en lo que se refiere a la dedicación del Centro a actividades ajenas a sus fines. Un 92,37% del saldo de estas cuentas corresponde a la deuda, a 31.12.1996,

del Centro de Alto Rendimiento Deportivo con el Centro Mutual por los servicios prestados por éste, derivados del contrato de arrendamiento, suministros y servicios y del contrato de utilización de la residencia y de los comedores, suscritos por ambas entidades (v. 4.2).

7.3.2.5 Las cuentas financieras a 31.12.1996 tienen también en este Centro un saldo acreedor de 105 millones de pesetas con origen en la póliza de crédito que el Centro Mancomunado ha suscrito con una entidad financiera para disponer de liquidez, debido a los retrasos en los pagos de la facturación realizada a su casi único cliente: el Centro de Alto Rendimiento Deportivo (v. 4.2).

7.3.2.6 El «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés» aplica a su cuenta de gestión la política de equilibrar los ingresos por la prestación de servicios a las entidades que utilizan sus instalaciones con los gastos que realiza el Centro, que se derivan fundamentalmente de la prestación de esos servicios, habiendo evitado así la realización de derramas entre las Mutuas partícipes.

Como consecuencia de lo anterior y para que los ingresos cubran la totalidad de los gastos del ejercicio, los ingresos por los servicios prestados por este Centro Mancomunado al Centro de Alto Rendimiento Deportivo son variables y vienen determinados anualmente por las previsiones de prestación de servicios que se establecen al efecto (anteriormente había que considerar también el pequeño importe que correspondía al contrato de arrendamiento suscrito con el Fondo de Promoción del Empleo, hasta la decisión de éste de no renovar este contrato, teniendo en cuenta asimismo la subvención que recibía para los cursos de formación ocupacional de hostelería) (v. 4.3).

7.3.2.7 Un 63% de los gastos de este Centro corresponden al grupo de cuentas 62.-Servicios exteriores en el que se recogen concretamente los derivados de los suministros para los servicios de restauración de la residencia, en la que se alojan deportistas y becarios del Centro de Alto Rendimiento Deportivo, y los gastos derivados de la prestación de los servicios de limpieza, lavandería, mantenimiento y vigilancia (v. 4.3).

7.3.2.8 Las cuentas del grupo 66.-Gastos financieros tienen su principal origen en la póliza de crédito suscrita por el Centro Mancomunado para cubrir los déficit de tesorería derivados de los retrasos en los pagos del Centro de Alto Rendimiento Deportivo. El Centro Mancomunado repercute adecuadamente estos gastos al CAR (v. 4.3).

7.4 Conclusiones específicas sobre el «Centro Intermutual de Euskadi»

7.4.1 La actividad del «Centro Intermutual de Euskadi» responde al objetivo para el que fue puesto en funcionamiento en octubre de 1996, esto es, la recuperación y rehabilitación de accidentados de trabajo y

enfermos profesionales. Esta actividad es acorde con el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas. No obstante, este Centro está infrautilizado debido a que los servicios que ofrece están sobredimensionados respecto a la demanda real, a pesar de su reciente puesta en funcionamiento (v. 5).

7.4.2 Del análisis de los estados financieros a 31.12.1996 del «Centro Intermutual de Euskadi», aprobados por su Junta General, se deduce lo siguiente:

7.4.2.1 El Centro dispone de inventarios de inmovilizado y de existencias cuyos elementos están debidamente identificados. Un 58% del saldo de las cuentas de inmovilizado corresponde a la cuenta 221.-Inmuebles y refleja el valor contable del inmueble en el que se ubica el Centro, que forma parte del patrimonio de la Seguridad Social, pero que en las fechas de realización de las pruebas para esta fiscalización no estaba titulado ni inscrito a nombre de la Tesorería General. Posteriormente, por escritura pública de 1 de junio de 1999, el inmueble fue titulado a nombre de la Tesorería General. Este inmueble fue inicialmente aportado por una de las Mutuas partícipes (Muprespa-Mupag-Previsión), pero con posterioridad fue demolido en un 68% de su valor y reconstruido, para lo que se han invertido 419 millones de pesetas procedentes del Fondo de Prevención y Rehabilitación de las Mutuas partícipes. El Centro también ha dado de baja el 79% de las instalaciones y mobiliario aportados inicialmente por la citada Mutua, utilizando en este caso incorrectamente como contrapartida la cuenta Dotación para la amortización del inmovilizado material, en lugar de llevarlo directamente a pérdidas (v. 5.2).

7.4.2.2 El saldo de la cuenta Tesorería del «Centro Intermutual de Euskadi» se incrementó en el ejercicio en un 106%, llegando a 31.12.1996 a ser de 74 millones de pesetas, lo que resulta indicativo de que las aportaciones de las Mutuas partícipes para gastos fueron demasiado elevadas, lo que ha provocado el mantenimiento de recursos ociosos y es la causa de que el Centro haya tenido unos resultados positivos de 4 millones de pesetas en 1996, a pesar de haber sido inaugurado en octubre de ese mismo año y de su bajo nivel de actividad (v. 5.2).

7.4.2.3 La cuenta 101.-Fondo Social registra las aportaciones de las Mutuas partícipes para la creación y posteriores inversiones del Centro, separando en dos subcuentas la aportación inicial (1011.-Fondo Social A) de las siguientes (1012.-Fondo Social B). Los importes recogidos por el Centro en la primera de estas dos subcuentas no coinciden con los que las Mutuas partícipes han registrado, aunque indebidamente, en sus respectivas cuentas 223.-Participación en Centros Mancomunados, debido a que sólo las Mutuas Muprespa-Mupag-Previsión y Mutual Cyclops registraron su aportación inicial y a que ninguna de ellas contabilizó la baja por demolición (v. 5.2).

7.4.2.4 Un 56% de los gastos del ejercicio 1996 del «Centro Intermutual de Euskadi» son gastos de personal y corresponden a 4 personas que provienen del centro de asistencia hospitalaria que la Mutua Muprespa-Mupag-Previsión tenía en este inmueble y al personal que el Centro Mancomunado ha ido contratando a lo largo del año (v. 5.3).

7.4.2.5 Entre el personal sanitario de plantilla del Centro, al menos 2 médicos prestaban también sus servicios en otra entidad por los que percibían otras retribuciones también con cargo a fondos públicos —uno de los médicos en una Mutua y el otro en el Servicio Vasco de Salud—, sin que el «Centro Intermutual de Euskadi» haya acreditado que estos profesionales tuvieran concedida la necesaria compatibilidad para desempeñar una segunda actividad en el sector público, tal y como exige la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y su desarrollo aprobado por Real Decreto 589/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes (v. 5.3).

7.4.2.6 Además de este personal, durante el ejercicio 1996 prestaban servicios en el Centro otros 16 especialistas médicos que cobraban por acto médico pero sin haber formalizado ningún contrato de prestación de servicios profesionales con el Centro. Posteriormente el Centro formalizó los contratos celebrados con 14 especialistas y lo comunicó, el 7.7.1998, al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. De estos 14 profesionales, 13 prestaban también sus servicios en el Servicio Vasco de Salud sin tener concedida la compatibilidad para desempeñar una segunda actividad en el sector público (v. 5.3).

7.4.2.7 Un 66% de los ingresos del «Centro Intermutual de Euskadi» en 1996 procedían de aportaciones de las Mutuas partícipes, lo que es coherente dada la fecha de la inauguración del Centro aunque, como se ha indicado, estas aportaciones han excedido de las necesidades del Centro y han dado origen a excesos de tesorería no justificados (v. 5.2).

7.4.3 Del análisis de la gestión del «Centro Intermutual de Euskadi» se deduce lo siguiente:

7.4.3.1 El «Centro Intermutual de Euskadi» tenía 65 camas disponibles en octubre de 1997, de las que 43 estaban sin uso (v. 5.1 y 5.4). El índice de ocupación de las camas, durante el periodo enero-octubre de 1997, fue de un 21% y el de intervenciones quirúrgica fue de 76 intervenciones por cada quirófano y mes (v. 5.5.).

La baja actividad de este Centro no puede atribuirse sólo a su reciente puesta en funcionamiento sino también a una excesiva dotación de medios en relación con la demanda existente.

7.5 Conclusiones específicas sobre el «Centro Intermutual de Seguridad»

7.5.1 El «Centro Intermutual de Seguridad» no ha realizado ni realiza actividad alguna. El cumplimiento de los fines para los que fue creado este Centro ha descansado desde un principio en la actividad de la Asociación para la Prevención de Accidentes (APA) que ha llevado a cabo las funciones a desarrollar por el Centro, como se previó incluso en el artículo 25 del Reglamento que constituye los estatutos del Centro, aprobado el 27.3.1972, previsión estatutaria que en todo caso ya resultaba contradictoria con el primer Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas aprobado en 1967 y con los sucesivos aprobados en 1976 y 1995 (v. 2.4 y 6).

7.5.1.1 La Asamblea General Extraordinaria del «Centro Intermutual de Seguridad» adoptó el 7 de mayo de 1998 el acuerdo de disolución voluntaria del Centro que sometió a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Hasta el momento en que se redacta este Informe, el Ministerio no ha autorizado esta disolución (v. 6.1).

7.5.2 Del análisis de los estados financieros a 31.12.1996 del «Centro Intermutual de Seguridad», aprobados por su Junta General, se deduce lo siguiente:

7.5.2.1 En el balance de situación del «Centro Intermutual de Seguridad» tan sólo figuran cuentas de inmovilizado y cuentas financieras en el activo y de financiación básica en el pasivo, lo que resulta coherente con la especial situación de este Centro, carente de actividad. Las aportaciones de las Mutuas partícipes y los ingresos generados por su colocación en activos financieros a corto plazo, han servido para la adquisición de un terreno sobre el que no se ha llegado a edificar y de maquinaria, instalaciones y utillaje, mobiliario y equipos informáticos que ha utilizado otra entidad, la Asociación para la Prevención de Accidentes, constituida en su origen por Mutuas y por Compañías aseguradoras y actualmente sólo por Mutuas, para la realización de actividades remuneradas (v. 6.2). Este terreno fue adquirido en 1971 por 30 millones de pesetas a una entidad financiera mediante un contrato privado de compraventa en el que figuraba como una de sus cláusulas, la dedicación del edificio que se construyere a centro de prevención de accidentes. En la fecha en que se redacta este Informe este terreno aún no ha sido escriturado a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, ni tampoco lo había sido a nombre de las Mutuas partícipes en el Centro, y su anterior propietario ha entablado un litigio judicial para su recuperación (v. 2.4., 6.1. y 6.2).

El resto de las cuentas de inmovilizado recogen el valor de adquisición de determinados elementos que han sido utilizados por la APA citada para sus actividades remuneradas sin que el «Centro Intermutual de

Seguridad» haya percibido ninguna contraprestación económica, al menos en los últimos 8 años (v. 6.2).

7.5.2.2 El Centro disponía a 31.12.1996 de 132 millones de pesetas en cuentas financieras de los que 131 millones estaban situados en inversiones a corto plazo (bonos del Tesoro), lo que implica que un elevado volumen de recursos procedentes del Fondo de Prevención y Rehabilitación, generado con el 80% del exceso de excedentes de las Mutuas partícipes en este Centro, eran mantenidos en estas cuentas sin ser utilizados para el cumplimiento de sus fines (v. 2.4).

7.5.2.3 Las aportaciones iniciales de las Mutuas para la creación de este Centro, por importe de 105,7 millones de pesetas, figuran en la cuenta Fondo Social. Este importe no coincide en 1,3 millones con las aportaciones que las Mutuas partícipes reflejan, aunque indebidamente a juicio de este Tribunal, en sus cuentas 223.-Participación en Centros Mancomunados (104,4 millones). La diferencia se debe a pequeñas variaciones en el registro de las aportaciones para este Centro que han realizado las diversas Mutuas y es una muestra más de la ineficacia de los procedimientos de comunicación entre los afectados: Tesorería General, Mutuas partícipes y Centro Mancomunado (v. 6.2).

7.5.2.4 En el grupo de Financiación Básica está incluida también una cuenta Reservas, con un saldo a 31.12.1996 de 72 millones de pesetas, cuyo origen está en los resultados positivos de ejercicios anteriores derivados de la colocación en inversiones financieras de los fondos aportados por las Mutuas y que ha servido, hasta el año 1993, para financiar las adquisiciones de inmovilizado (v. 6.2).

7.5.2.5 Como consecuencia de que este Centro no tiene actividad alguna y tampoco personal a su servicio. Su cuenta de gestión se limita a registrar los ingresos de sus inversiones financieras a corto plazo y como gastos las dotaciones a la amortización del inmovilizado más un pequeño importe por comisiones y gastos de mantenimiento de las cuentas corrientes. Los resultados del ejercicio de 1996 han sido de 1,5 millones de pesetas (v. 6.3).

8 RECOMENDACIONES

8.1 El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en el marco de las facultades de dirección y tutela sobre las Mutuas que le atribuye la Ley General de la Seguridad Social (artículo 71), debería realizar las siguientes actuaciones:

8.1.1 Aprobar la adaptación de los Estatutos que las Juntas Generales de 3 Centros («Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante», «Centro Mutua para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés» y «Centro Intermutual de Euskadi») han aprobado y le han presentado para ajustarse a lo previsto en el vigente Reglamento sobre Colabora-

ción de las Mutuas, aprobado por Real Decreto 1993/1995, una vez que en los Estatutos se introduzcan, en su caso, las modificaciones que el Ministerio estime necesarias. De esta aprobación se derivará la conversión de las actuales comunidades de dominio en Centros Mancomunados con personalidad jurídica propia y con las demás características que el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas atribuye a estos Centros.

Promover, y en su caso autorizar, la disolución de los Centros que no tienen actividad alguna («Comunidad de Bienes Agrupación Intermutual (Madín y Unión Mutua)» y «Centro Intermutual de Seguridad») y la del Centro cuya gestión ha sido traspasada a la Comunidad Foral de Navarra («Centro Mutua de Prevención, Recuperación y Rehabilitación Ubarmin»).

En relación al «Centro Mutua para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés» el Ministerio debe regularizar su situación para adaptarla a la prevista en el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, cesando en las actividades que actualmente realiza (prestación de servicios al Centro de Alto Rendimiento Deportivo y al Instituto de Enseñanza Secundaria «Barón de Coubertain», dependientes de la Generalidad de Cataluña), que no le son propias. En el caso de que esto no sea posible, el Ministerio debería promover la disolución de la comunidad de dominio.

8.1.2 Valorar si los Centros Mancomunados actualmente existentes pueden prestar atención asistencial a la población asistencial de la zona sanitaria en la que cada Centro está ubicado y, en su caso, promover y apoyar la celebración de convenios y conciertos con las Administraciones Públicas Sanitarias, con otras Mutuas no partícipes y con entidades privadas, al amparo de lo previsto en el artículo 12 del Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, al objeto de que estos Centros, que están financiados con fondos públicos, consigan índices de utilización y ocupación adecuados.

8.1.3 Constatar fehacientemente las necesidades reales de atención sanitaria de las Mutuas partícipes antes de autorizar la creación de nuevos Centros Mancomunados, procurando que los medios que se van a poner en común por las Mutuas tengan en cuenta su población protegida, el índice de siniestralidad de la zona en el que se quiera ubicar el nuevo Centro y la posible existencia de otros medios dedicados a la prestación de los servicios de rehabilitación y de recuperación.

8.1.4 Controlar la eficiencia y economía en la gestión de los fondos públicos utilizados en los Centros Mancomunados de Mutuas, incluyendo estos Centros en la programación de las auditorías a llevar a cabo por la Intervención General de la Seguridad Social.

8.1.5 En relación con la Asociación para la Prevención de Accidentes (APA), analizar jurídicamente la existencia y actividad de esta Asociación compuesta

en la actualidad exclusivamente por Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, que ha estado y está dedicada a la realización de actividades privadas y remuneradas en el campo de la prevención, actividad que no está prevista para los Centros Mancomunados en el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, y proceder a la consiguiente regularización de su situación, instando a las Mutuas a poner fin a su participación en esta asociación. Asimismo es necesario que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales investigue la participación que las Mutuas han venido teniendo en la APA desde su constitución y determine la titularidad que deba atribuirse al patrimonio de esta Asociación. Este patrimonio ha sido generado por un lado por las cuotas que las Mutuas asociadas han abonado indebidamente con cargo a recursos que tienen la naturaleza de fondos públicos, y por otro por la propia actividad remunerada de la APA. Singularmente, como parte de este patrimonio, destaca el inmueble en el que radica la sede actual de la APA en la c/ Portuexxe, 4 de San Sebastián, que aparentemente debiera formar parte del patrimonio de la Seguridad Social, circunstancia que deberá también ser objeto de análisis por el Ministerio, así como la cuantificación del importe global de las cuotas abonadas por las Mutuas a la APA desde su constitución.

8.2 La Tesorería General de la Seguridad Social, titular del Patrimonio único de la Seguridad Social, debe instar, con todos los medios a su alcance, la titulación a su nombre de todos los inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social utilizados por los Centros Mancomunados de Mutuas e inscribirlos en el Registro de la Propiedad, singularmente el terreno adquirido por la APA en nombre del «Centro Intermutual de Seguridad», cuya titularidad a favor de la Seguridad Social es puesta en duda por su anterior propietario. Asimismo, en cumplimiento del Real Decreto 1221/1992, sobre el patrimonio de la Seguridad Social, debe incluir, debidamente valorados, en el Inventario General de Bienes y Derechos que constituyen su patrimonio único, todos los inmuebles utilizados por los Centros Mancomunados.

8.3 La Junta General del «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante», en representación de las Mutuas partícipes, debe:

8.3.1 Corregir las deficiencias detectadas por este Tribunal en los registros de sus operaciones.

8.3.2 Establecer un mecanismo para que las Mutuas partícipes estén informadas sobre sus aportaciones para inversiones en este Centro con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación, autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y que de esta manera las Mutuas partícipes puedan registrar de forma correcta estas aportaciones en sus cuentas patrimoniales.

8.3.3 Solicitar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales las autorizaciones para la prestación de asistencia sanitaria en los supuestos que prevé el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas.

8.3.4 Reclamar al SERVASA el pago de los intereses de demora que no hayan prescrito, generados por el retraso en el pago de los servicios prestados por el Centro como consecuencia del convenio suscrito entre ambas entidades.

8.3.5 Ajustar sus relaciones laborales al Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

8.3.6 Suscribir contratos de prestación de servicios profesionales con los médicos que perciben sus retribuciones por acto médico.

8.3.7 Solicitar de los médicos que prestan servicios en el Centro y obtener de ellos la declaración sobre si prestan sus servicios en otros Centros y en su caso, tienen concedida la necesaria compatibilidad para desempeñar una segunda actividad en el sector público tal y como establece la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

8.3.8 Promover la formalización de conciertos con Mutuas no partícipes para la prestación de asistencia sanitaria y recuperadora a sus trabajadores protegidos con el fin de aumentar la ocupación de sus instalaciones.

8.3.9 Las Mutuas partícipes deben apoyar decididamente la utilización de este Centro por sus accidentados de trabajo y enfermos profesionales, evitando su desviación a otros Centros, cuando no sea necesario.

8.4 La Junta General del «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés», en representación de las Mutuas partícipes, debe regularizar la situación de este Centro y cesar en las actividades que realiza, que no le son propias, y adaptarlas a las previstas en el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas. En el caso de que esto no sea posible, debería promover la disolución de la comunidad de dominio. A tal fin y previamente debe instar a la gerencia del Centro para que confeccione inventarios valorados de sus cuentas de inmovilizado³⁶.

8.5 La Junta General del «Centro Intermutual de Euskadi», en representación de las Mutuas partícipes, debe:

8.5.1 Establecer un mecanismo para que las Mutuas partícipes estén informadas sobre sus aportacio-

nes para inversiones en este Centro con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación, autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y que de esta manera las Mutuas partícipes puedan registrar de forma correcta estas aportaciones en sus cuentas patrimoniales.

8.5.2 Solicitar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales las autorizaciones para la prestación de asistencia sanitaria en los supuestos que prevé el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas.

8.5.3 Solicitar de los médicos que prestan servicios en el Centro y obtener de ellos la declaración sobre si prestan sus servicios en otros Centros y, en su caso, tienen concedida la compatibilidad para desempeñar una segunda actividad en el sector público que exige la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

8.5.4 Promover la formalización de conciertos con Mutuas no partícipes para la prestación de asistencia sanitaria y recuperadora a sus trabajadores protegidos con el fin de aumentar la ocupación de sus instalaciones.

8.5.5 Las Mutuas partícipes deben promover la utilización de este Centro por sus accidentados de trabajo y enfermos profesionales, evitando su desviación a otros Centros.

8.6 La Junta General del «Centro Intermutual de Seguridad», en representación de las Mutuas partícipes, debe escriturar el terreno adquirido en 1971 a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, continuar el proceso de disolución de la comunidad de dominio, disolución ya solicitada del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales³⁷.

8.7 La Junta General de la «Comunidad de Bienes Agrupación Intermutual (Madín y Unión Mutua)», en representación de las Mutuas partícipes, debe realizar los trámites necesarios para proceder a la disolución de la comunidad de dominio dada su falta de actividad y dado que ni siquiera el inmueble que habría de albergar el Centro ha llegado a construirse.

8.8 La Junta General del «Centro Mutual de Prevención, Recuperación y Rehabilitación Ubarmin», en representación de las Mutuas partícipes, debe realizar los trámites necesarios para proceder a la disolución de la comunidad de dominio, dado que la gestión del centro sanitario ha sido traspasada a la Comunidad Foral de Navarra.

Madrid, 28 de junio de 2000.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba**.

³⁶ En sus alegaciones las Mutuas partícipes después de reconocer que «la situación del CMR, a día de hoy, es evidente que no permite ser encajada de una manera adecuada dentro del marco establecido por el Reglamento al regular el mismo los Centros Mancomunados», anticipan la futura celebración de una Junta General Extraordinaria del Centro Mancomunado con el objeto de valorar, entre otras posibles decisiones a adoptar, la disolución del Centro Mancomunado (ver notas al pie núms. 14 y 16).

³⁷ En sus alegaciones las Mutuas partícipes en el Centro se remiten al Acuerdo de disolución voluntaria adoptado por la Asamblea General del Centro en su sesión extraordinaria del día 7 de mayo de 1998, en cuyo texto las propias Mutuas que componen la citada Asamblea General reconocen con respecto al Centro, que «las inquietudes y objetivos que inspiraron su laboriosa constitución han llegado a perder la mayor parte de su vigencia al encauzarse la acción preventiva de los riesgos laborales con una normativa que contemple nuevas estructuras» (ver nota al pie núm. 18).